

2024-2025

Código de Conducta del Estudiante



Kurt S. Browning, Superintendente de Escuelas
Land O' Lakes, Florida
www.pascoschools.org



Estimados padres/encargados:

Bienvenidos al nuevo año escolar 2024-2025. La misión de las Escuelas del Condado de Pasco es proveer una educación de clase mundial a todos los estudiantes. Trabajando juntos, los padres y la comunidad escolar pueden alcanzar esta meta para preparar a los estudiantes para su éxito en la universidad, en una carrera y de por vida. El Código de Conducta del Estudiante (SCOC) describe las expectativas para todo el comportamiento de los estudiantes.

Las Escuelas del Condado de Pasco utilizan Intervenciones y Apoyos de Comportamiento Positivo (PBIS) integrados dentro de un Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS) para apoyar las habilidades de resiliencia para todos los estudiantes. PBIS es un modelo basado en la evidencia que incluye la creación y el mantenimiento de sistemas de apoyo en toda la escuela, en el aula y en el individuo dentro de un entorno compasivo. Nos esforzamos por implementar medidas preventivas modelando y enseñando a los estudiantes habilidades de resiliencia adecuadas, que todos los estudiantes reciben a través de la instrucción universal. A los estudiantes que necesitan apoyo adicional se les proporcionan intervenciones para cumplir con las expectativas del SCOC. Las Escuelas del Condado de Pasco comprenden los desafíos de comportamiento que enfrentan algunos estudiantes con discapacidades y toman en cuenta dichas discapacidades al implementar nuestro PBIS y cuando se requiere la aplicación de nuestro Código de Conducta del Estudiante.

La participación de los padres es un elemento esencial para garantizar el éxito de los estudiantes. Estamos entusiasmados de asociarnos con usted para asegurarnos de que los estudiantes estén listos para aprender. Los padres juegan un rol vital para promover la seguridad dentro de los planteles escolares dando su apoyo al *Código de Conducta del Estudiante (SCOC)* que el distrito ha preparado. Al revisar el SCOC con su hijo(a), usted nos podrá ayudar reforzando las normas que los estudiantes deben seguir.

El prevenir el acoso y la intimidación es vital en el establecimiento de un entorno seguro, de cuidado y respeto, lo cual es necesario para que los maestros puedan enseñar y los estudiantes puedan aprender. Por favor, revise con su estudiante las definiciones para acoso y los diferentes tipos de intimidación, así como las consecuencias que los estudiantes podrían enfrentar si se comprueba que han participado en tal comportamiento. Quiero eliminar cualquier comportamiento incivilizado e irrespetuoso en nuestras escuelas, pero necesito su ayuda para asegurar que nuestros estudiantes entienden que no se tolerará la intimidación, el acoso o un comportamiento incivilizado en nuestras escuelas.

También necesitamos su ayuda para reforzar con su estudiante las consecuencias que enfrentan si hacen una amenaza contra una escuela. Este problema es un problema que va en aumento ya que más estudiantes están usando las redes sociales. Amenazar con una acción de violencia contra una escuela nunca es una broma; siempre se toma en serio y las consecuencias pueden incluir cargos por delitos graves y la expulsión de la escuela.

Nuestros dedicados maestros, administradores y el personal de apoyo se esfuerzan por ofrecer un año escolar seguro y productivo para usted y su hijo. Agradecemos su participación activa en la escuela y la educación de su hijo.

Atentamente,

Kurt S. Browning

Índice

Supervisión de los estudiantes antes y después del horario escolar o durante actividades escolares	1
Visión	1
Introducción	1
Comienzo nuevo	2
Disciplina progresiva y apoyos	2
Modificaciones razonables para evitar la disciplina excluyente	3
Respeto y Civildad (Política de la Junta Escolar 8380)	3
Derechos y responsabilidades del estudiante	6
Normas sobre la conducta del estudiante	7
Actividades extracurriculares y co-curriculares, y organizaciones estudiantiles	13
Elegibilidad de estudiantes – Actividades interescolares	13
Declaración de intención de dar por terminada la matrícula en la escuela.....	14
Asistencia.....	15
Atletismo y actividades extracurriculares	18
Saltarse/salir de clase sin permiso	20
Ley sobre licencia de conducir (escuelas secundarias solamente).....	21
Normas sobre estacionamiento de vehículo del estudiante (escuelas secundarias solamente)	22
Órdenes judiciales de “no contacto”	22
Reporte de delito grave cometido por un estudiante	23
Comité de Revisión de la Ubicación de Estudiantes	23
Uso razonable de fuerza	23
Autodefensa y defensa de los demás	24
Registro e incautación (Política de la Junta 5771)	24
Interrogatorios a estudiantes.....	25
Uso no autorizado de baños o vestuarios	26
Normas sobre la vestimenta y la apariencia	27
Normas sobre el uso de artículos y/o prendas de vestir que ocultan la identidad	28
Integridad académica	31
Dispositivos Inalámbricos de Comunicación (WCDs) y Ética Digital (Política de la Junta 5136)	32
Normas para estudiantes sobre el uso responsable de la electrónica	33

Conducta mientras participa en instrucción y acceso virtual	35
Acoso, intimidación, novatadas y violencia/abuso durante citas entre adolescentes.....	36
Violencia y abuso durante citas entre adolescentes	39
Disciplina de estudiantes con discapacidades	39
Reunión de Determinación de Manifestación (MDM).....	41
Arreglos para la Educación Alternativa Provisional (IAES)	41
Amenazas contra el entorno educativo:	42
Violencia contra el personal escolar	43
Norma de cero tolerancia	43
Armas de fuego y armas.....	44
Aerosol Químico	45
Armas de fuego	45
Armas.....	46
Hacer una amenaza o reporte falso	46
Reporte de armas dentro del plantel escolar.....	47
Recursos de seguridad escolar y salud mental	47
Expectativas y normas escolares	47
Disciplina Excluyen.....	50
Directrices sobre las suspensiones dentro de la escuela (ISS- <i>In school suspension</i>)	50
Directrices sobre las suspensiones fuera de la escuela (OSS)	51
Directrices sobre expulsión de la escuela y expulsión del autobús.....	53
Reasignación Disciplinaria	55
Derechos de apelación de los padres/encargado y estudiantes	56
Asistencia del estudiante durante la apelación	57
Apelaciones a nivel de escuela	57
Apelaciones a nivel de distrito	58
Disciplina recíproca	58
Delito grave fuera del plantel escolar.....	59
Delincuencia y victimización	59
Duración de la Disciplina.....	59
Objetos o dispositivos peligrosos	59

Apuestas	60
Alcohol, drogas, sustancias ilegales, así como productos que parezcan drogas	60
Medicamentos recetados y de venta libre	61
Programa TOOLS para secundaria-Orientación para Entrenamiento y Resultados de Estrategias para la Vida	61
Programa TOOLS para primaria (grados 3 a 5)-Orientación de capacitación y resultados de estrategias para la vida (TOOLS).....	62
Interrupción significativa dentro del plantel escolar	62
Asamblea Pacífica de Estudiantes	63
Vapeo y Tabaco	63
Reglamento Disciplinario	64
Notas relacionadas al reglamento disciplinario.....	70
Avisos legales	71
(FERPA) Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia.....	71
Estudiantes de educación excepcional:	73
(HIPPA) Derechos de privacidad bajo la ley de responsabilidad de portabilidad de información sobre la salud.	73
Aviso sobre la Divulgación del Número de Seguro Social	74
Derechos y salvaguardas de los padres con respecto al uso de beneficios públicos y seguros por parte del distrito.....	75
(PPRA) Encuestas y privacidad de los estudiantes: notificación a los padres sobre la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos	76
Proceso de Quejas por Discriminación por Discapacidad	77
Información de Título IX de Pasco para las familias.....	78

Distrito Escolar del Condado de Pasco no discrimina en base a la raza, color, sexo, religión, origen nacional, estado civil, discapacidad o edad en el ofrecimiento de sus programas, servicios y actividades, o en sus prácticas de contratación y empleo. Para reportar violaciones de esta política, comuníquese con el/la:

Jefe(a) del Departamento para el Cumplimiento de los Derechos Civiles/Coordinador(a) de Título IX (813) 794-2679

Las Notificaciones legales y para padres se encuentran en: http://www.pasco.k12.fl.us/ssps/parent_notices

El Código de Conducta del Estudiante (SCOC) estará en vigor las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana, en todas las instalaciones escolares, durante la transportación escolar, y en todas las actividades escolares que se realicen dentro o fuera de las instalaciones escolares. Este documento está dirigido a estudiantes, maestros, personal escolar del distrito y padres. Todos compartimos la responsabilidad de velar por la seguridad de nuestros estudiantes. Cualquier amenaza de causar daño deberá ser reportada inmediatamente al personal escolar. La escuela hará todo lo posible, dentro de los límites de la ley, para proteger la confidencialidad de todos los involucrados.

Supervisión de los estudiantes antes y después del horario escolar o durante actividades escolares

Las autoridades escolares tienen la responsabilidad de supervisar a los estudiantes por no más de treinta (30) minutos antes o después del horario escolar mientras los estudiantes estén dentro del plantel escolar o treinta (30) minutos antes o después de una actividad autorizada y auspiciada por la escuela. Los padres no deben confiar que la escuela ofrecerá supervisión después de los límites anteriormente establecidos (F.S. 1003.31)

Visión

La visión del Distrito Escolar del Condado de Pasco es que todos nuestros estudiantes logren su éxito en la universidad, en una carrera y de por vida.

Introducción

El Distrito Escolar del Condado de Pasco tiene el compromiso de crear una comunidad atenta y respetuosa que ofrezca apoyo a las metas para colegio, carrera y de vida de todos los estudiantes. Cada año escolar representa un nuevo comienzo para nuestros estudiantes en el que tienen la oportunidad de esforzarse, aprender nuevas cosas, y progresar académicamente.

Nuestra meta principal es enseñar a los estudiantes a tener un comportamiento positivo que promueva la esperanza y el bienestar personal para que desarrollen así mismo las destrezas socioemocionales para ser exitosos después de su graduación. Para lograr esta meta, es esencial que todos los miembros de la comunidad escolar sepan y apoyen las expectativas relacionadas a la conducta del estudiante.

Como parte de nuestro sistema de niveles múltiples de apoyo, el Distrito Escolar del Condado de Pasco ofrece un continuo apoyo a la conducta positiva, lo cual está integrado a las metas académicas e incluye un incremento en los niveles de intervención en respuesta a las necesidades del estudiante. Siempre que sea posible, los enfoques de prevención y estrategias de enseñanza serán considerados antes de implementar las consecuencias para el comportamiento.

El Código de Conducta del Estudiante (SCOC) comunica los requisitos mínimos para el comportamiento de los estudiantes y resume las normas del Distrito Escolar del Condado de Pasco.

El Código de Conducta del Estudiante:

- Define las responsabilidades y derechos de los estudiantes
- Define las normas de conducta y expectativas para los estudiantes
- Establece cuáles son las consecuencias por violaciones a las normas de conducta
- Describe el proceso a seguir en caso de infracciones disciplinarias
- Describe las consideraciones, las modificaciones razonables y las adaptaciones a la aplicación de los procedimientos disciplinarios aplicados a los estudiantes con discapacidades.

Comienzo nuevo

Cada nuevo año escolar es considerado como un "comienzo nuevo" para que los estudiantes demuestren un comportamiento positivo. Con el objetivo de promover el aprendizaje y cambios en la conducta, se deben asignar e implementar consecuencias tan pronto como la ofensa haya sido cometida. Las acciones disciplinarias deben asignarse dentro del mismo año escolar en que ocurrió la ofensa. Sólo en algunos casos, como cuando una investigación continúa durante el verano o existe un patrón de hostigamiento que pasa de un año a otro, o expulsión, y reasignación disciplinaria en lugar de expulsión o Ubicación Alternativa Disciplinaria (*DAP-Disciplinar Alternative Placement*), la asignación de consecuencias disciplinarias podría extenderse al nuevo año escolar. Otras consecuencias disciplinarias no serán acarreadas de año a año.

Disciplina progresiva y apoyos

El Distrito Escolar del Condado de Pasco practica la disciplina progresiva.

La disciplina progresiva es una función de toda la escuela en la que se utiliza un sistema de intervenciones continuas, apoyos y consecuencias para remediar el comportamiento inapropiado del estudiante e implementar estrategias que promuevan una conducta positiva. Cuando ocurra un comportamiento inapropiado, se tomarán medidas disciplinarias que no sean solamente un castigo, sino que también incluyan medidas correctivas y de apoyo.

La disciplina progresiva está diseñada para crear la expectativa de que el grado de disciplina será proporcional a la severidad de la conducta que conduce a la disciplina, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario. Se tendrán en cuenta los antecedentes disciplinarios del estudiante y todos los demás factores relevantes. Las infracciones menores y las primeras ofensas tienen una consecuencia menos grave que las infracciones mayores y las ofensas repetidas. También se considerarán factores como la edad, el nivel de grado, el desarrollo social, emocional e intelectual, la discapacidad, el estado de educación especial, otros factores que contribuyen al comportamiento del estudiante, el grado de daño causado y la voluntad del estudiante de reparar el daño. Los problemas disciplinarios se resolverán por todos los medios posibles antes de la exclusión de la escuela, sin embargo, se reconoce que algunos eventos son de una naturaleza que requiere la expulsión inmediata del campus. La seguridad de todas las personas en el campus es primordial.

Modificaciones razonables para evitar la disciplina excluyente

Las escuelas deben hacer modificaciones razonables a sus criterios, políticas, prácticas o procedimientos cuando sea necesario para evitar la discriminación por motivos de discapacidad o evitar la disciplina excluyente. En el contexto de la disciplina, las modificaciones razonables podrían incluir no aplicar un procedimiento en particular a un estudiante con una discapacidad por comportamiento basado en la discapacidad o adaptar un procedimiento escolar para apoyar las necesidades de comportamiento de un estudiante. Un ejemplo de una modificación razonable puede ser abordar el comportamiento basado en la discapacidad a través del proceso individual de FBA/BIP.

Cualquier acción tomada en respuesta a una violación del código de conducta estudiantil o de las políticas de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con el Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables para evitar la discriminación por motivos de discapacidad), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda.

Bajo el Título II de la ADA, las Escuelas del Condado de Pasco deben proporcionar modificaciones razonables a sus políticas, prácticas y procedimientos que rigen la conducta y disciplina de los estudiantes, incluidos los establecidos en el Código de Conducta y Disciplina del Estudiante, cuando dichas modificaciones sean necesarias para evitar la discriminación por motivos de discapacidad.

Un estudiante con una discapacidad o sus padres/tutores pueden solicitar una modificación razonable de las políticas, prácticas o procedimientos disciplinarios para ese estudiante. No se requerirá una solicitud específica de modificación cuando las Escuelas del Condado de Pasco sepan o deban haber sabido que la conducta del estudiante puede ser el resultado o la manifestación de la discapacidad del estudiante. En tal caso, las Escuelas del Condado de Pasco considerarán y harán modificaciones razonables a sus políticas y/o procedimientos disciplinarios cuando sea necesario para evitar la discriminación por motivos de discapacidad del estudiante.

Definiciones

- Cuando el término "**padre**" sea usado en este documento, éste incluirá al padre, madre, encargado legal o a un adulto reconocido por la escuela como persona actuando en lugar de los padres.
- El término "**Superintendente**" incluirá a las personas designadas por el Superintendente incluyendo a los Superintendentes Asistentes, los oficiales de audiencias y/u otros administradores según sea apropiado dentro del contexto de la provisión.
- **SESIR** hace referencia a reporte de incidentes de seguridad ambiental escolar.

Respeto y Civildad (Política de la Junta Escolar 8380)

Resumen de la Política de la Junta Escolar 8380

La educación de un niño ocurre solo a través de una asociación entre el estudiante, la escuela y el personal del Distrito, los padres o tutores y la comunidad. La asociación es un estado activo que incluye compartir responsabilidades, tener una

comunicación significativa y dar la bienvenida a la participación. Las personas no siempre estarán de acuerdo, y eso puede dificultar las asociaciones. Las asociaciones son más poderosas cuando estamos de acuerdo en cómo estar en desacuerdo. Todas las partes interesadas deben permanecer civilizadas en su discurso.

Al ser respetuosos, las partes interesadas se tendrán en alta estima mutuamente, reconociendo el derecho de cada uno a tener diferentes puntos de vista sin dejar de ser tratados de manera civilizada y cortés. Al ser civilizados, las partes interesadas se tratarán mutuamente con amabilidad y cortesía, lo que permitirá un discurso tranquilo y constructivo. El requisito de respeto y civismo no disminuye de ninguna manera la capacidad de una persona para compartir su punto de vista o afectar su libertad de expresión, sino que garantiza que dicha expresión no se degrade a un nivel inapropiado ni perturbe el funcionamiento del entorno educativo o de las instalaciones del distrito.

Al comunicarnos, debemos ser conscientes de que todos estamos trabajando juntos para beneficiar a los niños de esta comunidad.

Por lo tanto, la Junta requiere que, a medida que nos comunicamos, los estudiantes, la facultad y el personal de PCS, los padres/tutores y todos los demás miembros de la comunidad deben:

Tratarse siempre con respeto y cortesía.

Esto significa:

- Escuchar atenta y respetuosamente, sin interrupción, cómo los demás expresan opiniones que pueden ser diferentes a las nuestras.
- Brindar una oportunidad para que todas las partes sean escuchadas, sin interrupciones ni intimidaciones, ni demostraciones de temperamento.
- Compartir nuestras opiniones y preocupaciones sin lenguaje fuerte u ofensivo, gestos, intimidación, muestras de temperamento y/o blasfemias.
- Obedecer las reglas de la escuela y del distrito para el acceso y las visitas.
- Respetar las obligaciones y las limitaciones de tiempo de todas las partes interesadas involucradas.
- Responder de manera apropiada cuando se busca ayuda o aclaración.
- Compartimos información honestamente, sin intención de engañar.
- Entendemos que un resultado puede no ser siempre el resultado que queremos, y que la grosería, la intimidación o las muestras de temperamento no son respuestas apropiadas al mismo.
- No amenazamos ni causamos daño físico a otra persona.
- No amenazamos ni causamos daños a la propiedad de la escuela o a la propiedad de otra persona.
- No intimidamos, menospreciamos ni nos burlamos unos de otros y no permitimos que otros lo hagan en nuestra presencia.
- No degradamos ni somos abusivos u obscenos en ninguna de nuestras comunicaciones verbales o escritas.
- No interrumpimos ni intentamos interferir con el funcionamiento de un salón de clases o cualquier otra área pública o de trabajo de una escuela o instalación escolar. En esencia, comunicarnos de una manera en la que nos tratemos unos a otros como nos gustaría que nos trataran a nosotros conducirá a conversaciones cooperativas y constructivas.

Responder a un comportamiento irrespetuoso o incivilizado:

El respeto mutuo y la civilidad solo pueden ocurrir con el compromiso individual y colectivo de todas las partes involucradas, incluidos los estudiantes, la facultad y el personal de PCS, los padres / tutores y los miembros de la comunidad. Para promover un discurso respetuoso y civilizado, es crucial que las personas estén bien informadas sobre cómo abordar el comportamiento incivilizado y las respuestas correspondientes a tales acciones. Por consiguiente:

- Un estudiante que cree que no ha sido tratado de una manera que refleje el Código de Civildad debe reportar tal comportamiento al administrador escolar apropiado o al supervisor inmediato de ese administrador.
- Un padre/tutor o miembro de la comunidad que crea que no ha sido tratado de una manera que refleje la política de Respeto y Civildad debe informar dicho comportamiento al supervisor inmediato del miembro del personal.
- Si se amenaza con un daño personal, una parte interesada puede retirarse inmediatamente de la situación y ponerse en contacto con la policía.
- Un empleado o agente del distrito que crea que no ha sido tratado de una manera que refleje la política de Respeto y Civildad debe usar las pautas que se establecen a continuación.
- Cualquier persona que se encuentre en la propiedad de la Junta sin autorización puede ser dirigida a abandonar las instalaciones por un administrador, guardia de seguridad escolar u oficial de recursos escolares. Cualquier persona que amenace o intente interrumpir las operaciones de la escuela o del distrito escolar, dañar físicamente a alguien, causar daño intencionalmente, use lenguaje fuerte u ofensivo, gestos, blasfemias o muestre un temperamento debe ser dirigida a abandonar las instalaciones por un administrador u oficial de recursos escolares. Si dicha persona no se va inmediata y voluntariamente y si el oficial de recursos escolares no está disponible, se llamará a la policía. Los visitantes de la escuela o la propiedad del distrito pueden ser allanados y negarles el acceso futuro a la escuela o instalación por las acciones enumeradas anteriormente.
- Si una llamada telefónica grabada por un contestador automático, correo electrónico, mensaje de voz o cualquier tipo de comunicación escrita es degradante, abusiva, amenazante u obscena, el empleado no está obligado a responder.
- El empleado guardará el mensaje y se comunicará con su supervisor inmediato, el oficial de recursos escolares y/o el Jefe de Seguridad del Distrito. Si el mensaje amenaza con daño personal, el empleado puede comunicarse con la policía.

Si algún miembro del público usa obscenidades o habla de manera degradante, fuerte o insultante, el empleado o agente a quien se dirigen los comentarios deberá tomar las siguientes medidas:

- Con calma y cortesía, pídale a la persona que está hablando que se comunique civilizadamente.
- Si el abuso verbal continúa, notifique adecuadamente a la persona y termine la reunión, conferencia o conversación telefónica.
- Si la reunión o conferencia se lleva a cabo en las instalaciones del distrito escolar, solicite que un administrador o una persona autorizada indique a la persona que abandone las instalaciones de inmediato.
- Si esa persona no abandona inmediatamente las instalaciones, un administrador u otra persona autorizada notificará a la policía para que tome las medidas que considere necesarias.
- Un miembro del público que se involucre en un comportamiento irrespetuoso, incivilizado o perturbador puede ser expulsado de una reunión, expulsado de una escuela o instalación, allanado y negarle el acceso de una escuela o instalación, o estar sujeto a otras repercusiones legales, según el comportamiento involucrado.
- Un estudiante que se involucra en un comportamiento irrespetuoso, incivilizado o perturbador puede ser disciplinado de acuerdo con el Código de Conducta del Estudiante o estar sujeto a otras repercusiones legales, dependiendo del comportamiento involucrado.
- Un empleado o agente de la Junta Escolar que se involucre en un comportamiento irrespetuoso, incivilizado o perturbador puede ser disciplinado por la Junta Escolar de acuerdo con la Política de la Junta, el Acuerdo de Negociación Colectiva, ser reportado al departamento de estándares profesionales del Departamento de Educación de Florida o estar sujeto a otras repercusiones legales, según el comportamiento involucrado.

Las disposiciones establecidas anteriormente se basan y son consistentes con la Política 8380 de la Junta Escolar - Respeto y Civildad. Revise esa política para obtener información adicional.

Derechos y responsabilidades del estudiante

Los estudiantes tendrán:

El derecho de ser informados de todas las reglas y regulaciones escolares, de las consecuencias por la violación de esas reglas y regulaciones, de la responsabilidad de conocer y cumplir todas las reglas escolares y de recibir consecuencias por conductas aceptables e inaceptables. Los estudiantes deben estar familiarizados con el Código de Conducta del Estudiante.

- El derecho a debido proceso según descrito en las Pólizas de la Junta Escolar y en este documento, incluyendo el procedimiento para apelación, y la responsabilidad de cooperar con el personal escolar en casos relacionados con acciones disciplinarias; deben cumplir el proceso establecido para las apelaciones y aceptar las decisiones y consecuencias finales. (Política de la Junta Escolar 5611)
- El derecho de recibir una educación apropiada, que incluirá la instrucción utilizando textos y materiales a un nivel que permita oportunidades de éxito, y la responsabilidad de participar en las oportunidades educacionales y completar al máximo de sus posibilidades las tareas de la clase y las tareas para la casa.
- El derecho de conocer anticipadamente cómo se determinarán las calificaciones en la clase, y la responsabilidad de comprender el sistema de calificación del maestro(a) y observar su progreso en cada clase.
- El derecho de escuchar, examinar y expresar puntos de vista diferentes. Esto incluye la libertad de expresión, de la expresión escrita, de la expresión simbólica, y la responsabilidad de considerar y respetar los puntos de vista diferentes que sustenten los demás; deben estar seguros de que sus expresiones personales (verbales, escritas o simbólicas) no afecten o violen los derechos de los demás y/o de otra forma material y sustancialmente interrumpir el ambiente de aprendizaje.
- El derecho de decidir si participa o no en actividades simbólicas (p.ej. saludo a la bandera) o religiosas, y la responsabilidad de respetar el derecho de los demás a participar en actividades simbólicas o religiosas.
- El derecho a no ser discriminado por participar en actividades extracurriculares y en clubes para los que sean elegibles; los estudiantes no deben ser excluidos de tales actividades debido a su género (excepto como lo permite el Título IX), color, raza, origen étnico, discapacidad o religión, y la responsabilidad de cumplir las reglas y directrices respecto a actividades extracurriculares y clubes. Deben demostrar un espíritu escolar positivo y de compañerismo.
- El derecho de participar, siempre y cuando sea elegible y califique, en un proceso del consejo estudiantil el cual provee canales y medios de comunicación para la solución de problemas dentro de un proceso democrático, proveyendo opiniones respecto a las reglas y el currículo escolar dentro del contexto del gobierno estudiantil, y la responsabilidad de apoyar y participar activamente en el gobierno estudiantil.
- El derecho de vestir y acicalarse de forma tal que exprese sus preferencias personales, dentro de las directrices del Código de Vestimenta de la escuela, y la responsabilidad de conocer y cumplir las reglas de la escuela respecto a vestimenta y acicalamiento.
- El derecho de, en forma consistente y de acuerdo a las normas del distrito escolar, escribir y de poner a disposición de otros materiales impresos, de audio/video, para propósitos que no sean comerciales, incluyendo la libertad de prensa para todas las publicaciones estudiantiles, y la responsabilidad de garantizar que todos los materiales impresos disponibles en la escuela sigan la buena ética periodística y no sean obscenos u ofensivos para los estándares escolares y comunitarios, según lo determine el director(a) de la escuela o su designado.
- El derecho de disfrutar de un grado razonable de privacidad personal, estando en acuerdo a las normas de búsqueda y pesquisa del distrito escolar.

- El derecho de que no se le intimide, no sea parte de novatadas, no se le digan apodos, y no se le acose. Es responsabilidad del estudiante evitar y no estimular tales conductas, y reportar tal comportamiento al personal escolar cuando así lo observe.

Normas sobre la conducta del estudiante

Las consecuencias disciplinarias deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción, apropiadas a la edad del estudiante, y tener en cuenta la discapacidad del estudiante, según corresponda;

- Los administradores y el personal de la escuela deben intentar y documentar una variedad de intervenciones y apoyos antes de usar la disciplina excluyente, según corresponda.
- La disciplina excluyente debe considerarse solo después de que se hayan intentado alternativas menos restrictivas.
- Los Administradores Escolares tienen la discreción de no usar la Disciplina Excluyente, incluso cuando esté permitida por el distrito a través de la aplicación del Código de Conducta Estudiantil.
- Si después de tomar en consideración factores como la edad del estudiante y el estado de discapacidad del estudiante, y la capacidad de comprender su comportamiento, se determina que los comportamientos están prohibidos o se identifican como inapropiados de acuerdo con el Código Estudiantil, entonces se pueden aplicar consecuencias disciplinarias como se describe en la matriz disciplinaria.

Ofensas/Intervenciones/Consecuencias/Elementos de Información

Para apoyar las habilidades de resiliencia para todos los estudiantes, el Condado de Pasco utiliza Intervenciones y Apoyos de Comportamiento Positivo (PBIS) integrados dentro de un Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS).

PBIS es un modelo basado en la evidencia que incluye la creación y el mantenimiento de sistemas de apoyo para los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades, en toda la escuela, en el aula y en el individuo.

Como parte de nuestro sistema PBIS, el Condado de Pasco ha adoptado los siguientes compromisos para fomentar entornos compasivos para el aprendizaje:

- Asegurar expectativas explícitas de comportamiento académico y social para todos los estudiantes y el personal.
- Fomentar las habilidades interpersonales de los estudiantes, como la compasión, la aceptación, la comprensión y la empatía a través de prácticas de enseñanza intencionales.
- Modelar una cultura escolar positiva y relaciones positivas entre los estudiantes, el personal y las familias.

Nos comprometemos colectivamente a enseñar a todos los estudiantes las siguientes habilidades de resiliencia:

- Gestionar eficazmente sus emociones, pensamientos y acciones para lograr sus objetivos.
- Demostrar una variedad de habilidades sociales y de comunicación para interactuar de manera efectiva, colaborar para lograr objetivos comunes y manejar conflictos interpersonales.
- Demostrar una toma de decisiones eficaz y reconocer el impacto de su comportamiento.

Las Escuelas del Condado de Pasco comprenden los desafíos de comportamiento que enfrentan algunos estudiantes con discapacidades y toman en cuenta dichas discapacidades al implementar nuestro PBIS, y cuando se requiere la aplicación de nuestro Código de Conducta del Estudiante.

Elementos de información

Acción/Intervención Correctiva aplicada; Consecuencias diferidas en función de la edad/comprensión/discapacidad (00)
El estudiante no recibió disciplina porque al tomar en cuenta el comportamiento apropiado para el desarrollo de la edad o la discapacidad del estudiante o la capacidad de comprender su comportamiento y lo inapropiado de sus acciones. Este código debe usarse para estudiantes muy pequeños o estudiantes con discapacidades que cumplan con estos criterios.

- Batch (99)

Calificaciones: Los maestros no podrán dar o amenazar con dar calificaciones más bajas que aquellas que el estudiante haya logrado. Sin embargo, la deshonestidad académica (fraude o plagio), resultará en una calificación más baja en esa tarea en particular. Además, el no completar apropiadamente alguna tarea naturalmente resultará en una calificación más baja. La calificación **no será** más baja como una consecuencia y/o forma de disciplina.

Nivel 1 - Ofensas

- Demostrar de forma inapropiada afecto en público (1B)
- Correr, hacer tropezar, empujar, golpear o actos de agresión similares (1C)
- Tener en su poder sin estar autorizado juguetes, dispositivos de comunicación de audio o inalámbrica, artículos de colección y otros objetos o materiales que sean inapropiados en un entorno educacional (1I)
- Violar el código de vestimenta y apariencia (1K)
- Estar en lugares no autorizados (1L)
- Violar las regulaciones de tráfico y de estacionamiento de vehículos, de los autobuses escolares o de bicicletas (1M)
- Incumplir las reglas del aula, de la escuela o del autobús escolar (1P) (leve interrupción causada)
- Faltar el respeto o confrontar a estudiantes/personal escolar (1Q)

Nivel 1 – Intervención

Antes de implementar cualquier consecuencia disciplinaria para los estudiantes de SWD con discapacidades, los administradores de la escuela revisarán y considerarán las intervenciones de discapacidad del estudiante y los servicios de apoyos. Estas consideraciones e intervenciones deben ser documentadas.

Primera ofensa: conferencia en la escuela con el estudiante (30) y contacto con el padre/tutor (31)

Ofensas subsecuentes: conferencia en la escuela con el estudiante (30) y contacto con el padre/tutor (31), y una o más de las siguientes acciones disciplinarias:

- Reunión con el estudiante (30)
- Reunión con el padre/madre/encargado (31)
- La asignación de un trabajo escrito reflexivo, trabajo físico y/o restitución (i.e.: propiedad/daños) (32)
- Acuerdo escrito sobre el comportamiento o auto mejoría del estudiante (33)
- Pérdida de privilegios (34)

- Mediación entre compañeros (35)
- Reportes diarios o semanales a los padres (36)
- Referido al consejero, enfermera escolar, psicólogo escolar, trabajador social escolar, especialista del comportamiento, equipo para intervenciones de la escuela (S-BIT), agencia o servicios comunitarios o recursos similares (Excluyendo al Equipo de Intervención Móvil) (58)
- Referido al Equipo de Intervención Móvil (60)
- Detención (38)
- Revocación de los privilegios para uso de bicicletas (39)
- Revocación de los privilegios para estacionamiento (40)
- Referido al Departamento de Seguridad en las Carreteras y Vehículos de Motor (41)
- Suspensión dentro de la escuela (ISS). (El estudiante se reportará a la escuela según el horario estipulado, pero no podrá seguir su itinerario regular o asistir a actividades extracurriculares). (42)
- Suspensión del autobús. (El estudiante no tendrá acceso a la transportación escolar, por ninguna razón, durante el periodo de suspensión. Se requiere que el estudiante asista a la escuela durante el periodo de suspensión del autobús). (43)
- Recomendación para expulsión del autobús escolar (47)
- Evaluación de la amenaza (51)
- Evaluación del comportamiento funcional/Plan de intervención sobre el comportamiento (52)
- Confiscación de artículos o dispositivos (53)

Nota: Cualquier acción tomada en respuesta a una violación del código de conducta del estudiante o de las políticas de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables en cuanto a la aplicación del código de conducta del estudiante para evitar una posible discriminación por motivos de discapacidad), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda.

Nivel 2 – Ofensas

- Exhibir una conducta perturbadora (2B)
- Faltar, abandonar la clase sin permiso, o ausentismo (2C) (*El estudiante no puede ser suspendido)
- Incumplir o no completar estrategias de intervención previamente asignadas (2E) (No reportarse o completar las consecuencias previamente asignadas)
- Pelear (Combate mutuo) (no tipo SESIR), o confrontación o agresión física (2F)
- Altercado verbal, incitación a pelear, acoso (no SESIR), bromas no deseadas o burlarse de otros (2G)
- Mutilar y/o destruir propiedad escolar, que tenga como consecuencia daños menores de \$1,000 (2H)
- Distribución de objetos, literatura o materiales que sean obscenos o inapropiados a un entorno educacional (2I)
- Abandonar los terrenos de la escuela sin permiso (2J)
- Deshonestidad académica, copiar, plagio, o violar las leyes sobre derechos de autor o hechos similares (2M)
- Desvirtuar, proveer falsa información al personal escolar, o mentir sobre un miembro del personal escolar (2N)
- Poseer un arma de juguete/imitación (2O)
- Violar las reglas de seguridad de la escuela o del autobús escolar (2Q) (Considerable interrupción causada)
- Desafiar, desobedecer o faltar el respeto al personal escolar (2R)
- Tener y/o utilizar artículos no autorizados incluyendo, pero no limitado a: fósforos/encendedores, fuegos artificiales, bombas lacrimógenas/humo, bolígrafos laser, u otros objetos no autorizados (2S)
- Violación de la política de medicamentos de venta libre (OTC), que incluye, entre otras cosas: distribuir, dispersar o compartir OTC, llevar o poseer OTC en un envase que no sea el original del fabricante, o ingerir o utilizar OTC

de una forma que no esté específicamente indicada o autorizada por el fabricante, tal y como se indica en el envase original. (2S)

- Robar o ser cómplice de robo de propiedad de un valor menor de \$750.00 (2T)
- Lenguaje o gestos profanos, obscenos o provocadores (2U)
- Perturbación relacionada con pandillas; pudiera incluir materiales, vestimenta o gestos con las manos (2V)
- Uso inapropiado de la tecnología, violación de la Política de Comunicación Inalámbrica (WCD) (2W)
- Apostar (2X)

Nivel 2 – Intervenciones

* Antes de implementar cualquier consecuencia disciplinaria para los estudiantes con discapacidades, los administradores de la escuela revisarán y considerarán la discapacidad, las intervenciones y los apoyos del estudiante. Estas consideraciones e intervenciones deben ser documentadas.

Conferencia en la escuela con el estudiante (30) y contacto con el padre/tutor (31), cero en la tarea (por trampa o deshonestidad académica) y una o más de las siguientes acciones disciplinarias:

- Reunión con el estudiante (30)
- Reunión con el padre/madre (31)
- La asignación de un trabajo escrito reflexivo, trabajo físico y/o restitución (i.e.: propiedad/daños) (32)
- Acuerdo escrito sobre el comportamiento o auto mejoría del estudiante (33)
- Pérdida de privilegios (34)
- Mediación entre compañeros (35)
- Reportes diarios o semanales a los padres (36)
- Referido al consejero, enfermera escolar, psicólogo escolar, trabajador social escolar, especialista del comportamiento, equipo para intervenciones de la escuela (S-BIT), agencia o servicios comunitarios o recursos similares (Excluyendo al Equipo de Intervención Móvil (58)
- Referido al Equipo de Intervención Móvil (60)
- Detención (38)
- Revocación de los privilegios para uso de bicicletas (39)
- Revocación de los privilegios para estacionamiento (40)
- Referido al Departamento de Seguridad en las Carreteras y Vehículos de Motor (41)
- Suspensión dentro de la escuela (ISS). (El estudiante se reportará a la escuela según el horario estipulado, pero no podrá seguir su itinerario regular o asistir a actividades extracurriculares). (42)
- Suspensión del autobús. (El estudiante no tendrá acceso a la transportación escolar, por ninguna razón, durante el periodo de suspensión. Se requiere que el estudiante asista a la escuela durante el periodo de suspensión del autobús). (43)
- Suspensión fuera de la escuela (OSS) (Al estudiante no se le permitirá ingresar a ninguna propiedad de la junta escolar durante el período de suspensión) (44)
- Referido a la agencia de aplicación de la ley (investigación o arresto) (46)
- Recomendación para expulsión del autobús escolar (47)
- Recomendación para expulsión (48)
- Alternativa a la suspensión (ATS) (49)
- Evaluación de la amenaza (51)
- Evaluación del comportamiento funcional/Plan de intervención sobre el comportamiento (52)
- Confiscación de artículos o dispositivos (53)

- Recomendación para una ubicación alterna (57)

Nota: Cualquier acción tomada en respuesta a una violación del código de conducta del estudiante o de las políticas de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables en cuanto a la aplicación del código de conducta del estudiante para evitar una posible discriminación por motivos de discapacidad), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda.

Nivel 3 – Ofensas (en acuerdo con el código SESIR)

- Altercado mutuo requiriendo intervención física o que resulte en heridas que requieren atención médica (3D, FIT)
- Agresión simple: daño corporal intencional (3E, PHA)
- Agresión agravada causando intencionalmente un gran daño corporal físico (3E, BAT)
- Consumir, poseer, vender, comprar o distribuir alcohol, sustancias controladas, drogas o artículos relacionados con drogas, o sustancias representadas como drogas (3F, ALC, DRU, DRD)
- Posesión de armas (3G, WPO)
- Robar o ser cómplice de robo de propiedad sin amenaza o violencia, por un valor de \$750 o más (3H, STL)
- Acoso sexual (3I, SXH)
- Perturbar gravemente en la escuela; participar en un motín (3K, DOC)
- Provocar un incendio (3L, ARS)
- Hacer una amenaza de bomba, falsa alarma de incendio, broma grave o amenazar con el uso de un arma de fuego (3M, DOC)
- Extorsionar o robar incluyendo fuerza, amenaza de violencia o poner a la víctima en miedo (3N, ROB)
- Intimidar al personal escolar o a estudiantes, o amenazarlos con violencia, o agresión sexual (3O, TRE, SXA)
- Intimidación, acoso o novatada al personal o estudiantes (3P, BUL, HAR, HAZ)
- Violar otras leyes criminales (3R, OMC, HOM, KID, SXB, BRK, TRS)
- Violar de forma habitual o grave las reglas del autobús escolar (3S)
- Poseer o consumir productos de tabaco o similares (3T, TBC)
- Mutilar o destruir propiedad escolar o personal intencionalmente, resultando en daños por un valor de \$1,000 o más (3U, VAN)
- Contacto sexual, incluyendo el coito, sin fuerza o amenaza de fuerza. Someter a una persona a gestos sexuales lascivos, a actividad sexual, o la exposición de partes privadas del cuerpo de una manera lasciva. La policía debe involucrarse (3V, SXO)
- Objetos peligrosos: navajas de afeitar, cuchillas para cajas, cuchillas comunes de bolsillo, armas de aire, munición real/balas, armas de imitación/parecidas, y cualquier otro objeto capaz de causar lesiones corporales significativas cuando se utiliza como arma, junto con o artículos similares (3W)
- Rehúsar, prevenir en forma directa o indirecta una investigación de su persona, posesiones, vehículo o petición similar para una investigación (3X)
- Posesión de productos que parezcan drogas (3Y)

Nivel 3 – Intervenciones

Antes de implementar cualquier consecuencia disciplinaria para los estudiantes con discapacidades, los administradores de la escuela revisarán y considerarán la discapacidad, las intervenciones y el apoyo del estudiante. Estas consideraciones e intervenciones deben ser documentadas.

Conferencia en la escuela con el estudiante (30) y contacto con el padre/tutor (31), y una o más de las siguientes acciones disciplinarias:

- Reunión con el estudiante (30)
- Reunión con el padre/madre (31)
- La asignación de un trabajo escrito reflexivo, trabajo físico y/o restitución (i.e.: propiedad/daños) (32)
- Acuerdo escrito sobre el comportamiento o auto mejoría del estudiante (33)
- Pérdida de privilegios (34)
- Mediación entre compañeros (35)
- Reportes diarios o semanales a los padres (36)
- Referido al consejero, enfermera escolar, psicólogo escolar, trabajador social escolar, especialista del comportamiento, equipo para intervenciones de la escuela (S-BIT), agencia o servicios comunitarios o recursos similares (excluyendo al Equipo de Intervención Móvil (58)
- Referido al Equipo de Intervención Móvil (60)
- Detención (38)
- Revocación de los privilegios para uso de bicicletas (39)
- Revocación de los privilegios para estacionamiento (40)
- Referido al Departamento de Seguridad en las Carreteras y Vehículos de Motor (41)
- Suspensión dentro de la escuela (ISS). (El estudiante se reportará a la escuela según el horario estipulado, pero no podrá seguir su itinerario regular o asistir a actividades extracurriculares) (42)
- Suspensión del autobús. (El estudiante no tendrá acceso a la transportación escolar, por ninguna razón, durante el periodo de suspensión. Se requiere que el estudiante asista a la escuela durante el periodo de suspensión del autobús). (43)
- Suspensión fuera de la escuela (OSS) (Al estudiante no se le permitirá ingresar a ninguna propiedad de la junta escolar durante el período de suspensión) (44)
- Referido a la agencia de aplicación de la ley (investigación o arresto) (46)
- Recomendación para expulsión del autobús escolar (47)
- Recomendación para expulsión (48)
- Alternativa a la Suspensión (ATS) (49)
- Cambio de ubicación (ESE solamente, regla de 45 días (50)
- Evaluación de la amenaza (51)
- Evaluación del comportamiento funcional/Plan de intervención sobre el comportamiento (52)
- Confiscación de artículos o dispositivos (53)
- Recomendación para una ubicación alterna (57)

Nota: Cualquier acción tomada en respuesta a una violación del código de conducta del estudiante o de las políticas de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables en cuanto a la aplicación del código de conducta del estudiante

para evitar una posible discriminación por motivos de discapacidad), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda.

Antes de remitir a un estudiante con una discapacidad a la policía, siempre que no exista un riesgo significativo de daño grave a la salud o la seguridad de una persona, determine si el estudiante tiene un BIP; si el personal de la escuela está implementando correctamente el BIP; si el BIP contiene servicios y apoyos adecuados para el comportamiento problemático; y si el estudiante necesita adaptaciones, servicios, apoyos, modificaciones y/o ayudas adicionales. En circunstancias apremiantes que impliquen amenazas a la salud o la seguridad, o por asuntos penales, los administradores y el personal de la escuela pueden realizar esta revisión después de que se haga la remisión.

Actividades extracurriculares y co-curriculares, y organizaciones estudiantiles

Las actividades extracurriculares deben ser programadas de forma tal que incrementen el acceso de los estudiantes, al mismo tiempo que se minimice el conflicto con el tiempo de instrucción.

Estudiantes que sean arrestados y acusados (involucrados en actividades extracurriculares).

Si se encuentra que un estudiante fue arrestado en o fuera del plantel escolar y/o acusado de un delito mayor o acto criminal que fuera un delito si el estudiante fuese un adulto, aun cuando se detenga la adjudicación, entonces el estudiante será suspendido/no será elegible para participar en actividades extracurriculares. El estudiante será suspendido/considerado inelegible a participar en actividades extracurriculares, incluyendo atletismo, por no menos de 90 días escolares desde el día en que la escuela tuvo conocimiento de la violación. Una vez los días por suspensión terminen, el director o su designado revisarán la suspensión y tomarán la decisión en relación con la elegibilidad del estudiante de participar en actividades extracurriculares. Los resultados de esta decisión no podrán ser apeladas. La suspensión podría ser cancelada si los cargos son retirados o la declaración de "no culpable" es registrada en los archivos de la corte.

(Estatuto de Florida 1006.15)

Nota: La participación en actividades extracurriculares y atléticas es un privilegio, no un derecho, y puede ser revocado por el director(a) de la escuela por violaciones del Código de Conducta del Estudiante, incluyendo, pero no limitándose a acciones que resulten en la suspensión dentro de la escuela y/o recomendación para expulsión o reasignación disciplinaria. La suspensión o salida de actividades extracurriculares podrá ser utilizada como una consecuencia disciplinaria además de o en lugar de otras acciones disciplinarias.

Nota: La calificación de un estudiante no se podrá reducir si ha sido excluido de actividades curriculares o extracurriculares debido a razones disciplinarias.

Elegibilidad de estudiantes – Actividades interescolares

Proyecto de Ley de la Cámara (HB) 7029 obliga a cada distrito escolar a establecer y publicar estándares de elegibilidad para las actividades extracurriculares en su Código de Conducta del Estudiante. Según F.S. 1006.195, lo siguiente se aplica a todos los estudiantes que participan en un programa inter-escolar patrocinado por el distrito. El distrito ha establecido, a través de su Código de Conducta del Estudiante, los estándares de elegibilidad y las acciones disciplinarias relacionadas con la participación estudiantil en actividades extracurriculares inter-escolares e interescolares.

En cumplimiento con HB 7029, el distrito ha establecido lo siguiente:

- Un estudiante que actualmente no está suspendido de actividades extracurriculares inter-escolares o interescolares, o suspendido o expulsado de la escuela, de conformidad con las facultades de suspensión o expulsión del consejo escolar de distrito previstas en la ley, incluyendo 1006.07, 1006.08 y 1006.09, es elegible para participar en actividades inter-escolares e interescolares extracurriculares.
- Un estudiante no puede participar en un deporte si el estudiante participó en ese mismo deporte en otra escuela durante el año escolar, a menos que el estudiante cumpla con los criterios en 1006.15.
- La elegibilidad de un estudiante para participar en cualquier actividad extracurricular inter-escolar o interescolar no puede ser afectada por ninguna violación alegada de reclutamiento hasta la disposición final de la alegación según 1006.20.

Lo siguiente incluye una lista de los criterios de elegibilidad del atleta del distrito de acuerdo con FHSAA, incluyendo y sin limitarse a:

- Un promedio general de 2.0 requerido para elegibilidad académica. Un estudiante de intermedia debe tener un promedio de 2.0, o tener un promedio acumulativo de 2.0 en una escala de 4.0 a la conclusión de cada semestre. Un estudiante de escuela superior debe tener un promedio general acumulativo de 2.0 en una escala no valorada de 4.0, o su equivalente, al finalizar cada semestre para ser elegible académicamente durante el próximo semestre (1006.15).
- El atleta no puede cumplir diecinueve (19) años antes del 1 de julio del año en curso.
- El límite de elegibilidad para los estudiantes de escuela superior es de 8 semestres consecutivos. Los estudiantes no son elegibles durante un año de retención durante la escuela intermedia.
- Cualquier otra norma del distrito o de FHSAA que pudiera remover o evitar que el estudiante participe.

Participación de buena causa

- Un estudiante que se transfiere de escuelas y que desee continuar participando en el mismo deporte en la escuela nueva puede procurar autorización por buena causa.
- A continuación, una lista de ejemplos, tales como, pero sin limitarse a, los cuales pueden ser considerados "autorización por buena causa":
 - Se muda a una residencia nueva que hace necesario asistir a otra escuela
 - Re-asignación por parte del distrito escolar o escuela chárter
 - Transferencia a una escuela dentro de los primeros veinte (20) días (ej., aceptación a un programa Magnet o academia de carrera a la que solicitó previamente)

Declaración de intención de dar por terminada la matrícula en la escuela

Un estudiante que tenga 16 o 17 años de edad, que decida darse de baja de la escuela, debe firmar un formulario de "Declaración de Intención de Cancelar su Matrícula en la Escuela". Los estudiantes pueden obtener este formulario a través del consejero(a) de la escuela o de un miembro del equipo administrativo de la escuela. Este formulario requiere el consentimiento firmado del padre/madre, a menos que el estudiante sea legalmente clasificado como independiente.

Asistencia

La Ley de Florida (Sección 1003.21, Estatutos de Florida) establece que todos los niños que tengan seis años de edad, que cumplan seis años de edad antes del 1 de febrero de cualquier año escolar, o que sean mayores de seis años de edad pero que no hayan alcanzado la edad de 16 años, deben asistir a la escuela regularmente durante todo el período escolar. Un estudiante que alcanza la edad de 16 años durante el año escolar no está sujeto a la asistencia obligatoria más allá de la fecha en que el estudiante alcanza esa edad si presenta formalmente una Declaración de Intención de Cancelar la Matrícula en la Escuela con el distrito escolar.

El Distrito Escolar del Condado de Pasco considera que el éxito académico requiere una continuidad de instrucción y una participación activa en el aula. La asistencia durante los días y horas en que la escuela esté funcionando será requerida a todos los estudiantes matriculados en las escuelas. Las ausencias, independientemente de la razón o el estado (justificado o injustificado), son oportunidades perdidas para la instrucción académica. La asistencia a la escuela deberá ser una responsabilidad de padres y estudiantes.

Asistencia a la escuela: Se considerará la asistencia de un estudiante a la escuela solamente si está presente o participando de una actividad educativa aprobada por la escuela y que constituya parte del programa de instrucción para el estudiante.

Asistencia a clases: Se considerará la asistencia de un estudiante a clase si está presente en el salón de clases o ha sido justificado por el maestro para una tarea relacionada a la clase, o ha sido solicitado por un empleado escolar de apoyo para una actividad aprobada por la escuela.

La ley de Florida (Sección 1003.26(1)(b), Estatuto de Florida) establece que si un estudiante ha tenido por lo menos cinco (5) ausencias injustificadas o ausencias por razones desconocidas dentro de un mes calendario, o diez (10) ausencias injustificadas o ausencias por razones desconocidas dentro de un periodo de noventa (90) días calendario, entonces la escuela debe tomar acción. La escuela pudiera requerir una nota del médico o excusa legal de haber un patrón de ausencias.

- La asistencia será contada periodo por periodo (escuelas secundarias solamente).
- A cualquier estudiante cuyo padre/madre o encargado legal sea un miembro activo de las fuerzas armadas y que haya sido llamado a servicio, que haya sido desplegado, o que haya regresado inmediatamente de despliegue, se le concederán ausencias justificadas adicionales, a discreción del Superintendente del Distrito o su designado, para pasar tiempo con el padre/madre/encargado legal de dicho estudiante, relacionado con tal ausencia o despliegue.
- Después de tres (3) ausencias injustificadas, la escuela deberá contactar al hogar (o centro de trabajo) del padre/madre/encargado legal para determinar las razones de las ausencias.

Procedimientos sobre la asistencia

Todo estudiante de escuela elemental, intermedia y superior que esté ausente será marcado como “injustificado” (U) hasta que el padre/madre/encargado legal notifique a la escuela por escrito y justifique la ausencia usando una de las siguientes razones:

- Si no lo hace así dentro de los tres (3) días escolares laborables, la ausencia será registrada como “injustificada”.
- En caso de excesivas o extendidas ausencias por razones de salud, a solicitud del director(a) de la escuela o su designado, el padre/madre/encargado legal debe presentar documentación (declaración del médico) sobre la enfermedad del estudiante.
- Las ausencias excesivas son cinco (5) en un mes o diez (10) dentro de un semestre, o un historial de ausencias excesivas por periodo según se define adelante bajo “Consecuencias para el estudiante por ausencias injustificadas”.

Las ausencias dentro de los límites según se define anteriormente, requerirán una nota del médico. De no proveerse una nota médica, la ausencia será marcada como injustificada.

Las razones aceptables para la ausencia del estudiante de la clase incluyen, pero no se limitan a:

- Enfermedad del estudiante.
- Enfermedad grave de un familiar inmediato del estudiante (se consideran familiares inmediatos los padres, hermanos y hermanas, abuelos, tías, tíos, encargados legales o personas que funjan como padres, o un miembro del propio núcleo familiar).
- Fallecimiento de un familiar inmediato del estudiante.
- Feriado religioso por la creencia religiosa del estudiante (incluyendo Yom Kippur, Rosh Hashanah, Epifanía, etc.)
- Instrucción religiosa (incluyendo Bar/Bat Mitzvah, Confirmación, etc.)
- Institutos religiosos, conferencias o talleres religiosos, siempre que el director(a) de la escuela o su designado previamente apruebe la ausencia.
- Ausencias por viajes u otras solicitudes de los padres.
 - La solicitud debe ser aprobada por escrito por el director o la persona designada, por lo menos con una (1) semana de anticipación
- Suspensión en la escuela o fuera de la escuela.
- Citación o ausencia forzada por cualquier agencia encargada del cumplimiento de la ley, siempre que el estudiante no esté bajo suspensión inmediata de la escuela. Una copia de la citación o convocatoria de la corte debe ser entregada a la escuela.
- Para propósitos de asistencia, las actividades relacionadas con la escuela no se contarán como ausencias de la escuela.
- Situaciones y asuntos específicos de las familias militares.

Tardanzas y salir temprano

Es importante que los estudiantes lleguen temprano y permanezcan hasta terminar el día escolar para que reciban instrucciones, la enseñanza en clase y evitar interrumpir a otros estudiantes que están trabajando. Los padres pueden dar el ejemplo siguiendo el horario escolar y los procedimientos que se encuentran en la Guía del Estudiante para las llegadas tardías y salidas tempranas. Cualquier padre que desee recoger a su niño antes de terminar el día escolar, deberá presentarse a la oficina principal de la escuela.

Trabajo de recuperación

Los estudiantes podrán hacer trabajo de recuperación para todas las asignaciones, exámenes o trabajo relacionado asignado el(los) día(s) de ausencia justificada o injustificada para una calificación completa siempre que el estudiante haga arreglos con los maestros dentro de los tres días posteriores al regreso del estudiante a la escuela.

El estudiante es responsable de pedir al maestro(s) hacer las pruebas, asignaciones y trabajo relacionado que no pudo hacer debido a una ausencia. Los estudiantes tendrán un mínimo de dos (2) días por cada día dentro del periodo de ausencias para recuperar las asignaciones y las pruebas de recuperación. El maestro tiene su discreción para decidir cuándo administrará la prueba y otras tareas de reposición que el estudiante no pudo completar debido a una ausencia.

Los estudiantes podrían recibir tiempo adicional a la discreción del maestro o según estipulado en su PEI/504. El trabajo que debió entregarse el día de la ausencia justificada será devuelto al regreso y se le dará crédito completo.

Los estudiantes a quienes se les haya asignado una suspensión fuera de la escuela (OSS) podrán reponer todas las asignaciones y pruebas y se les dará crédito completo en base a los plazos descritos anteriormente.

Referidos para intervenciones y apoyo

Si la reunión/contacto inicial con el padre/madre/encargado legal no resuelve el problema y la persona responsable de las ausencias determina que se está desarrollando un patrón temprano de no asistencia, deberán implementarse las intervenciones que mejor enfoquen el problema. Las intervenciones pudieran incluir, pero no se limitarían a:

- Acuerdos sobre asistencia
- Referido al equipo de intervención de la escuela

Si el acuerdo sobre asistencia y el referido al equipo de intervención de la escuela no tienen éxito, entonces debe iniciarse un referido al trabajador social escolar.

Una vez referido al trabajador social escolar, el estudiante y/o el padre/madre/encargado legal pudieran ser referidos al Programa de Intervención por Ausentismo (TIP) de la Oficina del Fiscal del Estado, o pudiera presentarse una petición a Niños Necesitados de Servicios/Familias Necesitadas de Servicios (CINS/FINS).

Procesamiento por ausentismo escolar

El Programa de Intervención por Ausentismo (*TIP-Truancy Intervention Program*) puede procesar a pesar de que la Fiscalía del Estado (*SAO-State Attorney Office*) a través de la ley de asistencia escolar. Un referido por absentismo escolar a través de la Juventud y la Familia Alternativas (*YFA-Youth and Family Alternatives*) también puede dar lugar a un proceso por medio del estatuto CINS/FINS de (F.S. 1003.12, F.S. 984.03).

Penalidad relacionada a la licencia de conducir

Un estudiante que tenga entre 14 y 18 años, que acumule 15 ausencias injustificadas con razones desconocidas, dentro de un período de noventa (90) días de calendario, podría enfrentar la suspensión de su licencia de conducir, o su solicitud para licencia de conducir pudiera ser negada.

Los estudiantes que no cumplan con la matrícula escolar obligatoria o, alternativamente, que no cumplan con los requisitos de asistencia relevantes como se enumeran en F.S. 322.091 (1) también pueden ser referidos al Departamento de Vehículos Motorizados (DMV).

La restitución de los privilegios del DMV ocurrirá solo después de que el estudiante haya demostrado 30 días de cumplimiento de asistencia o haya cumplido con otros criterios de restitución descritos en F.S. 322.091.

Vea la sección de Leyes sobre Licencia de Conducir (F.S. 322.091).

Penalidad relacionada a la asistencia pública

El ausentismo escolar podría afectar la asistencia pública que la familia recibe a través del programa *Learnfare*.

El Departamento de Niños y Familias (DCF) puede limitar la asistencia temporal en efectivo para el hijo dependiente de un padre elegible o para un adolescente participante elegible que haya acumulado quince (15) ausencias injustificadas dentro de noventa (90) días calendario con o sin el conocimiento o consentimiento del padre o tutor legal del estudiante. Los estudiantes que no están exentos del requisito de asistencia a la escuela y que figuran como desertores pueden ser referidos a *Learnfare*.

La restitución de la asistencia en efectivo ocurrirá después de que el estudiante haya demostrado treinta (30) días de cumplimiento de asistencia o haya cumplido con otros criterios de la restitución delineados o descritos en (F.S. 414.1251).

Sistemas de intervención

Se espera que las escuelas diseñen e implementen un programa de incentivos por la asistencia para que los estudiantes ganen premios y privilegios adicionales. Los administradores escolares pueden elegir excluir las siguientes consecuencias por ausencias injustificadas de su plan de asistencia.

Consecuencias para el estudiante por ausencias injustificadas

La asistencia es marcada por periodo a nivel de secundaria. Si un estudiante tiene por lo menos cinco (5) ausencias injustificadas, o ausencias por razones desconocidas, en cualquier curso, dentro de un mes calendario o tiene diez (10) ausencias injustificadas, o ausencias por razones desconocidas, en cualquier curso, dentro de un semestre, el estudiante puede perder privilegios como se describe a continuación.

La asistencia es marcada por día a nivel elemental. Los estudiantes que acumulen ausencias excesivas, lo que se define como cinco (5) ausencias injustificadas o ausencias por razones desconocidas, dentro de un mes calendario o tiene diez (10) ausencias injustificadas, o ausencias por razones desconocidas, en cualquier semestre, tardanzas o salidas antes de tiempo, el estudiante podría perder privilegios según se especifica a continuación.

Pérdida de privilegios debido a ausencias injustificadas

- Podría ser excluido de premios por asistencia según definido por a nivel escolar.
- Podría perder el privilegio de participar en actividades extracurriculares. Esto incluye, pero no se limita a, bailes, eventos especiales, actividades de clubes y participación en deportes, hasta el final del siguiente trimestre de calificaciones. **Las ausencias acumuladas en el cuarto trimestre resultarán en la pérdida de privilegios durante ese trimestre solamente y no serán consideradas durante el próximo año escolar.**
- Pérdida del privilegio de conducir dentro de las instalaciones de la escuela hasta el final del siguiente trimestre de calificaciones. Si esto ocurre durante el cuarto trimestre de calificaciones del año escolar en curso, perdería los privilegios por el primer trimestre de calificaciones del siguiente año escolar. **Las ausencias acumuladas en el cuarto trimestre resultarán en la pérdida de privilegios durante ese trimestre solamente y no serán consideradas durante el próximo año escolar.**

El director(a) de la escuela o su designado pudieran considerar cualquier circunstancia atenuante que tuvo como resultado la pérdida del privilegio(s). La decisión del director(a) de la escuela es definitiva. La revisión del director solo tiene la intención de restablecer los privilegios perdidos según descrito anteriormente. No tiene como propósito imponer una disciplina más severa de lo especificado en ésta y otras normas del distrito.

Atletismo y actividades extracurriculares

Los estudiantes deben estar presentes durante la mayor parte del día escolar para participar en actividades extracurriculares a menos que la administración de la escuela apruebe lo contrario. Estos incluyen, pero no están limitados a bailes, eventos especiales, actividades del club y atletismo.

Sistema de Primeros Avisos: Progresando/Rezagado:

El Sistema de primeros avisos fue diseñado para identificar a los estudiantes que están en riesgo de no graduarse y que necesitan apoyo e intervenciones adicionales. La mejor práctica indica que cualquier sistema de aviso sobre progreso/rezago será utilizado para este propósito, y que también será una herramienta de motivación en el que los estudiantes pueden obtener privilegios adicionales en vez de un sistema punitivo, basado en consecuencias.

Cualquier pérdida de privilegios por asistencia relacionada a el estatus de progreso/rezago debe también estar a la par de la pérdida de privilegios según descrito en la sección sobre la asistencia anterior.

Los padres pueden apelar la pérdida de privilegios relacionados con el sistema Progreso/Rezago (*On-Track/Off-Track*) poniéndose en contacto con el director de la escuela. La apelación puede iniciarse verbalmente y debe hacerse un seguimiento por escrito o por correo electrónico.

Proceso de apelación:

Cualquier escuela que implemente el sistema "en progreso" o programa similar debe incluir un proceso de apelaciones. Durante el proceso de apelaciones, si el estudiante es un estudiante con alguna discapacidad según la Sección 504 o IDEA, o que se sospeche tener una discapacidad (ej., una evaluación abierta o los padres han solicitado una evaluación), al considerar si se le dará una exención bajo el programa, de modo que se le permita al estudiante participar en una actividad extracurricular o privilegios, el administrador (o persona escuchando la apelación) deberá incluir lo siguiente:

1. Tomar en consideración que un estudiante con discapacidad, dependiendo sus circunstancias, podría no lograr un progreso al mismo plazo que un estudiante sin discapacidad.
2. Comunicarse con el equipo del Plan 504 o IEP en la escuela hogar del estudiante para obtener información sobre si el estudiante ha hecho progreso apropiado y suficiente, de acuerdo con la discapacidad y necesidades del estudiante. (En este caso, no es necesario una reunión con el equipo de 504 o IEP, y en su lugar el administrador podrá hablar con varios miembros del equipo escolar en forma individualizada para obtener la información requerida).
3. Tomar en consideración que estatus de un estudiante en rezago, o que no está logrando un progreso suficiente bajo el programa, está relacionado con su discapacidad. Al hacer esto, también debe asegurarse de tener evidencia que los componentes del IEP (ej., FBA/BIP, acomodos) han sido implementados con fidelidad.
4. Si el estado de rezago del estudiante, o la falta de progreso suficiente en el marco del programa, está relacionado con o es un (resultado directo) de la discapacidad del estudiante (o que no se haya implementado el plan con fidelidad), y si el estudiante ha realizado progreso apropiado y suficiente, a la luz de las discapacidades y necesidades del estudiante, entonces el estudiante deberá tener la oportunidad de participar en la actividad o privilegio relevante (con la excepción de que el estudiante deba cumplir con los requisitos de graduación para participar en cualquier ceremonia relacionada con la graduación).

Un "estudiante con una discapacidad" se refiere a un estudiante que tiene o calificaría para recibir adaptaciones, modificaciones razonables de la política o servicios o apoyos relacionados con la discapacidad en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA"), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA") o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504")

Los administradores de la escuela pueden considerar cualquiera de los siguientes al determinar los incentivos de asistencia/en camino:

Espacios reservados de estacionamiento exclusivo, locutor de la escuela AM/PM, artículos promocionales (cordones, camisas, sudaderas con capucha, mini espejos de armarios, llaveros, bolsos con cordón, artículos de casilleros magnéticos), pases para eventos, tarjetas de regalo del programa de recompensas, bocadillos, suministros escolares, artículos donados diversos (cupones, tarjetas de regalo, etc.) y alquiler de videos de juegos durante el almuerzo. Un salón diseñado por el estudiante donde los estudiantes pueden ganar/comprar un pase usando puntos de recompensa acumulados. Esta área podría estar abierta antes de la escuela y durante todo el almuerzo y sería supervisada por personal voluntario. El salón podría contar con air hockey, ping-pong, cornhole, Xbox, Jumbo Jenga, Legos, meriendas/refrigerios, juegos de mesa, asientos “bean bags”, etc.

Salón de tardanzas/detención en la escuela (escuelas secundarias solamente)

Los directores o persona designada tendrán la autoridad para establecer salones de tardanzas donde los estudiantes servirán detención inmediata por tardanzas injustificadas a clase. Los directores o personas designadas también pueden asignar otras intervenciones y / o consecuencias por tardanzas de acuerdo con lo que se detalla aquí y en el reglamento disciplinario.

Saltarse/salir de clase sin permiso

Según la Política de Asistencia de las Escuelas del Condado de Pasco: La Junta Escolar del Distrito del Condado de Pasco cree que el éxito académico requiere la continuidad de la instrucción y la participación activa en el salón de clases. Se requerirá la asistencia de todos los estudiantes matriculados en la escuela durante los días y horas en que la escuela está en sesión. Es la expectativa que los estudiantes estén presentes en las aulas durante los períodos de clase programados bajo la supervisión del personal para maximizar el aprendizaje y mantener un ambiente seguro. Los estudiantes solo pueden salir de clase con el permiso del personal y deben seguir los protocolos escolares para pases y transiciones. Los estudiantes deben estar en áreas designadas para el almuerzo programado o actividades patrocinadas por la escuela.

Motivos aprobados para abandonar el aula.

- con permiso del maestro del salón de clases o de la administración
- cuando se utilizan sistemas implementados para planes especializados
- asistir a actividades patrocinadas por la escuela
- tiempo de transición- por campana o anuncio
- cuando lo solicite la oficina principal o el personal no docente
- emergencia: como se practica en los simulacros de amenaza activa o crisis

Las violaciones pueden resultar en las siguientes intervenciones y consecuencias disciplinarias que son proporcionales a la gravedad de la ofensa, teniendo en cuenta la edad del estudiante, el estado de discapacidad del estudiante y la capacidad del estudiante para comprender su comportamiento,

Primera ofensa

- referencia de comportamiento
- conferencia con el estudiante
- volver a enseñar las expectativas y protocolos escolares
- aviso de las consecuencias por una segunda ofensa
- notificación a los padres por teléfono

Segunda ofensa

- referencia de comportamiento
- Conferencia de padres/maestro/estudiante
- repaso de las expectativas y protocolos escolares
- aviso de las consecuencias de una tercera ofensa
- hoja de reflexión del estudiante o módulo de omisión
- pérdida de privilegios: restricción de pases en el salón de clases
- detención: almuerzo o después de la escuela

Tercera ofensa

- referencia de comportamiento
- reunión de padres/estudiante con el administrador o la persona designada
- repaso de las expectativas y protocolos escolares
- remisión al equipo de intervención escolar
- acuerdo de conducta
- pérdida de privilegios: restricción de pases en el salón de clases, paso con escolta
- detención: almuerzo, después de la escuela, sábado

*Las ofensas continuas pueden resultar en referencias adicionales por (2E) incumplimiento o completar la intervención previamente asignada.

Ley sobre licencia de conducir (escuelas secundarias solamente)

La Legislatura de Florida ha aprobado el Estatuto de Florida 322.09(1), que establece que los menores (edades 14-18) satisfagan los requisitos de asistencia a la escuela para poder solicitar o mantener sus privilegios de conducir. De acuerdo con F.S. 1003.21, el director(a) de la escuela o su designado notificará a la oficina del Distrito Escolar sobre aquellos estudiantes que acumulen 15 ausencias injustificadas o ausencias por razones desconocidas en un periodo de 90 días calendario. Se requiere que entonces el Superintendente de Escuelas o su designado presente al Departamento de Seguridad de Carreteras y Vehículos Automotores (DHSMV) los nombres de esos estudiantes, junto con sus fechas de nacimiento, sexo y número de Seguro Social. Para propósitos de mantener su derecho a conducir, los días de suspensión de la escuela no se reportarán al DHSMV como injustificados.

Si el nombre de un estudiante es enviado al DHSMV por falta de asistencia a la escuela, entonces el estudiante estará en peligro de que se le suspenda el privilegio de conducir o, para estudiantes menores de 16 años de edad, que su solicitud de licencia de conducir sea denegada. Se dispondrá de audiencias para casos de fuerza mayor cuando el conductor haya sido notificado por el DHSMV de que su licencia será suspendida. Después de una suspensión de licencia por el DHSMV, el privilegio de conducir pudiera ser restituido si el estudiante presenta al DHSMV una verificación escrita de que ha completado 30 días de asistencia a la escuela sin ninguna ausencia injustificada.

Normas sobre estacionamiento de vehículo del estudiante (escuelas secundarias solamente)

Estacionar en la escuela es un privilegio. Todos los vehículos deben ser inscriptos para poder ser estacionados en el estacionamiento de la escuela. Al momento de inscribirse, debe presentarse prueba de seguro, y esta inscripción no es transferible a otro vehículo. Los vehículos que no estén inscriptos o que estén estacionados de forma inapropiada o ilegal, o estacionados de forma tal que constituyan un peligro, pudiera recibir una notificación de advertencia, colocársele un dispositivo, o sacados con una grúa a expensas del propietario del vehículo.

Los estudiantes que conduzcan de forma inapropiada o peligrosa, o que sean considerados absentistas o tengan excesivas ausencias, estarán sujetos a que se les suspendan o se les revoquen sus privilegios de estacionamiento. No habrá reembolsos por la pérdida de las tarjetas de permiso de estacionamiento/privilegios de estacionamiento. Si un estudiante recupera sus privilegios de conducir/estacionamiento, estará sujeto a la disponibilidad de espacio en el estacionamiento.

Cualquier vehículo puede ser registrado, siempre que haya sospecha razonable, por armas, drogas, otros artículos ilegales o que estén prohibidos por las normas de la Junta Directiva Escolar, ej. alcohol, propiedad robada u otro tipo de contrabando. Si cualquiera de estas cosas es encontrado en el vehículo, se tomará la acción disciplinaria y/o legal y el permiso de estacionamiento será revocado.

Además, cada escuela pudiera especificar al momento de la inscripción condiciones adicionales para el estacionamiento en los terrenos de la escuela.

Cuando se esté estacionando o utilizando un automóvil en los predios de la escuela, el estudiante será responsable del control de dicho vehículo y su contenido. Es la responsabilidad del estudiante asegurarse que artículos ilegales, armas u otros artículos ilegales prohibidos por la junta directiva escolar, hayan sido colocados, guardados o de alguna otra forma colocados en tal vehículo. Los estudiantes estarán sujetos a disciplina y acción legal cuando se encuentren artículos ilegales, armas u otros artículos ilegales prohibidos por la junta directiva escolar en el vehículo utilizado o estacionado en los predios escolares por el estudiante.

Órdenes judiciales de “no contacto”

El Departamento de Justicia Juvenil reportará al distrito escolar toda orden de la corte por la cual se le ordena a un estudiante del condado de Pasco por el Departamento de Justicia Juvenil que “no tenga contacto” con su víctima o con familiares de la víctima.

A partir de la notificación por el Coordinador de Transiciones del Departamento de Justicia Juvenil (JDD), el director(a) de la escuela a la que asiste el trasgresor de la ley, o su designado, determinará si pueden tomarse medidas dentro de la escuela a la que asiste, para asegurar que la orden de “no contacto” pueda cumplirse. Si el director o persona designada siente que la orden no puede ser cumplida en la escuela, se consultará a la División de Servicios al Estudiante para determinar cómo puede aplicarse efectivamente la orden de “no contacto”.

Una orden de “no contacto” puede ser emitida por un juez de circuito en el momento de, o antes de, la adjudicación, la suspensión de la adjudicación, o la declaración de culpabilidad o de “*no lo contendere*” por el acusado, por las siguientes ofensas: homicidio, asalto, agresión, negligencia culposa, secuestro, detención ilegal, atraer con mala intención o instigar a

un niño(a), violaciones de custodia, agresión sexual, exposición lasciva e indecente, abuso infantil, robo, hurto al descuido, secuestro de vehículo, o invasión de una vivienda/robo. (Estatuto de Florida 1006.13)

Reporte de delito grave cometido por un estudiante

El Estatuto de Florida 1006.08(2) requiere que las agencias encargadas del cumplimiento de la ley y las cortes notifiquen a las escuelas cuando un estudiante es acusado o sancionado por un delito grave (felonía). Los directores de escuela deben compartir la información con el personal escolar que trabaja con el estudiante. El personal informado debe mantener los niveles apropiados de confidencialidad. La información sobre el reporte de delito grave no se archiva en el expediente acumulativo del estudiante.

Comité de Revisión de la Ubicación de Estudiantes

El Estatuto de Florida 1003.32 otorga a los maestros la autoridad para remover a un estudiante del aula por lo que quede del año escolar, bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando el maestro ha documentado que el estudiante repetidamente interfiere con la habilidad de éste para comunicarse efectivamente con los estudiantes en la clase o la habilidad de sus compañeros para aprender;
- Cuyo comportamiento es determinado por el maestro como de desobediencia, irrespetuoso, violento, abusivo, incontrolable, trastornador y que interfiere seriamente con la habilidad de éste para comunicarse efectivamente con los estudiantes en la clase o la habilidad de sus compañeros para aprender; o
- Haya amenazado con causar daño a la persona o propiedad de la maestra o de su familia.

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la remoción del estudiante por el maestro(a), el director(a) de la escuela o su designado podrá regresar al estudiante al aula del maestro(a) con la aprobación de éste, o determinar una ubicación más apropiada para el estudiante. Si el maestro(a) y el director(a) de la escuela no pueden llegar a un acuerdo, un Comité de Revisión de Ubicación determinará la ubicación apropiada para el estudiante. El Comité de Revisión de Ubicación podría regresar al estudiante a su clase original si se determina que tal ubicación es la mejor o la única alternativa. El maestro puede apelar la decisión del comité ante el Superintendente.

Los requisitos de elegibilidad del programa, las políticas la junta escolar y las leyes estatales y federales limitan las opciones de ubicación. En ningún caso se comprometerá el derecho de un estudiante bajo las leyes federales y de Florida, incluidas las leyes que protegen a los estudiantes con discapacidades de la discriminación.

Uso razonable de fuerza

La seguridad y el bienestar de nuestros estudiantes son de extraordinaria importancia. A veces es necesario utilizar una gama de esfuerzos en cuanto al manejo de la conducta para controlar el comportamiento de los estudiantes. Estos esfuerzos incluyen el uso de fuerza razonable. Las secciones 1006.11 y 1012.75 de los Estatutos de Florida permiten que tal fuerza

sea usada por el personal escolar para mantener un entorno de aprendizaje que sea seguro. Aunque el uso de fuerza física razonable pudiera ser necesario, esa fuerza no deberá ser excesiva, cruel o inusual por naturaleza, y siempre deben intentarse alternativas al uso de tal fuerza siempre que el tiempo lo permita. Cualquier uso de fuerza física razonable debe cesar una vez que se haya restaurado el entorno seguro y de orden.

El uso de fuerza razonable es permitido para proteger a los estudiantes de:

- Condiciones nocivas al aprendizaje.
- Condiciones nocivas a la salud mental de los estudiantes.
- Condiciones nocivas a la salud física de los estudiantes.
- Condiciones nocivas a la seguridad.
- Daño y/o heridas a sí mismo(a), al personal escolar o a otros.

Autodefensa y defensa de los demás

Una víctima o una persona que protege a una víctima (en adelante, colectivamente, “víctima/protector”) están justificados para usar o amenazar con fuerza razonable contra un atacante cuando y en la medida en que la víctima/protector crea razonablemente que dicha conducta es necesaria para defender a la víctima contra el uso indebido de la fuerza por parte del atacante.

En la medida en que una víctima/protector tenga medios razonables para evitar el peligro que representa el atacante al escapar o abandonar el área, y dicho escape o retirada pudo realizarse sin amenaza de daño a la víctima/protector, entonces la víctima/protector tiene el deber de hacerlo.

En la medida en que no exista un medio razonable de escape o retirada, o que un intento de hacerlo pueda exponer a la víctima/protector a un daño potencial, entonces la víctima/protector puede usar fuerza razonable para defenderse.

El derecho de una víctima/protector a utilizar fuerza razonable para defenderse termina cuando el atacante ya no representa una amenaza grave para la víctima/protector o ha retirado su ataque, como lo demuestra la comunicación verbal y la interrupción de la agresión física.

Cuando un estudiante participa legítimamente en defensa propia, como se establece anteriormente, no está sujeto a disciplina. En una acción disciplinaria contra un protector (como se identificó anteriormente), existe una presunción refutable de que las acciones del protector, utilizando sólo la cantidad razonable de fuerza necesaria para detener un acto violento contra una víctima, eran necesarias para restaurar o mantener la seguridad de otros. (F.S. 1006.13(2)(d)).

Registro e incautación (Política de la Junta 5771)

Las autoridades escolares tienen la responsabilidad de salvaguardar la seguridad y el bienestar de los estudiantes a su cargo. En el desempeño de esa responsabilidad, las autoridades escolares pueden registrar a la persona o propiedad, incluyendo vehículos, de un estudiante, con o sin el consentimiento del alumno, siempre y cuando haya una sospecha razonable que una violación de la ley o de las normas de la escuela ha ocurrido o está ocurriendo. El alcance de la registración está supeditada a la gravedad de la presunta infracción y la edad del alumno. Esta autorización para la registración también se aplicará a todas las situaciones en las que el estudiante esté bajo la jurisdicción del Distrito Escolar.

Los administradores están autorizados a realizar una registración de cualquier casillero del estudiante y de su contenido, en cualquier momento, entendiéndose que existe sospecha razonable de que el contenido de un casillero es ilegal, se tiene de forma ilegal, o que de otra forma viola el Código de Conducta del Estudiante. Un aviso debe publicarse en las áreas de casilleros de cada edificio, a la vista de los estudiantes, notificándoles que sus casilleros o armarios están sujetos a una registración dada una sospecha razonable, según aquí se ha establecido. Favor de ver adelante información sobre pesquisas utilizando caninos.

El registro de un estudiante se llevará a cabo por una persona del mismo sexo biológico del alumno, siempre que sea posible. Búsquedas realizadas por una persona del sexo opuesto se realizarán solamente en circunstancias de emergencia y cuando una persona del mismo sexo no está disponible. En tales casos, la búsqueda será presenciada por otra persona.

El Distrito Escolar también autoriza el uso aparatos mecánicos de detección, de perros policía especialmente entrenados en la detección de la presencia de drogas o dispositivos para realizar búsquedas hechas al azar en busca de contrabando en las aulas, casilleros de los estudiantes, otras áreas comunes de los edificios escolares, y los vehículos estacionados en la propiedad escolar. Las búsquedas se llevarán a cabo en conjunto a un oficial y un administrador de la escuela deberán acompañar al encargado y al canino durante todas las búsquedas realizadas en la propiedad escolar. Este medio de detección se utilizará únicamente para determinar la presencia de drogas u otro contrabando en las áreas de vestidores, casilleros y otros lugares que sean propiedad de la escuela en donde dichas sustancias podrían ocultarse. La detección usando un canino debe llevarse a cabo en colaboración con las autoridades policiales o con las organizaciones certificadas en la detección canina y no se utilizará para buscar estudiantes individualmente a menos que se obtenga una orden antes de la búsqueda. Si un perro indica que el contrabando está presente en la propiedad escolar, los administradores escolares pueden realizar una búsqueda más intensiva.

Los administradores están autorizados a disponer el uso de un instrumento de prueba de aliento con el fin de determinar si un estudiante ha consumido una bebida alcohólica. No es necesario que la prueba determine el nivel de alcohol en sangre ya que la Junta ha establecido una tolerancia cero para el consumo de alcohol.

Siempre que sea posible, una solicitud para la búsqueda de un estudiante o de sus pertenencias será entregada a un administrador quien deberá buscar el libre consentimiento del estudiante a dicha inspección, y se llevará a cabo por el administrador en presencia del estudiante y de un miembro adicional del personal. Una búsqueda motivada por la creencia razonable de que la salud y la seguridad están siendo amenazados se llevará a cabo con la mayor rapidez y expedición que sean necesarios para proteger a las personas y los bienes.

Cualquier registro de las pertenencias personales de un estudiante, incluyendo un bolso, mochila o bolsa de libros, se llevará a cabo discretamente para mantener la privacidad de los artículos personales del estudiante dentro de tales pertenencias. Los objetos personales que no estén prohibidos en los terrenos escolares se devolverán inmediatamente a las pertenencias personales del alumno. (PCSB 5771, F.S. 1006.09 (09), F.S. 1006.09 (10))

Los estudiantes que rechazan, evitan o intentan de otra manera evitar la búsqueda de su persona, posesiones, vehículos o solicitudes de búsqueda similares pueden recibir las consecuencias que se detallan en el reglamento de disciplina.

Interrogatorios a estudiantes

Si un oficial escolar tiene una sospecha razonable de que un estudiante ha violado el código de conducta estudiantil, o de alguna forma ha participado en una actividad que interrumpe o impacta adversamente el entorno escolar, el oficial escolar podrá interrogar al estudiante inmediatamente, sin la necesidad de comunicarse primero con los padres del estudiante. Debido a que los oficiales escolares tienen como función proteger a todos los estudiantes y mantener un ambiente escolar

eficiente, seguro y sin interrupciones, el estudiante no tiene el derecho de estar acompañado por los padres, o ser representado por un abogado, cuando es interrogado por un oficial escolar. Sin embargo, según el peso de la acción disciplinaria que se haya tomado como resultado de una infracción o acciones, el estudiante tendrá el derecho de debido proceso, según establecido por las normas de la Junta Escolar y del Código de Conducta Estudiantil.

Uso no autorizado de baños o vestuarios

De acuerdo con la "Ley de Seguridad en Espacios Privados" (F.S. 553.865), las Escuelas del Condado de Pasco proporcionan a las hembras y a los varones baños y vestuarios para su uso exclusivo, respectivamente a su sexo, con el fin de mantener la seguridad pública, la decencia, el decoro y la privacidad.

Cualquier estudiante que ingrese intencionalmente a un baño o vestuario designado para el sexo opuesto en propiedad de la Junta Escolar o durante un evento patrocinado por la Junta Escolar / escuela y se niegue a salir cuando se le pida: el personal docente, personal administrativo, un oficial de seguridad escolar o cualquier otra persona designada por el Superintendente o el director de la escuela estará sujeto a medidas disciplinarias por estar en un lugar no autorizado (1L).

Los estudiantes no serán disciplinados por entrar a un baño o vestuario designado para el sexo opuesto cuando lo hayan hecho con el único propósito de:

Acompañar a una persona del sexo opuesto con el propósito de ayudar o acompañar a:

- Un(a) niño(a) menor de 12 años
- una persona de edad avanzada según se define en s. 825.101
- una persona con una discapacidad según se define en s. 760.22
- una discapacidad del desarrollo según se define en s. 393.063
- Prestar asistencia médica de emergencia;
- Ayudar en cualquier otra situación de emergencia en la que la salud o la seguridad de otra persona esté en riesgo.

Si el baño o cambiador designado apropiado está fuera de servicio o en reparación y el baño o cambiador designado para el sexo opuesto no contiene a ninguna persona del sexo opuesto.

Para los estudiantes que requieran un baño o vestuario que no esté designado para su sexo, se proporcionará acceso a un lugar privado, cómodo y neutral en cuanto al sexo, que puede incluir, entre otros, un baño unisex, un cambiador unisex u otro lugar privado que satisfaga dichas necesidades.

A los efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

- Por "hembra" se entiende una persona que pertenece, al nacer, al sexo biológico que tiene la función reproductiva específica de producir óvulos.
- Por "varón" se entiende una persona que pertenece, al nacer, al sexo biológico que tiene la función reproductiva específica de producir espermatozoides.
- "Sexo" significa la clasificación de una persona como mujer u hombre en función de la organización del cuerpo de dicha persona para un rol reproductivo específico, según lo indiquen los cromosomas sexuales de la persona, las hormonas sexuales naturales y los genitales internos y externos presentes al nacer.
- "Baños" significa una habitación que incluye uno o más inodoros. Este término no incluye un baño unisex.

- "Baño unisex" significa una habitación que incluye uno o más inodoros y que está destinada a un solo ocupante o una familia, está rodeada por paredes de piso a techo y se accede a ella por una puerta completa con una cerradura segura que evita que otra persona ingrese mientras la habitación está en uso.
- "Vestuario" significa una habitación en la que dos o más personas pueden estar desnudas en presencia de otras, incluidos, entre otros, un vestidor, un probador, un vestuario, un vestuario o un baño con duchas.
- "Vestuario" significa una habitación en la que dos o más personas pueden estar desnudas en presencia de otras, incluidos, entre otros, un vestidor, un probador, un vestuario, un vestuario o un baño con duchas.
- "Vestuario unisex" significa una habitación destinada a un solo ocupante o una familia en la que una o más personas pueden estar desnudas, incluidos, entre otros, un vestidor, probador, vestuario, vestuario o baño que está cerrado por paredes de piso a techo y al que se accede por una puerta completa con una cerradura segura que impide que otra persona ingrese mientras el cambiador está en uso. (HB 1521, F.S. 553.865(9)(a-e))

Normas sobre la vestimenta y la apariencia

Cada junta escolar del distrito adoptará una política de código de vestimenta que prohíba a un estudiante, mientras se encuentre en los terrenos de una escuela pública durante el día escolar regular, usar ropa que exponga la ropa interior o partes del cuerpo de manera indecente o vulgar o que interrumpa el aprendizaje ordenado. ambiente. (F.S. 1006.07)

El director, o su designado, determinará la vestimenta y la apariencia apropiada de acuerdo con las pautas distribuidas por la escuela, la política de la junta escolar y las pautas contenidas en este documento. El director, o su designado, tomará la decisión si la apariencia de un estudiante cumple con los estándares de la escuela y la comunidad. La decisión del director sobre la vestimenta apropiada es definitiva, siempre y cuando no contradiga la política oficial del distrito enumerada aquí o en otro lugar.

Los directores pueden agregar pautas de código de vestimenta adicionales exclusivas de su escuela. Estos cambios deben tener un alcance razonable, de conformidad con las pautas contenidas en este documento y en otras partes de la política del distrito, y la escuela debe notificar adecuadamente a los padres/tutores sobre dichos cambios. Los padres deben recibir un aviso a principios de año o al menos tres semanas antes del inicio de cualquier política nueva.

Estas pautas están vigentes en cualquier escuela o campus de la Junta Escolar del Distrito del Condado de Pasco, en cualquier función escolar o en cualquier transporte patrocinado por la escuela:

- Los estudiantes deben usar ropa opaca (no transparente) que tenga tela en la parte delantera, trasera y a los lados del cuerpo que se extienda debajo de los brazos para cubrir todo el pecho, toda el área genital, toda el área de las nalgas y debe extenderse por debajo del área de las nalgas.
- Las camisas deben tener mangas o tirantes y extenderse hasta la cintura de los pantalones/pantalones cortos/faldas/ u otras prendas de vestir para la parte inferior del cuerpo.
- Los estudiantes no pueden tener ropa interior expuesta, lo que incluiría todas y cada una de las partes de la ropa interior o el sostén de una estudiante.
- Los estudiantes deben usar calzado adecuado, que incluiría zapatos y sandalias. Todo calzado debe tener una suela que brinde tracción y protección al pie. No se permiten calcetines (cuando se usan solos) ni pantuflas de "casa" o "cama".
- La ropa debe ser adecuada para todas las actividades programadas en el salón de clases, incluida la educación física, la educación de carreras técnicas, los laboratorios de ciencias, otras actividades en las que existen peligros únicos.

- Los cursos especializados pueden requerir vestimenta especializada, como uniformes deportivos o equipo de seguridad

Los siguientes tipos de ropa, artículos, accesorios e indumentaria se consideran inapropiados para el entorno escolar:

- Cualquier ropa que exponga ropa interior, partes del cuerpo y/o piel de manera indecente o vulgar
- Cualquier ropa que interrumpa sustancialmente el ambiente escolar o cause problemas de seguridad
- Cualquier ropa que represente blasfemias, drogas o alcohol, imágenes violentas o vulgaridad en cualquier forma
- Cualquier ropa que represente imágenes sexualmente implícitas o explícitas
- Cualquier ropa que muestre imágenes relacionadas con pandillas, indique afiliación a pandillas o afiliación a un grupo antisocial
- Cadenas para carteras, joyas con púas, collares para perros o artículos similares
- Pantuflas o zapatos similares
- Pijamas o disfraces (a menos que estén aprobados por la administración escolar para eventos especiales, etc.)
- Sombreros, pañuelos o cobertores para la cabeza (a menos que estén aprobados administrativamente por razones médicas, religiosas y/o para actividades escolares especiales)

El uso de ropa o accesorios que muestren un arma de fuego o un arma o expresen una opinión sobre un derecho garantizado por la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos no es motivo de acción disciplinaria o remisión al sistema de justicia penal o de justicia juvenil según esta sección o F.S. 1006.13

Estudiantes en violación del código de vestimenta:

- Se requerirá que se cambie a la ropa adecuada, comunicándose con el padre/madre / tutor según sea necesario
- Es posible que se requiera que los estudiantes permanezcan en la oficina principal hasta que se cumpla la condición anterior a discreción del director o de la persona designada
- Puede recibir una remisión disciplinaria y las consecuencias, según corresponda, por incumplimientos repetidos de la política

Las violaciones de estas disposiciones del código de vestimenta están sujetas a las siguientes consecuencias según lo definido por F.S. 1006.07(2) (d1) y F.S. 1006.07(2)(d2):

- Para una primera ofensa, el estudiante recibirá una advertencia verbal y el director de la escuela o su designado llamará al padre o tutor del estudiante.
- Por una segunda ofensa, el estudiante no es elegible para participar en ninguna actividad extracurricular por un período de tiempo que no exceda los cinco (5) días y el director de la escuela o la persona designada se reunirá con el padre o tutor del estudiante.
- Por una tercera ofensa o posterior, el estudiante recibirá una suspensión dentro de la escuela por un período que no exceda los tres (3) días, el estudiante no es elegible para participar en ninguna actividad extracurricular por un período que no exceda los treinta (30) días, y el director de la escuela o su designado llamará al padre o tutor del estudiante y le enviará una carta escrita al padre o tutor sobre la suspensión en la escuela del estudiante y la inelegibilidad para participar en actividades extracurriculares. (F.S. 1006.07, 1003.01)

Normas sobre el uso de artículos y/o prendas de vestir que ocultan la identidad

- La identidad de un estudiante debe ser fácilmente reconocible por el personal de la escuela en todo momento durante el día escolar, o cuando el estudiante participe en una actividad patrocinada por la escuela.

- No se puede usar ningún artículo o ropa, o cualquier combinación de estos, de manera que oculte la cara del usuario. Coberturas faciales como pasamontañas, máscaras de gas, máscaras de Halloween, máscaras de disfraces, máscaras de ninja, pantimedias, máscaras faciales completas, capuchas (incluidas las capuchas de sudaderas o chaquetas comúnmente denominadas "sudaderas con capucha") u otras cubiertas faciales que obstruyen la visión del usuario o el rostro o la identidad no están permitidos en ausencia de un derecho legalmente protegido que haya sido aprobado por escrito por el Director de la escuela o el Oficial de Equidad del Distrito.
- Los estudiantes pueden utilizar un cubrebocas adecuado (como una mascarilla médica, una mascarilla quirúrgica, una bufanda, un pañuelo, polaina/bufanda para el cuello y otros artículos hechos de un material adecuado y seguro que cubra la nariz y la boca y prevenga o reduzca la liberación de gotitas respiratorias de la boca o la nariz del usuario) con fines relacionados con la salud.
- Los estudiantes deben cumplir con la directiva de todos los miembros del personal de la escuela de quitarse todos los artículos o ropa establecidos anteriormente para que la identidad del estudiante pueda revelarse y reconocerse fácilmente. Esto incluiría la eliminación temporal de una cubierta facial adecuada que se utilice para problemas de salud para que se pueda confirmar la identidad de un estudiante.
- Durante épocas de mal tiempo, un director puede modificar o suspender la aplicación de estas disposiciones cuando hacerlo sea lo mejor para la salud, la seguridad y el bienestar del alumnado.
- El incumplimiento de la política y las disposiciones anteriores puede resultar en una acción disciplinaria como se detalla aquí y/o en otra parte de la política del distrito.



VÍSTETE PARA TRIUNFAR

Para más detalles, consulta las normas de vestimenta y apariencia del Código de Conducta del Estudiante.

NO TE CUBRAS LA CABEZA

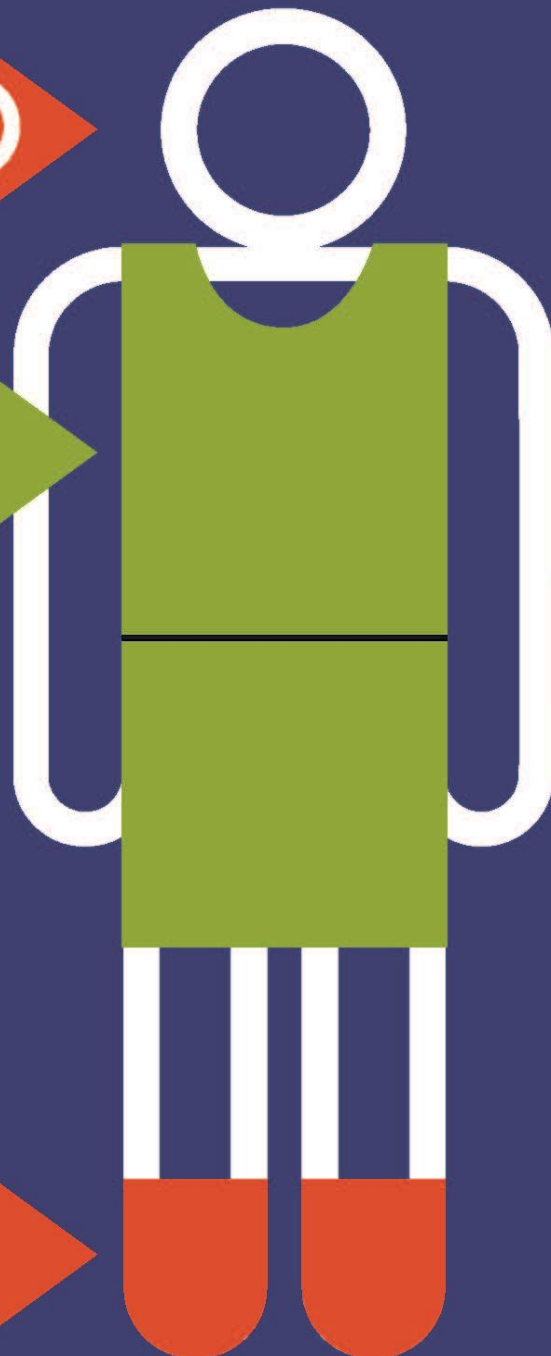
(a menos que sea por razones religiosas o médica)

DEBES CUBRIR TODA LA ZONA SOMBREADA

Mientras se encuentren en los terrenos de una escuela pública, durante el día escolar regular, los estudiantes tienen prohibido usar ropa que exponga la ropa interior o partes del cuerpo de manera indecente o vulgar o que interrumpa el entorno de aprendizaje ordenado, de acuerdo con el Estatuto del Estado de Florida, F.S. 1006.07.

El director, o la persona designada, determinará la vestimenta y la apariencia adecuada de acuerdo con las pautas distribuidas por la escuela, la política de la junta escolar y las pautas contenidas en este documento.

DEBES USAR ZAPATOS EN TODO MOMENTO



Integridad académica

Se espera que los estudiantes de todos los niveles procuren hacer sus estudios con integridad y honestidad en todos los planteles escolares. Todo el trabajo que los estudiantes presenten será el trabajo original y auténtico del estudiante, a no ser así especificado en la asignación.

Los estudiantes son responsables de:

- Mantener los estándares más elevados de integridad académica en su propio trabajo;
- Rehusar participar o tolerar violaciones a la integridad académica en la escuela; y
- Promover un alto sentido de integridad y responsabilidad social en la escuela.

Los siguientes ejemplos de deshonestidad académica resultarán en una acción disciplinaria. Éstos solo son ejemplos a propósitos de tener una guía y no constituye una lista exhaustiva.

- Fraude
- Alterar o interferir con una calificación
- Usar o consultar materiales o aparatos electrónicos personales/dispositivos de comunicación inalámbricos que no hayan sido autorizados por el maestro durante una prueba o asignación
- Someter una asignación comprada u obtenida de una tercera parte incluyendo aquellas escritas por Inteligencia Artificial (AI)
- Plagio
- Falta de una citación académica apropiada (ej., APA, MLA, Chicago, AP)
- Distribuir las preguntas de una prueba, preguntas de la tarea y otros materiales de pruebas o evaluaciones escolares, o las respuestas a los mismos de forma que permita o promueva ejemplos de deshonestidad académica establecidos en el presente
- Tomar intencionalmente o a sabiendas un curso o prueba en línea en nombre de otra persona o permitir que otra persona tome un curso en línea o una prueba en su lugar.

Las consecuencias están detalladas en el Reglamento Disciplinario y también podrían incluir lo siguiente:

- Crédito reducido en la asignación
- Confiscación del aparato electrónico
- Evaluaciones vigiladas
- Cancelación del curso (eSchool/FLVS)
- Cambio de horario
- Completar el Módulo de Integridad Académica
- Las infracciones repetidas también podrían ser codificadas como 2R – Desafío

Dispositivos Inalámbricos de Comunicación (WCDs) y Ética Digital (Política de la Junta 5136)

La Junta está consciente de que los estudiantes y los padres usan aparatos de comunicación inalámbrica (*WCDs*) para comunicarse entre sí. Sin embargo, el uso de *WCDs* en el plantel escolar debe estar debidamente regulado para proteger a los estudiantes, el personal y el entorno de aprendizaje. Ya sea intencionalmente, los *WCDs* pueden evitar que los estudiantes estén enfocados social, intelectual y emocionalmente en su trabajo escolar o cuando participan en actividades relacionadas con la escuela. El distrito quiere que todos los estudiantes tengan la mejor oportunidad de interactuar cara a cara con sus maestros y compañeros, y el no estar enfocados actualmente puede aumentar los problemas de aislamiento social y académico. Además, si bien el uso de las redes sociales puede ser intencional y positivo, también se puede usar de una manera que hace que otros se sientan excluidos, juzgados, ansiosos y acosados. Desafortunadamente, los estudiantes también pueden usar *WCDs* para iniciar o perpetuar conductas inapropiadas o ilegales que pueden interrumpir el funcionamiento ordenado en las escuelas y poner en peligro la seguridad, la salud y el bienestar de otros en la comunidad escolar. Por lo tanto, para ayudar a promover la participación académica y social en persona de nuestros estudiantes mientras están en la escuela y en actividades relacionadas con la escuela, el distrito ha establecido la siguiente expectativa con respecto al uso de *WCD's* por parte de los estudiantes.

Grados Pre-K a 5: Los estudiantes que traigan *WCDs* a la escuela deben asegurarse de que permanezcan en modo silencioso y completamente fuera de la vista durante todo el día escolar, excepto cuando el maestro del aula lo autorice expresamente para una actividad de instrucción específica. Los maestros de aula también pueden proporcionar, y los estudiantes pueden utilizar, un área de almacenamiento de teléfonos celulares en su salón de clases. Estas expectativas también se aplican a las actividades extracurriculares y co-curriculares que ocurren antes o después del día escolar.

Grados 6 a 8: Los estudiantes que traigan *WCDs* a la escuela deben asegurarse de que permanezcan en modo silencioso y completamente fuera de la vista durante todo el día escolar, excepto cuando el maestro del aula lo autorice expresamente para una actividad de instrucción específica. Los maestros de aula también pueden proporcionar, y los estudiantes pueden utilizar, un área de almacenamiento de teléfonos celulares en su salón de clases. Estas expectativas también se aplican a las actividades extracurriculares y co-curriculares que ocurren antes o después del día escolar.

Grados 9 a 12: Los estudiantes que traigan *WCDs* a la escuela deben asegurarse de que permanezcan en modo silencioso y completamente fuera de la vista durante todo el día escolar, excepto cuando el maestro del aula lo autorice expresamente para una actividad de instrucción específica. Los maestros de aula también pueden proporcionar, y los estudiantes pueden utilizar, un área de almacenamiento de teléfonos celulares en su salón de clases. Estas expectativas también se aplican a las actividades extracurriculares y co-curriculares que ocurren antes o después del día escolar.

El Distrito utilizará su IEP existente, el plan de la Sección 504 y los procesos y procedimientos médicos estudiantiles para evaluar las solicitudes de adaptación que estén respaldadas con la documentación necesaria.

Con la aprobación de su superintendente adjunto respectivo y en función de los hechos y circunstancias específicos de su escuela, el director de una escuela puede imponer condiciones más restrictivas en su escuela.

Uso prohibido de un WCD:

- Participar en comunicaciones y/o usos no relacionados con la educación durante el tiempo de instrucción
- Capturar, grabar o transmitir palabras o sonidos, audio, imágenes, fotografías y/o videos de cualquier miembro del personal u otra persona en la escuela o mientras asiste a una actividad relacionada con la escuela sin previo aviso expreso y consentimiento explícito por escrito y/o verbal de dicha parte y/o según lo indique el Plan de Educación Individual (IEP) del estudiante
- Capturar, grabar peleas o eventos similares y/o publicar posteriormente dichas grabaciones/imágenes en redes sociales y medios similares
- Uso/comportamiento distractor que crea un entorno inseguro.
- Tomar fotografías, grabar videos o cualquier actividad similar en vestuarios, duchas y/o baños de descanso
- Capturar, registrar y/o transmitir información de exámenes o cualquier otra información de una manera que constituya fraude, robo, fraude o falta de honradez académica o usar un WCD para recibir dicha información
- Usar WCD de cualquier manera que de otra manera viole el Código de Conducta del Estudiante

Los dispositivos pueden ser confiscados por las siguientes razones:

- Violaciones repetidas de las normas de WCD contenida en este documento
- Capturar, grabar y/o transmitir audio y/o imágenes/video de una persona sin el consentimiento adecuado
- Si el WCD es confiscado, será entregado/devuelto a los padres/tutores del estudiante después de que el estudiante cumpla con cualquier otra consecuencia disciplinaria que se imponga, a menos que la violación involucre una actividad potencialmente ilegal en cuyo caso el WCD puede ser entregado a la oficina del alguacil.

Acciones correctivas adicionales:

- Cualquier estudiante que capture, grabe y/o transmita audio, imágenes, video o actos similares sin el consentimiento apropiado puede ser dirigido a eliminar dicho archivo de audio, imagen y/o video en presencia de un padre/tutor
- Cualquier actividad potencialmente ilegal relacionada con un WCD puede llevar a la confiscación de dicho dispositivo y la entrega de dicho dispositivo a la policía y/o remitir el problema a los Servicios de Protección Infantil según corresponda.

Normas para estudiantes sobre el uso responsable de la electrónica

Tengo acceso a Internet, las redes de escuelas, cuentas electrónicas, correo electrónico y dispositivos electrónicos y otros "recursos electrónicos" proporcionados por el distrito por lo que puedo:

- Ampliar mi aprendizaje
- Comunicarme con los demás acerca de lo que estoy aprendiendo
- Investigar temas para proyectos de clase o para mi aprendizaje personal
- Crear productos destacando mi aprendizaje
- Aprender a ser un ciudadano digital responsable y productivo

El estudiante acepta que:

- Los dispositivos electrónicos incluyen, pero no se limitan a las computadoras, netbooks, iPads, iPods, tabletas, teléfonos celulares, cámaras, dispositivos portátiles y otros dispositivos electrónicos que me permiten crear y comunicar.
- Soy responsable de todas mis actividades en línea que tienen lugar a través de la conexión de red de la escuela, mis dispositivos electrónicos, cuentas de correo electrónico, o mediante el acceso con mis propios dispositivos electrónicos personales.
- Soy responsable de obedecer todas las leyes, incluyendo los derechos de autor. Esto también significa que no puedo usar el logotipo de Distrito u otra propiedad del distrito con el contenido de mis mensajes personales.
- No tengo el derecho de privacidad cuando me conecto al Internet o la red, mientras estoy en la escuela.
- La comunicación incluye usar mi cámara o el teléfono celular para comunicarse visual o electrónicamente.
- Cuando me comunico electrónicamente, debo preguntarme: ¿tengo permiso? ¿es seguro? ¿es agradable? ¿respetuoso? ¿apropiado?
- No tengo el derecho absoluto a tomar, publicar/enviar fotografías o vídeos de otras personas en la escuela, ya que puede afectar sus derechos individuales de privacidad.
- La intimidación o acoso a alguien, ya sea en persona o por vía electrónica está mal, viola el Código de Conducta del Estudiante y es contra la ley.
- La información que encuentro en Internet no es necesariamente verdadera o exacta.
- Hay filtros para impedir el acceso a información inapropiada, pero ningún filtro es perfecto. Cada usuario debe tener responsabilidad por su uso de la red y de Internet y evitar sitios de reputación, contenido y comunicación dudosa.
- El distrito se reserva el derecho de supervisar, inspeccionar, copiar, revisar y almacenar, sin previo aviso, la información sobre el contenido y el uso de Internet, de las cuentas electrónicas emitidas por el distrito, correo electrónico y dispositivos electrónicos. Los estudiantes no deben tener ninguna expectativa de privacidad en asuntos enviados o recibidos a través de este tipo de recursos electrónico.
- Puedo aprender más acerca de cómo ser un ciudadano digital responsable en <http://www.safeflorida.net/safesurf>.

Estoy de acuerdo como ciudadano digital responsable y productivo:

- Seguir todas las reglas y leyes de las escuelas sobre el uso de dispositivos electrónicos en la escuela.
- No dañaré el equipo, subir archivos dañinos, dañar archivos, borrar archivos o acceder la cuenta o archivos de otros porque esto afecta a otras personas.
- Mantendré mi contraseña para mí mismo y no la compartiré con otros.
- No buscaré ni intentaré de acceder material obsceno, dañino, o inapropiado.
- Si accidentalmente accedo a materiales inadecuados, deberé cerrar la ventana y lo comunicaré a un adulto responsable.
- No publicaré o enviaré material dañino, ofensivo o inapropiado.
- Me comportaré con honestidad, imparcialidad, y con integridad al publicar en línea, incluyendo en mis redes sociales.
- Seguiré las reglas de etiqueta de la red, y seré educado mis comunicaciones electrónicas con los demás.
- No diré palabras malas/obscenas o veré mensajes de otros que usan malas palabras.
- No publicaré o compartiré fotos de otros sin su conocimiento y aprobación.
- Seguiré las medidas de seguridad y no daré mi información personal, tal como mi nombre, número de teléfono, o dirección a alguien que encuentre en Internet sin el permiso expreso de mis padres y/o maestros.

- Hablaré de mis actividades en línea con mis padres para que ellos comprendan en qué forma estoy aprendiendo a ser un ciudadano digital responsable.
- Los maestros y administradores tienen el derecho a acceder a cualquier cosa que hago en línea, mientras estoy en la escuela si están preocupados por mi seguridad o la seguridad de los demás.
- No utilizaré el trabajo de otros sin permiso o sin citar mi trabajo de acuerdo con las leyes de derechos de autor.
- Si no estoy seguro de cómo hacer algo o no sé si algo está bien o si puedo acceder alguna cosa, entonces le preguntaré a un adulto responsable

Procedimiento en caso de incumplimiento:

- Cualquier violación de estas normas dará lugar a medidas disciplinarias de acuerdo con el Código de Conducta del Estudiante.

Conducta mientras participa en instrucción y acceso virtual

La Junta Escolar del Condado de Pasco ofrece el uso de comunicación virtual y plataformas de instrucción virtual en línea (en lo sucesivo denominadas colectivamente "instrucción virtual") para permitir que los estudiantes obtengan acceso a su educación en un formato en línea, fuera de un edificio escolar tradicional. La participación en la instrucción virtual es parte del Programa de Elección de Escuela de Inscripción Abierta Controlada del distrito (en adelante, Programa de Elección), lo que significa que los padres y estudiantes que eligen inscribirse en la instrucción virtual deben cumplir con los requisitos del Programa de Elección. El incumplimiento de los requisitos del Programa de Elección, el incumplimiento de un progreso educativo o de comportamiento adecuado o el incumplimiento del Código de Conducta del Estudiante puede resultar en la revocación de la elección del estudiante de utilizar las opciones de instrucción virtual ofrecidas por la Junta Escolar.

El Código de Conducta del Estudiante se aplica en su totalidad a los estudiantes que participan en la instrucción virtual. Cuando un estudiante participa en cualquier actividad relacionada con la instrucción virtual o que surge de ella (incluida, entre otras, la asistencia a una clase virtual), entonces se considera que el estudiante está participando en un evento patrocinado por la escuela y en un lugar propiedad del distrito escolar a los efectos de la aplicación del Código de Conducta Estudiantil y la Política de la Junta Escolar, independientemente de dónde esté físicamente presente el estudiante durante la aparición o participación en línea. Por ejemplo, un estudiante que usa tabaco o un vaporizador durante una clase virtual puede ser disciplinado de acuerdo con el Código de Conducta del Estudiante en la misma medida que si el estudiante estuviera usando el mismo en propiedad de la Junta Escolar.

Al participar en una clase o conferencia virtual, todos los estudiantes deben tener su audio y video activados durante la clase o conferencia para permitir que el maestro o el personal vean visiblemente y escuchen al estudiante. No hacerlo es una ofensa disciplinaria con una primera ofensa codificada como falta de respeto hacia el estudiante o el personal (1Q), y una segunda y subsiguientes ofensas codificadas como desafiar, desobedecer o faltar al respeto al personal escolar (2R), o según lo permitido en Código de Conducta Estudiantil. Los maestros y el personal pueden, según lo consideren apropiado, permitir que los estudiantes apaguen su video o audio para propósitos limitados y específicos. Los maestros y el personal también pueden desactivar el video y el audio de un estudiante cuando ese estudiante está participando en acciones que interrumpen el entorno de aprendizaje. Cuando un maestro o miembro del personal considera apropiado desactivar el video o audio de un estudiante perturbador, entonces dicho maestro o personal debe disciplinar a ese estudiante de acuerdo con el Código de Conducta del Estudiante por dicha interrupción. Los maestros y el personal no pueden desactivar el audio o video de un estudiante por un período que exceda los cinco (5) días sin la aprobación de la Oficina de Programas y Servicios de Apoyo al Estudiante.

Acoso, intimidación, novatadas y violencia/abuso durante citas entre adolescentes

El acoso o la intimidación a estudiantes o personal escolar son una violación grave del Código de Conducta del Estudiante. Pudieran ser también una violación de las leyes criminales. El distrito escolar no tolerará intimidación o acoso ilegal en las escuelas, en los terrenos escolares, en los autobuses escolares patrocinados por la escuela, en eventos patrocinados por la escuela, o a través del uso de programas de computadoras, sistemas de computadoras o la red de computadoras del distrito. El lugar físico o la hora de acceso de un incidente relacionado con computadoras no pueden ser usados como defensa ante cualquier acción disciplinaria iniciada con relación a esta norma.

Intimidación

“Intimidación” significa cualquier daño físico o sufrimiento psicológico *sistemática y crónicamente* causados a uno o más estudiantes o empleados escolares. Es una indeseada y repetida conducta escrita, verbal o física, incluyendo cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante de un adulto o estudiante, que es suficientemente grave o penetrante como para crear un ambiente educacional intimidante, hostil u ofensivo; que cause incomodidad o humillación; que se realiza repetidamente y es frecuentemente caracterizado por un desbalance de poder; o que sin razón interfiera en el desempeño o la participación de la persona en la escuela; y pudiera incluir, pero no se limita a:

Incitación o burla indeseada
Exclusión social
Amenaza
Intimidación
Acecho

Violencia física
Robo
Acoso sexual, religioso o racial/étnico
Humillación en público
Destrucción de la propiedad

Las violaciones de esta norma deben ser inmediatamente reportadas al director de la escuela o su designado, lo más pronto posible después de ocurrir el alegado incidente. El director de la escuela o su designado rápidamente investigarán el reporte de intimidación o acoso. Si la investigación concluye que ha ocurrido un incidente de intimidación o acoso, tendrá como resultado el remedio pronto y apropiado y/o acción disciplinaria.

Acoso cibernético

El "acoso cibernético" significa el acoso mediante el uso de tecnología o cualquier comunicación electrónica, que incluye, entre otros, cualquier transferencia de signos, señales, escritura, imágenes, sonidos, datos o inteligencia de cualquier naturaleza transmitida total o parcialmente por cable, radio, sistema electromagnético, sistema foto electrónico o sistema foto-óptico, que incluye, entre otros, correo electrónico, comunicaciones por Internet, mensajes instantáneos o comunicaciones por fax. El acoso cibernético incluye la creación de una página web o un blog en el que el creador asume la identidad de otra persona, o la suplantación consciente de otra persona como autor del contenido o mensajes publicados, si la creación o suplantación crea alguna de las condiciones enumeradas en la definición de intimidación. El acoso cibernético también incluye la distribución por medios electrónicos de una comunicación a más de una (1) persona o la publicación de material en un medio electrónico al que pueden acceder

una (1) o más personas, si la distribución o publicación crea alguna de las condiciones enumeradas en la definición de acoso.

Acoso

Acoso significa cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante, uso de datos o programa (software) de computadora, o conducta escrita, verbal o física (incluyendo insultos, apodos que implican estereotipos, epítetos y referencias negativas relacionadas con esa característica) dirigido a un estudiante o empleado basado en características legalmente protegidas contra un estudiante o empleado que:

1. coloca a un estudiante o empleado en un temor razonable de daño a su persona o daño a su propiedad;
2. tiene el efecto de interferir sustancialmente con las oportunidades de desempeño educativo de un estudiante o sus beneficios; o
3. tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de una escuela.

El acoso también significa actos transmitidos electrónicamente que un estudiante o un grupo de estudiantes exhibe hacia otro estudiante o empleado en particular y el comportamiento causa daño mental y físico al otro estudiante o empleado como para crear un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo.

El acoso también puede abarcar:

- Represalias contra un estudiante por parte de otro estudiante o empleado de la escuela por afirmar o alegar un acto de acoso ilegal. Informar un acto de acoso ilegal que no se realiza de buena fe se considera represalia.
- Represalias contra un estudiante por parte de otro estudiante o empleado de la escuela por participar como testigo en una investigación de acoso ilegal.
- Presentar una denuncia o denuncia maliciosa o deliberadamente falsa de acoso ilegal.
- Perpetuación de la conducta enumerada en la definición de acoso ilegal por parte de un individuo o grupo con la intención de degradar, deshumanizar, avergonzar o causar daño emocional o físico a un estudiante o empleado de la escuela por:
 - incitación o coacción;
 - acceder o causar o proporcionar acceso a datos o software informático a sabiendas y voluntariamente el alcance del sistema escolar del distrito

Acoso ilegal

El Distrito Escolar del Condado de Pasco no tolera el acoso ilegal en cualquiera de las bases prohibidas, incluyendo sexo/género, raza, color, origen nacional, religión, edad, estado civil o discapacidad. Cualquier estudiante que crea haber o estar siendo objeto de acoso ilegal, incluyendo asalto sexual o cualquier otro acoso relacionado al género sexual debe reportar el acoso ilegal inmediatamente al director o persona designada. El distrito tiene el compromiso de tomar acción inmediata para eliminar el acoso, prevenir la reincidencia y reducir su efecto. Aquellos estudiantes involucrados en actos de acoso ilegal estarán sujetos a una acción disciplinaria inmediata. Los estudiantes, padres, y el personal deben trabajar unidos para prevenir el acoso ilegal. Por favor, si tiene alguna preocupación, comuníquese al Jefe Departamento para el Cumplimiento de los Derechos Civiles/Coordinador(a) de Título IX del Distrito Escolar del Condado de Pasco, (813) 794-2322. (F.S. 1006.147)

Novatadas

El Distrito Escolar del Condado de Pasco prohíbe cualquier tipo de actividades de novatada y en cualquier momento, en instalaciones de la escuela, dentro de la propiedad escolar y/o fuera de la propiedad escolar si la conducta indebida está relacionada con actividades o incidentes que han ocurrido dentro de la propiedad escolar.

Las novatadas se definen como cualquier acción o situación que ponga en peligro la salud mental o física o la seguridad de un estudiante en una escuela para fines que incluyen, entre otros:

- Iniciación en cualquier organización que opere bajo la sanción de una escuela del Distrito.
- Admisión en cualquier organización que opere bajo la sanción de una escuela del Distrito
- Afiliación con cualquier organización que opere bajo la sanción de una escuela del Distrito
- La perpetuación o promoción de una tradición o ritual de cualquier organización que opere bajo la sanción de una escuela del Distrito

Las novatadas incluyen, pero no se limitan a presionar, coaccionar u obligar a un estudiante a violar la ley estatal o federal; cualquier brutalidad de naturaleza física, como latigazos, golpes, marca o exposición a los elementos, o consumo forzado de cualquier alimento, licor, droga u otra sustancia u otra actividad física forzada que pueda afectar negativamente la salud física o la seguridad del estudiante. Además, las novatadas incluyen cualquier actividad que sometería al estudiante a un estrés mental extremo, como la privación del sueño, la exclusión forzada del contacto social, la conducta forzada que podría resultar en una vergüenza extrema u otra actividad forzada que podría afectar negativamente la salud mental o la dignidad del estudiante.

Las novatadas no incluyen eventos atléticos habituales u otros concursos o competencias similares o cualquier actividad o conducta que promueva un objetivo legal y legítimo.

Los actos de novatadas, acoso ilegal, violencia en el noviazgo, la intimidación y el acoso serán investigados y podrían resultar en una acción disciplinaria y/o sanciones civiles y penales de conformidad con la ley. Si el director o su designado determina que un estudiante ha cometido un acto de este tipo, la violación de esta norma pudiera resultar en una acción disciplinaria que podría incluir la suspensión, la asignación a otra escuela o programa, recomendación de expulsión, o referido a la policía como se define en el Reglamento Disciplinario y en la política y procedimientos del distrito.

(F.S. 1006.135)

Violencia y abuso durante citas entre adolescentes

La violencia y el abuso en una relación de pareja serán consideradas como abuso emocional, verbal, sexual o físico de un(una) estudiante que tiene o tuvo esa relación, por la otra persona en esa relación de pareja. El abuso pudiera incluir insulto, coacción, sabotaje social, acoso sexual, acecho, amenaza o actos de abuso mental, físico o sexual. Pudiera ser también un patrón de acciones denigrantes, coercitivas o abusivas que se sumen al abuso emocional o psicológico. La violencia y el abuso en una relación de pareja pudiera también incluir abuso, acoso o acecho a través de dispositivos electrónicos como teléfonos celulares y computadoras, así como acoso a través de una tercera persona.

Cualquier estudiante que sea víctima de un acto de violencia y abuso en una relación de pareja, o que crea que está en peligro inminente de ser víctima de violencia y abuso en una relación de pareja, deberá reportar el asunto al director(a) de la escuela o a cualquier otro miembro del personal escolar.

Se insta a cualquier residente en la comunidad u otro miembro de la comunidad escolar, incluyendo estudiantes, padres, voluntarios y visitantes que observen un acto de violencia y abuso en una relación de pareja, perpetrado por un estudiante contra otro, o que tenga razones para creer que un estudiante es víctima de violencia y abuso en una relación de pareja, a que reporte el asunto a un administrador escolar. **Estos reportes pueden ser hechos en persona o anónimamente a *Crime Stoppers* de la Bahía de Tampa, en <http://crimestopperstb.com> o al teléfono 1-800-873-TIPS.**

La Junta Directiva Escolar se reserva el derecho de investigar cualquier reporte de violencia y abuso en una relación de pareja, independientemente de que el estudiante que supuestamente es víctima de la violencia y abuso denuncie el asunto. Más aún, el Departamento de Niños y Familias deberá ser notificado si el estudiante que se considera ha perpetrado el acto de violencia y abuso tenga 18 o más años de edad, y de que el estudiante que ha sido víctima del acto de violencia y abuso sea menor de edad. (Estatuto de Florida 1003.42, 1006.148)

Disciplina de estudiantes con discapacidades

El Distrito Escolar observará las leyes federales y del estado con relación a la suspensión, expulsión y ubicación alterna y disciplina de un estudiante con discapacidad *(Un "estudiante con una discapacidad" se refiere a un estudiante que tiene o calificaría para recibir adaptaciones, modificaciones razonables de la política o servicios o apoyos relacionados con la discapacidad bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA"), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA") o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504")).

La "Evaluación del Comportamiento Funcional" o "FBA" se refiere a un proceso sistemático que se utiliza para definir operativamente un comportamiento, identificar los factores que respaldan el comportamiento y determinar la función o el propósito subyacente de un comportamiento. Esto ayuda al equipo a identificar comportamientos de reemplazo apropiados que satisfagan la misma necesidad sin interferir con el aprendizaje. Las funciones de la conducta son escapar/evitar, llamar la atención, ganar actividad tangible y sensorial (ya sea escapar o acceder). Una vez que esto se haya completado, se puede desarrollar un Plan de Intervención Conductual efectivo

"Plan de Intervención Conductual" o "BIP" se refiere a un plan individualizado diseñado para responder a un comportamiento problemático. Los BIP se desarrollan utilizando los resultados de una Evaluación Funcional del Comportamiento y se centran en las conductas objetivo y las funciones asociadas de las conductas objetivo.

Los FBA/BIP deben ser documentos vivos que respondan a las necesidades de comportamiento de los estudiantes. Nuestro objetivo es tener a nuestros estudiantes en las aulas para que participen en lo académico y disminuir la ocurrencia de ser retirados de la instrucción.

El BIP debe ser una opción cuando se aplique una de las siguientes condiciones:

- Si el comportamiento es dañino o peligroso para el estudiante u otras personas
- Si el comportamiento interfiere con el aprendizaje del estudiante
- Si el comportamiento interfiere con el aprendizaje de otros estudiantes
- Si el comportamiento ocurre con frecuencia o durante períodos prolongados de tiempo

Antes de disciplinar a un estudiante con una discapacidad, los administradores o el personal de la escuela deben considerar si el estudiante tiene un BIP; si el personal de la escuela está implementando el BIP con fidelidad; si el BIP contiene apoyos adecuados para la conducta problemática; y si el estudiante necesita adaptaciones, servicios, apoyos, modificaciones y/o ayudas adicionales.

Los estudiantes que se sospecha que tienen una discapacidad también están protegidos como se describe a continuación.

Los administradores escolares impondrán consecuencias que sean proporcionales a la gravedad de la ofensa, que sean apropiadas para la edad del estudiante y que tomen en consideración la discapacidad del estudiante.

Los administradores escolares pueden optar por no imponer consecuencias cuando toman en cuenta el comportamiento o la discapacidad apropiados para el desarrollo de la edad, o cuando el estudiante no tuvo la capacidad de comprender su comportamiento y lo inapropiado de sus acciones o cuando el comportamiento fue una manifestación directa de su discapacidad, cuando sea apropiado.

La disciplina excluyente debe considerarse solo después de que se hayan intentado alternativas menos restrictivas.

A los efectos de esta sección, "Disciplina de exclusión" se refiere a cualquier consecuencia disciplinaria que retire a un estudiante de la instrucción en el aula, incluidas, entre otras, la suspensión dentro de la escuela, la suspensión fuera de la escuela, la expulsión o la transferencia a un programa de educación alternativa. Este término no se refiere a intervenciones positivas, pérdida de privilegios, detenciones u otras estrategias correctivas que no excluyan a un estudiante de la instrucción. (OCR USDOE julio de 2022)

- Los administradores escolares tienen la discreción de no usar disciplina excluyente y, como alternativa, utilizar otras estrategias de comportamiento positivas y menos restrictivas apropiadas para los estudiantes con discapacidades, incluso cuando la disciplina excluyente esté permitida por la política de la Junta Escolar.
- Los administradores escolares deben documentar sus consideraciones al implementar la disciplina excluyente para un estudiante con una discapacidad
- Los administradores escolares pueden comunicarse con la Oficina de Programas y Servicios de Apoyo Estudiantil para buscar asesoramiento sobre cómo tomar en cuenta adecuadamente la discapacidad de un estudiante, así como orientación para determinar el impacto de la discapacidad de un estudiante y posibles intervenciones alternativas apropiadas de comportamiento positivo antes de imponer medidas disciplinarias.
- Antes de remitir a un estudiante con una discapacidad a la policía, siempre que no exista un riesgo significativo de daño grave a la salud o la seguridad de una persona, determine si el estudiante tiene un BIP; si el personal de la escuela está implementando correctamente el BIP; si el BIP contiene servicios y apoyos adecuados para el comportamiento problemático; y si el estudiante necesita adaptaciones, servicios, apoyos, modificaciones y/o ayudas adicionales. En circunstancias apremiantes que impliquen amenazas a la salud o la seguridad, o por asuntos penales, los administradores y el personal de la escuela pueden realizar esta revisión después de que se haga la remisión.

Los Equipos Escolares deben considerar si un estudiante con discapacidades que estuvo sujeto a Disciplina de Exclusión repetidamente o por conducta relacionada con su discapacidad, que experimentó un evento de crisis (por ejemplo, suspensiones repetidas, participación de las fuerzas del orden o Leyes Baker) relacionado con su discapacidad, o que estuvo sujeto a múltiples Evaluaciones de Amenazas, se beneficiaría de la realización/actualización de un FBA, o del desarrollo/ajuste de un BIP antes de determinar las consecuencias disciplinarias.

Reunión de Determinación de Manifestación (MDM)

Cualquier acción tomada en respuesta a una violación del código de conducta estudiantil o de las políticas de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con el Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables para evitar la discriminación por motivos de discapacidad), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda, independientemente del número de días de exclusión.

Según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), el propósito de una Reunión de Determinación de Manifestación (MDM) es determinar si la conducta fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño; o si la conducta del estudiante fue el resultado directo de la falla de la Agencia de Educación Local (LEA) de implementar el Plan de Educación Individual (IEP) o el plan 504 del estudiante.

Se llevará a cabo una Reunión de Determinación de Manifestación (MDM) dentro de los diez (10) días escolares de cualquier cambio significativo a la ubicación educativa de estudiantes con una discapacidad (SWD) causada por una violación del Código de Conducta del Estudiante. Un cambio significativo de ubicación incluye cualquier suspensión de más de diez (10) días consecutivos, una serie de suspensiones por un total de más de diez (10) o un patrón de suspensiones basados en comportamientos sustancialmente similares dentro del año escolar.

Se llevará a cabo una Reunión de Determinación de Manifestación (MDM) antes de cualquier cambio de ubicación educativa o reasignación disciplinaria para todos los estudiantes con una discapacidad. Si se determina que el comportamiento de un estudiante con una discapacidad no es una manifestación de su discapacidad, entonces el estudiante con una discapacidad puede ser disciplinado en la misma medida que sus compañeros sin discapacidades.

En la medida en que la disciplina recomendada para estudiantes con discapacidad, cuyo comportamiento se determinó que no es una manifestación de su discapacidad o el resultado directo de una falla en la implementación de un IEP o Plan 504 en una Reunión de Determinación de Manifestación es una reasignación disciplinaria, entonces una audiencia de reasignación disciplinaria se le otorgará al estudiante.

Arreglos para la Educación Alterna Provisional (IAES)

De conformidad con la Regla 6A-6.03312 del Código Administrativo de Florida, el personal de la escuela puede trasladar a un estudiante con discapacidades a un IAES por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares sin llevar a cabo una Reunión de Determinación de Manifestación y/o audiencia y sin tener en cuenta si se determina que el comportamiento está relacionado o es un resultado directo de la discapacidad del estudiante. Si el estudiante:

- Lleva un arma o posee un arma en la escuela, en instalaciones escolares, o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia estatal de educación o del distrito escolar;

- A sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en instalaciones escolares, o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia estatal de educación o un distrito escolar;
- Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia estatal de educación o un distrito escolar.

Una lesión corporal más grave implica el riesgo considerable de muerte; dolor físico extremo; desfiguración prolongada y obvia o pérdida o deterioro de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental. (18 USC 1365 (h)(3)).

Amenazas contra el entorno educativo:

Amenazar con violencia contra una escuela, o miembros de esta, nunca es una broma. Dados los eventos desafortunados dentro de nuestra sociedad, todas esas amenazas deben tomarse en serio y se tomarán medidas para proteger nuestras escuelas y corregir el comportamiento de los estudiantes que participen en tales amenazas.

Las acciones correctivas pueden incluir:

- Una evaluación formal de amenazas
- Modificaciones razonables para un estudiante con una discapacidad que hace una amenaza que es una manifestación de la discapacidad del estudiante, pero no tiene la intención o los medios para llevar a cabo la amenaza, según corresponda
- Medidas disciplinarias según lo establecido en el código de conducta del estudiante,
- Un cambio de aula de acuerdo con el proceso del Comité de Revisión de Ubicación de Estudiantes (Sección 1003.32, F.S.),
- Una reasignación educativa de acuerdo con la Política de la Junta Escolar 5120,
- Cualquier otra respuesta apropiada permitida por la Política de la Junta y la ley.

Cuando un estudiante ha tenido un comportamiento que podría considerarse una amenaza real o falsa contra el ambiente educativo o los que se encuentran en él, entonces se pueden considerar los siguientes códigos disciplinarios, dependiendo de los hechos:

- Amenazas de bomba, falsas alarmas de incendio, engaños o amenazas con el uso de un arma de fuego (3M, DOC);
- Intimidar al personal de la escuela o a los estudiantes o amenazarlos con violencia o agresión sexual (3O, TRE, SXA);
- Interrupción importante en el campus; participar en un motín (DOC); o
- Cualquier incidente grave y perjudicial que resulte en la necesidad de una consulta policial no clasificada previamente. Esto incluye cualquier droga o arma que se encuentre desatendida y no vinculada a ningún individuo; dichos incidentes deben codificarse con el elemento Relacionado apropiado (como relacionado con drogas o relacionado con armas) y la participación en el incidente debe informarse como desconocida. (OMC)

En la medida en que las medidas disciplinarias establecidas anteriormente no estén disponibles o no sean adecuadas, el director puede recomendar al Superintendente una reasignación no disciplinaria de acuerdo con la Política de la Junta Escolar 5120 cuando el estudiante se haya involucrado, hecho, implícito, o de otro modo creó un temor y aprensión razonables (independientemente de la intención del estudiante) de una amenaza para la seguridad, la salud, el bienestar o la

vida de cualquier miembro del entorno educativo, incluidos los estudiantes, el personal y los visitantes. A los efectos de este procedimiento, el entorno educativo incluye todas y cada una de las propiedades de la Junta Escolar, así como las propiedades o instalaciones que albergan eventos patrocinados por la escuela o la Junta Escolar.

Cualquier acción tomada en respuesta a una violación de la política de informes falsos, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables para evitar la discriminación por motivos de discapacidad), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, según corresponda.

Antes de remitir a un estudiante con una discapacidad a la policía, siempre que no exista un riesgo significativo de daño grave a la salud o la seguridad de una persona, determine si el estudiante tiene un BIP; si el personal de la escuela está implementando correctamente el BIP; si el BIP contiene servicios y apoyos adecuados para el comportamiento problemático; y si el estudiante necesita adaptaciones, servicios, apoyos, modificaciones y/o ayudas adicionales. En circunstancias apremiantes que impliquen amenazas a la salud o la seguridad, o por asuntos penales, los administradores y el personal de la escuela pueden realizar esta revisión después de que se haga la remisión.

Violencia contra el personal escolar

- La violencia contra el personal escolar es motivo para una acción disciplinaria y podría resultar en cargos criminales.
- Todo estudiante que ataque o agrede a un oficial escolar será recomendado para expulsión o ubicación en una escuela alterna, según corresponda.
- Cuando una persona es acusada de cometer asalto o asalto agravado o una agresión o agresión agravada en un empleado del distrito escolar, cuando la persona que comete el delito sabe o tiene una razón para conocer la identidad o la posición o empleo de la víctima, el delito por el cual la persona es acusada será reclasificado como sigue:
 - Agresión agravada – delito grave en primer grado
 - Ataque agravado – delito grave en segundo grado
 - Agresión – delito grave en tercer grado
 - Ataque – delito menor en primer grado

(F.S. 784.081)

Norma de cero tolerancia

Es la intención del Distrito Escolar promover un ambiente de aprendizaje seguro y de apoyo en las escuelas, para proteger a los estudiantes y personal de una conducta que constituya una seria amenaza a la seguridad de la escuela, y las escuelas serán motivadas a utilizar alternativas a la expulsión o la remisión a las autoridades cuando posible. La Legislatura considera que las normas de cero tolerancia no están destinadas a ser aplicadas con rigor a los pequeños actos de mala conducta y delitos menores, incluyendo, pero no limitado a peleas de menor importancia o alteraciones.

Las normas de cero tolerancia requieren que sean expulsados aquellos estudiantes que hayan cometido una de las siguientes ofensas, con o sin la continuidad de los servicios de educación, del horario regular del estudiante por un periodo no menor de un (1) año, y que sea referido a la justicia criminal o el sistema de justicia juvenil.

- Llevar o poseer un arma o arma de fuego, según definido o identificado en el Estatuto de Florida 790 o el Código de Conducta del Estudiante, a la escuela, a cualquier función escolar, o a cualquier medio de transportación auspiciado por la escuela.
- Que haya hecho una amenaza o un reporte falso, según definido o identificado en el Estatuto de Florida 790.163 y 790.164 respectivamente, involucrando a la escuela o a la propiedad de un empleado escolar, transportación escolar o actividad auspiciada por la escuela.

(F.S. 1006.07, F.S. 1006.13)

Cualquier acción disciplinaria tomada en respuesta a una violación de las disposiciones de informes falsos en el código de conducta del estudiante, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con el Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables para evitar la discriminación por motivos de discapacidad), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, según corresponda. Por ejemplo, puede ser apropiado hacer modificaciones razonables para un estudiante con una discapacidad que hace una amenaza que es una manifestación de su discapacidad, pero no tiene la intención o los medios para llevar a cabo la amenaza.

Armas de fuego y armas

Traer o poseer un arma de fuego o un arma, según se define o identifica en el Estatuto de Florida 790 a la escuela, a cualquier función escolar o a cualquier transporte patrocinado por la escuela es una violación del código de conducta del estudiante [Posesión de armas (3G, WPO)] disciplinable hasta la expulsión, y potencialmente punible como un delito.

El Estatuto de Florida 790 define, identifica o designa de otra manera la siguiente lista no exclusiva de artículos como armas, y para los fines del Código de Conducta del Estudiante, la Junta Escolar define el término "arma" para incluir la siguiente lista no exclusiva de artículos:

- “antique firearm” *arma de fuego antigua*, “tear gas gun” *pistola de gas lacrimógeno*, “chemical weapon or device” *arma o dispositivo químico*, “dart-firing stun gun” *pistola paralizante de dardos*, “destructive device” *dispositivo destructivo*, “electric weapon or device” *arma o dispositivo destructivo*, “explosive” *explosivo*, “firearm” *arma de fuego*, “handgun” *pistola*, “machine gun” *ametralladora*, “short-barreled rifle” *rifle de cañón corto*, “short-barreled shotgun” *escopeta de cañón corto*, “slungshot” *honda*, “dirk” *puñal*, “knife” *cuchillo*, “sword” *espada*, “sword cane” *bastón de espada*, “razor blade” *cuchilla*, “box cutter” *cúter*, “metallic knuckles” *nudillos metálicos*, “billie”, o cualquier otra arma mortal, u objeto que pueda ser utilizado como arma mortal, excepto una navaja común, un cuchillo de plástico o un cuchillo de mesa de hoja sin filo
- cualquier otra arma mortal, excepto una navaja común, una navaja de plástico o una navaja de mesa de hoja sin filo

Un arma mortal incluiría cualquier objeto exhibido en presencia de una o más personas de manera grosera, descuidada, enojada o amenazante y que no sea en defensa propia permitida y que pueda causar grandes daños corporales o la muerte.

Los ejemplos de un arma mortal pueden incluir, pero no se limitan a:

- Una persona que empuña un cuchillo, navaja, tijeras u otro implemento afilado o puntiagudo como arma
- Una persona que empuña un bate de béisbol, un palo de golf, una piedra grande u otro implemento sin filo como arma

Aerosol Químico

La Junta Escolar define el "aerosol químico de defensa personal" como un dispositivo que se lleva únicamente con fines de defensa personal legal que es de tamaño compacto, diseñado para ser llevado sobre o alrededor de la persona, y que no contiene más de dos onzas de químico no letal derivado de la capsaicina. En la medida en que el "aerosol químico de defensa personal" se exhiba, blanda, descargue, utilice o divulgue de otra manera a los estudiantes mientras se encuentre en cualquier escuela, campus o propiedad de la Junta Escolar del Distrito del Condado de Pasco, o en cualquier función escolar, o en cualquier transporte patrocinado por la escuela, entonces el "aerosol químico de defensa personal" se definirá condicionalmente y se considerará un "arma" y la posesión de la misma será una violación del código de conducta estudiantil [Posesión de armas (3G, WPO)] sancionable hasta la expulsión, y potencialmente punible como delito. La mera posesión de "aerosol químico de defensa personal" por parte de un estudiante, sin ser exhibido, blandido, descargado, utilizado o divulgado de otra manera a los estudiantes mientras se encuentra en cualquier escuela, campus o propiedad de la Junta Escolar del Distrito del Condado de Pasco, o en cualquier función escolar, o en cualquier transporte patrocinado por la escuela no es un evento disciplinable.

Armas de fuego

Ningún estudiante podrá traer o estar en posesión, manipular o transportar *armas de fuego* en ninguna escuela o instalaciones de la Junta Directiva del Distrito Escolar del Condado de Pasco, o en ninguna actividad escolar, o durante cualquier transportación patrocinada por la escuela. Pudiera haber excepciones en casos de un estudiante de primer año en ROTC o guardia de la bandera, en actividades preaprobadas.

- El capítulo 790.25(5) de los Estatutos de Florida establece como legal que una persona de dieciocho (18) o más años de edad posea un arma de fuego u otro tipo de arma para su defensa personal en el interior de un vehículo privado, si el arma está guardada en un dispositivo contenedor de forma segura. Es norma del Distrito Escolar del Condado de Pasco que el Estatuto 790.25(5) NO se aplicará a ningún estudiante que traiga a las instalaciones escolares ningún arma de fuego u otro tipo de arma.

Todos los estudiantes están sujetos a las normas y penalidades establecidas en este Código de Conducta del Estudiante. Para propósitos de esta norma, la palabra estudiante significa, pero no se limita a, cualquier estudiante de preescolar, escuela elemental, intermedia, superior, secundaria, vocacional o post-secundaria de cualquier escuela mantenida y operada por el Distrito Escolar del Condado de Pasco.

- La violación de esta regla tendrá como resultado una suspensión automática fuera de la escuela y la posible expulsión. En estos casos, el procesamiento criminal es también probable.

Cualquier estudiante que se determine que haya traído un arma de fuego, como se define en 18 U.S.C. s921 (Código de los Estados Unidos), o Estatuto de Florida 790, a cualquier escuela o instalación del Distrito Escolar del Condado de Pasco, o a cualquier función escolar, o durante cualquier transportación patrocinada por la escuela, será recomendado para expulsión de la escuela regular del estudiante por un periodo no menor de 1 (un) año completo, con o sin la continuación de servicios educacionales, y referido para procesamiento criminal.

El Superintendente o su designado y/o la Junta Directiva Escolar, pudiera considerar circunstancias atenuantes al determinar la duración y el tipo de expulsión. (Estatuto de Florida 1006.07)

Armas

Ningún estudiante podrá estar en posesión, manipular o transportar armas a ninguna escuela o instalaciones del Distrito Escolar del Condado de Pasco, o en ninguna actividad escolar, o durante cualquier transportación patrocinada por la escuela.

El Estatuto de Florida 790 y la Junta Escolar define el término "arma" para incluir la siguiente lista no exclusiva de artículos:

- “antique firearm” *arma de fuego antigua*, “tear gas gun” *pistola de gas lacrimógeno*, “chemical weapon or device” *arma o dispositivo químico*, “dart-firing stun gun” *pistola paralizante de dardos*, “destructive device” *dispositivo destructivo*, “electric weapon or device” *arma o dispositivo destructivo*, “explosive” *explosivo*, “firearm” *arma de fuego*, “handgun” *pistola*, “machine gun” *ametralladora*, “short-barreled rifle” *rifle de cañón corto*, “short-barreled shotgun” *escopeta de cañón corto*, “slungshot” *honda*, “dirk” *puñal*, “knife” *cuchillo*, “sword” *espada*, “sword cane” *bastón de espada*, “razor blade” *cuchilla*, “box cutter” *cúter*, “metallic knuckles” *nudillos metálicos*, “billie”,
- cualquier otra arma mortal, u objeto que pueda ser utilizado como arma mortal, excepto una navaja común, un cuchillo de plástico o un cuchillo de mesa de hoja sin filo.

La violación de esta norma dará lugar a medidas disciplinarias, que pueden incluir la suspensión fuera de la escuela y la posible expulsión. También es probable que se inicie un proceso penal en estos casos. (F.S. 790.001)

Hacer una amenaza o reporte falso

- Es ilegal para cualquier persona amenazar con lanzar, arrojar, colocar o descargar cualquier dispositivo destructivo con la intención de hacer daño corporal a cualquier persona o con la intención de hacer daño a cualquier propiedad de cualquier persona, y cualquier persona declarada culpable del mismo comete un delito grave en segundo grado.
- Es ilegal hacer un informe falso, con la intención de engañar, desviar, o de otra manera desinformar a cualquier persona, en relación con la ubicación o colocación de cualquier bomba, dinamita, explosivo u otra arma mortal de destrucción masiva según se define en 790,166, o concerniente al uso de armas en forma violenta contra una o más personas. Cualquier persona declarada culpable del mismo comete un delito grave en segundo grado. (F.S. 790.163, F.S. 790.164)

Las políticas de cero tolerancia descritas anteriormente no serán rigurosamente aplicadas a los delitos menores de mala conducta, incluidos, entre otros, el simple asalto y agresión, conducta desordenada, desafío, falta de respeto, engaño, robo y/o comportamientos no detallados anteriormente. Cualquier acción tomada en respuesta a una violación de las políticas de transporte de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con el Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables para evitar la discriminación por motivos de discapacidad), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda.

Reporte de armas dentro del plantel escolar

Los estudiantes pueden estar sujetos a la disciplina escolar si no informan que otro estudiante está en posesión de un arma en los terrenos de la escuela, en el transporte escolar y/o en una actividad relacionada con la escuela a un administrador escolar o miembro del personal. Los estudiantes no serán disciplinados si hay una evidencia preponderante de que dicho estudiante no reportó la posesión de armas por temor a represalias y/o represalias.

Recursos de seguridad escolar y salud mental

Se requiere que los estudiantes enumeren todos y cada uno de los referidos a los servicios de salud mental, pasados y actuales, en la matrícula inicial con el distrito.

Cualquier estudiante expulsado de otro distrito y que se le permita matricularse en cualquier escuela del condado de Pasco puede ser referido a servicios de salud mental según lo considere apropiado el distrito.

Las siguientes infracciones resultarán en que el estudiante sea referido a servicios de salud mental, evaluación y/o tratamiento según el distrito considere apropiado:

- Estudiantes que traen un arma de fuego o arma a la escuela o a la función escolar, según se define o identifica en el Capítulo 790 del Estatuto de Florida o en este Código de Conducta del Estudiante,
- Estudiantes de los cuales se ha determinado que han hecho una amenaza o un informe falso relacionado con una escuela, propiedad escolar, transporte escolar o evento patrocinado por la escuela.

Un estudiante que comete infracciones al código de conducta del estudiante relacionado con la violencia y la interrupción crónica puede ser referido a servicios de salud mental, evaluación y/o tratamiento, según lo considere apropiado el distrito. (F.S. 7026)

Un estudiante que comete un delito penal puede recibir una citación civil y/o participar en un programa de desvío previo al arresto como alternativa al arresto si cumple con todos los criterios aplicables para dicha citación y/o programa.

Los estudiantes que cometan un acto de mala conducta menor estarán sujetos a la política de Disciplina y Apoyo Progresivo del Distrito que se detalla aquí y en otras políticas y procedimientos del distrito. Los delitos no penales y la participación en programas de intervención relacionados con la escuela no se ingresarán en la Web de Prevención del Sistema de Información del Departamento de Justicia Juvenil.

Expectativas y normas escolares

El Distrito Escolar del Condado de Pasco proveerá transportación gratuita hacia y desde la escuela a estudiantes que vivan a más de dos millas de la escuela. Todo estudiante que utilice este medio de transportación deberá cumplir las reglas, que han sido establecidas para garantizar la seguridad de todos los pasajeros.

- A los estudiantes se les asignará una parada de autobús escolar.
- Los padres/encargados legales son responsables del niño(s) en la parada del autobús escolar.

- Una vez que el autobús llegue a la parada, y sólo en ese momento, el estudiante es responsabilidad de la Junta Directiva del Distrito Escolar del Condado de Pasco. Tal responsabilidad termina cuando el estudiante es dejado en la parada regular del autobús escolar y el autobús ha dejado la parada, al final del día escolar.
- Al subir, bajar, viajar, o esperar para ingresar al autobús designado cuando este haya llegado, los estudiantes deben cumplir lo establecido en el Código de Conducta del Estudiante. Los conductores de los autobuses escolares reportarán a la administración de la escuela a los estudiantes que violen el Código de Conducta del Estudiante y violen las reglas del autobús escolar, para la acción disciplinaria apropiada. Los administradores deberán investigar y aplicar la disciplina según corresponda.
- Las violaciones del Código de Conducta del Estudiante tendrán como resultado acciones disciplinarias, suspensión de los privilegios de transportación en autobús escolar o recomendación de expulsión del autobús escolar, y pudieran también ser referidas a los agentes de la ley.

Los padres no pueden abordar ningún autobús escolar o transporte patrocinado por la escuela a menos que sea por una razón legítima y con el permiso del conductor. Cualquier violación de esta directiva se considerará traspaso y estará sujeta a los cargos y sanciones penales aplicables.

No se permiten reuniones con los padres durante los viajes del autobús escolar o mientras el autobús esté en una parada. Cualquier reunión que los padres deseen tener con el conductor del autobús escolar debe programarse a través de la administración de la escuela.

Las siguientes reglas del autobús escolar deben ser obedecidas:

- El conductor(a) del autobús escolar tiene autoridad total y deberá ser obedecido.
- Se requiere a los estudiantes que obedezcan las señales de mano del conductor al cruzar la vía.
- Se requiere que los estudiantes usen los medios de sujeción de seguridad, cuando estén disponibles en el autobús.
- Las reglas generales de la escuela se aplicarán en el autobús escolar, aunque se permite conversar en voz baja.
- Los estudiantes deberán estar en la parada del autobús escolar cinco minutos antes de la hora programada.
- Los estudiantes se mantendrán alejados de la vía mientras esperan por el autobús escolar.
- Los estudiantes abordarán y se bajarán del autobús escolar en su parada asignada, a menos que se acuerde de otra forma a partir de una solicitud escrita del padre/madre, y que sea firmada por el director(a) de la escuela o su designado.
- Los estudiantes no distraerán al conductor(a).
- Los estudiantes se sentarán apropiadamente y se mantendrán sentados mientras el autobús escolar esté en movimiento.
- Los estudiantes no arrojarán ni lanzarán nada dentro o hacia fuera del autobús escolar.
- Los estudiantes no dejarán basura, rayarán, mutilarán o dañarán ninguna parte del autobús escolar.
- Cada estudiante se sentará en el asiento asignado.
- Los estudiantes no comerán, beberán ni fumarán dentro del autobús escolar.
- La salida de emergencia será utilizada solamente en casos de emergencia.
- No se permitirá en el autobús escolar ningún animal (muerto o vivo), cristales o envases de cristal, objetos afilados, bates, instrumentos cortantes, bastones, baquetas de tambor, u otros objetos que pudieran ser proyectiles peligrosos durante una parada súbita o un accidente, a menos que exista una previa autorización del conductor(a).
- No se permitirán en el autobús escolar objetos grandes (mayores que los que puedan ser llevados con seguridad por los estudiantes en sus piernas), incluyendo instrumentos de banda, que interfieran con el asiento y la seguridad de otros, a menos que exista una previa autorización del conductor(a).

- Los estudiantes no saldrán por la puerta trasera de emergencia del autobús escolar, excepto ante una situación de emergencia según lo determine el conductor(a) del autobús escolar.
- Los estudiantes no se involucrarán en conductas que afecten negativamente la seguridad de aquellos que son transportados en el autobús escolar.

Los maestros que viajen como chaperones en los autobuses escolares tienen la misma autoridad y responsabilidades que tienen en el salón de clases.

Las reglas anteriores también se aplicarán en viajes por actividades extracurriculares y deportivas.

Las siguientes intervenciones de procedimiento son recomendadas cuando sea apropiado:

Primera ofensa: Contacto con el padre/madre y acción disciplinaria según lo decida el director(a) o designado.

Segunda ofensa: 3 días de suspensión de transportación en autobús escolar.

Tercera ofensa: 5 días de suspensión de transportación en autobús escolar.

Al tercer referido, habrá una revisión del historial de intervención y comportamiento del estudiante, que culminará con el desarrollo de un plan de intervención para el estudiante que aborde específicamente los comportamientos de preocupación en el autobús. Se invitará a los padres a participar en esta revisión y planificación para la intervención. Para estudiantes con discapacidades, se debe considerar un FBA/BIP específico para el comportamiento en el autobús escolar, o revisar el plan actual.

Cuarta ofensa: 10 días de suspensión de transportación en autobús escolar. Se debe enviar a los padres una advertencia por escrito de una cuarta ofensa incluyendo una posible expulsión del autobús escolar.

Quinta ofensa: Recomendación de expulsión de transportación en el autobús escolar.

Lo siguiente pudiera resultar en la recomendación de expulsión de transportación en el autobús en cualquier momento:

- Salir por la puerta trasera de emergencia.
- Cualquier acción que ponga en peligro la seguridad de cualquiera en o alrededor del autobús escolar.
- Conducta perturbadora continuada.

La gravedad de la ofensa, circunstancias atenuantes y la actitud del estudiante y de los padres/encargado legal serán consideradas por la administración de la escuela, y pudieran ser discutidas con el Director de Transportación antes de tomar una decisión final.

Un representante de transportación escolar asistirá las apelaciones para suspensión del autobús de ser requerido.

Para los estudiantes con discapacidades, se debe considerar un FBA/BIP específico para el comportamiento en el autobús, si el comportamiento en cuestión está relacionado con la discapacidad. Ningún estudiante con discapacidades puede ser sometido a una disciplina excluyente sin recibir orientación y dirección de la oficina de Programas y Servicios de Apoyo Estudiantil. Se recomienda consultar con la oficina de Programas y Servicios de Apoyo Estudiantil antes del periodo de cambio de diez días de ubicación bajo la Ley IDEA.

Cualquier acción tomada en respuesta a una violación de las políticas de transporte de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables para evitar la discriminación por motivos de discapacidad), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda.

Disciplina Excluyen

La disciplina excluyente se refiere a cualquier consecuencia disciplinaria que retire a un estudiante de la instrucción en el aula, incluidas, entre otras, la suspensión dentro de la escuela, la suspensión fuera de la escuela, la expulsión o la transferencia a un programa de educación alternativa. Este término no se refiere a intervenciones positivas, pérdida de privilegios, detenciones u otras estrategias correctivas que no retiren a un estudiante de la instrucción. (OCR USDOE julio de 2022)

1. Los problemas disciplinarios se resolverán por todos los medios posibles antes de la exclusión de la escuela, sin embargo, se reconoce que algunos eventos son de una naturaleza que requiere la expulsión inmediata del campus. La seguridad de todas las personas en el campus es primordial.
2. La disciplina excluyente debe considerarse solo después de que se hayan intentado alternativas menos restrictivas.
3. Los administradores y el personal de la escuela deben intentar y documentar una variedad de intervenciones y apoyo antes de usar la disciplina excluyente, según corresponda.
4. Los administradores escolares tienen la discreción de no usar la disciplina excluyente, incluso cuando esté permitido por el código de conducta del estudiante y la política de la junta escolar.

Cualquier acción tomada en respuesta a una violación del código de conducta del estudiante o de las políticas de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables para evitar la discriminación por motivos de discapacidad), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda.

Directrices sobre las suspensiones dentro de la escuela (ISS- *In school suspension*)

El director de la escuela, o su designado, puede asignar una suspensión en la escuela (ISS) a un estudiante por violar el Código de Conducta del Estudiante del Distrito Escolar del Condado de Pasco según indicado en el reglamento disciplinario.

La disciplina excluyente debe considerarse solo después de que se hayan intentado alternativas menos restrictivas.

- El estudiante recibirá una suspensión por no más de diez (10) días por ofensa.
- Los padres deben ser notificados por escrito (Informe de Evento y Disciplina del Estudiante) de cualquier asignación de ISS dentro de 24 horas.
- La suspensión dentro de la escuela solo puede ser apelada a nivel de escuela.
- La decisión tomada sobre la apelación por el director o su designado será final.
- La persona atendiendo la vista no puede ser uno de los testigos, haber estipulado la consecuencia disciplinaria o de alguna otra forma estar involucrado en el incidente que causó la medida disciplinaria.

El estudiante será aislado de las actividades normales de la escuela mientras esté en ISS, y no será elegible para participar en actividades extracurriculares durante esos días si las ha perdido.

Cualquier acción tomada en respuesta a una violación del código de conducta del estudiante o de las políticas de transporte de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables para evitar la discriminación por motivos de discapacidad), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda.

Los estudiantes que reciben servicios estando en detención dentro de la escuela (ISS) tendrán derecho a completar trabajo de recuperación a crédito completo (trabajo en clase, asignaciones, pruebas, etc.) mientras estén en el programa de detención/suspensión dentro de la escuela. Cualquier ausencia debe ser marcada como justificada.

Directrices sobre las suspensiones fuera de la escuela (OSS)

El director(a) de la escuela o su designado pueden suspender a un estudiante por violar el Código de Conducta del Estudiante del Distrito Escolar del Condado de Pasco, según indicado en el reglamento disciplinario. Los estudiantes no deben ser suspendidos por no asistir a una clase, tardanzas, ausencias, salir de la escuela sin permiso, ausencias. (F.S. 1006.09)

Los problemas disciplinarios se resolverán por todos los medios posibles antes de la exclusión de la escuela, sin embargo, se reconoce que algunos eventos son de una naturaleza que requiere la expulsión inmediata del campus. La seguridad de todas las personas en el campus es primordial. La disciplina excluyente debe considerarse solo después de que se hayan intentado alternativas menos restrictivas.

El personal escolar no será legalmente responsable de suspensiones y recomendaciones a expulsión hechas de buena fe.

Directrices sobre las suspensiones

El director(a) de la escuela o su designado deberán tomar estos pasos al considerar la suspensión: (F.S. 1006.09)

- Dar aviso verbal al estudiante sobre la infracción y una explicación de la evidencia en contra suya antes de la suspensión.
- Dar a cada estudiante la oportunidad de presentar su versión de lo sucedido y de presentar una declaración por escrito.
- Hacer todo esfuerzo de buena fe para informar inmediatamente a los padres del estudiante por teléfono sobre la violación(es) y la potencial suspensión del estudiante.
- Hacer todo esfuerzo de buena fe para utilizar la ayuda de los padres u otras medidas alternas antes de la suspensión, excepto en caso de emergencia o condiciones de perturbación que requieran la inmediata suspensión, o en caso de una violación grave del Código de Conducta del Estudiante.
- Documentar en el Informe de Evento y Disciplina del Estudiante, cada suspensión y la razón de la suspensión, y proveer una copia a los padres/encargado legal dentro de las 24 horas. Esto debe ser hecho en persona o por correo de los Estados Unidos.
- La notificación a los padres debe:
 - Ser en el idioma primario de los padres/encargado legal, siempre que sea factible
 - Explicar la alegada mala conducta y la regla del distrito escolar que supuestamente ha sido violada

- Identificar la acción correctiva o disciplinaria que se propone
 - Explicar que a los estudiantes que son suspendidos de la escuela se les permite hacer trabajos de recuperación para obtener créditos, y el proceso que debe seguirse para reponer cualquier trabajo
 - Explicar el derecho del estudiante y/o de los padres o encargado legal de apelar las alegaciones y la propuesta acción, y decirles cómo presentar una apelación
 - Explicar que la apelación debe ser hecha por escrito y recibida por el director(a) de la escuela dentro de los tres (3) días
- Los estudiantes con una suspensión fuera de la escuela deberán ser excluidos de cualquier actividad auspiciada por el distrito o por la escuela, que se esté llevando a cabo en una facilidad del Distrito Escolar del Condado de Pasco, en cualquier función escolar, o transportación auspiciada por la escuela, incluyendo curricular o extracurricular, de organizaciones estudiantiles, ceremonias de graduación, bailes y otros eventos. Los estudiantes suspendidos no podrán estar en la escuela de su zona residencial o en ninguna otra escuela del Condado de Pasco en ningún momento, a menos que esté acompañado de uno de los padres para asistir a una reunión programada con el personal de la escuela.
 - La Ordenanza del Condado de Pasco 66-153(2)(b) provee que un menor que ha sido suspendido o expulsado de la escuela no puede estar en un lugar público, cualquier establecimiento o dentro de unos 1,000 pies de una escuela durante las horas de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. durante cualquier día escolar.
 - Los estudiantes que hayan sido asignados a una suspensión fuera de la escuela (OSS) podrá hacer trabajo de recuperación para asignaciones y pruebas recibiendo un crédito completo.
 - Un estudiante sólo puede ser suspendido fuera de la escuela por periodos de diez (10) días a la vez según las leyes del estado. (F.S. 1103.01)
 - Las recomendaciones de expulsión o reasignación disciplinaria invalidarán cualquier apelación de OSS basada en la escuela. El OSS será considerado durante la apelación a nivel de distrito para la expulsión o reasignación disciplinaria

Nota: Estudiantes con discapacidades (ESE y 504) todavía podrían solicitar una apelación de OSS a nivel de escuela.

Para estudiantes con discapacidades (Sección 504 e IDEA, excluyendo solamente superdotados) debe realizarse una Reunión de Determinación de la Manifestación dentro de los diez (10) días de cualquier decisión de cambio de ubicación antes del 11vo día de remoción del estudiante de su actual ubicación educacional.

"Un estudiante con una discapacidad" se refiere a un estudiante que tiene o calificaría para recibir adaptaciones, modificaciones razonables de la política o servicios o apoyos relacionados con la discapacidad en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA"), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA") o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504").

Cualquier acción tomada en respuesta a una violación del código de conducta del estudiante o de las políticas de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables para evitar la discriminación por motivos de discapacidad), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda.

Para obtener más información sobre las consideraciones especiales para los estudiantes con discapacidades, consulte la sección Disciplina de los estudiantes con discapacidades.

Directrices sobre expulsión de la escuela y expulsión del autobús

Los problemas disciplinarios se resolverán por todos los medios posibles antes de la exclusión de la escuela, sin embargo, se reconoce que algunos eventos son de una naturaleza que requiere la expulsión inmediata del campus. La seguridad de todas las personas en el campus es primordial. La disciplina excluyente debe considerarse solo después de que se hayan intentado alternativas menos restrictivas.

Sólo el director puede recomendar la expulsión de un estudiante.

El director de la escuela pudiera recomendar la expulsión por las siguientes razones: (F.S. 1006.09)

Ciertos eventos SESIR:

Fuego (ARS)	Homicidio (HOM)
Asalto agravado (BAT)	Secuestro (KID)
Amenaza de bomba o amenaza falsa de usar un arma de fuego (DOC)	Otros crímenes mayores (OMC)
Interrupción fuerte en el campus/tomar parte en un motín (DOC)	Asalto simple (PHA)
Alarma de fuego falsa (DOC)	Robo (ROB)
Venta/distribución de drogas (DRD)	Asalto de tipo sexual (SXB)
Peleas (FIT)	La posesión de armas (WPO)
2F – Peleas (físicas mutuas) (2do referido el mismo año SOLAMENTE)	

Ver normas del autobús escolar para calificadores de expulsión.

Ningún estudiante puede ser expulsado de la escuela a menos que sea por decisión de la Junta Directiva Escolar. Igualmente, sólo la Junta Directiva Escolar puede cancelar una expulsión. En ningún caso la expulsión será por más de la duración del actual año escolar y un año escolar adicional. (Estatuto de Florida 1003.01)

Las recomendaciones de la administración escolar para una expulsión deben cumplir con las normas y procedimientos establecidos por el distrito.

Si el director(a) de la escuela recomienda la expulsión, éste deberá inmediatamente:

- Completar el Reporte de Evento del Estudiante y Disciplina
- Suspender al alumno durante diez días.
- Notificar a los padres por teléfono o en persona sobre la suspensión y la recomendación de expulsión
- Notificar a los padres que se programará una apelación en la oficina del distrito
- Los padres/tutores también deben recibir una copia del formulario MIS #413, los derechos de apelación del distrito y la Carta de notificación a los padres o una copia del paquete de recomendaciones de expulsión
- Consulte también la sección sobre OSS con respecto a la notificación por correo de los EE. UU. según lo exige el estatuto estatal
- Presentar el paquete de recomendación de expulsión a la oficina del distrito

Cualquier recomendación de expulsión deberá:

- Incluir el paquete DAP completado por el director(a) de la escuela explicando la violación(es) al Código de Conducta
- Incluir las intervenciones para conducta positiva y apoyos que se usaron antes de la recomendación, según sea apropiado

- Incluir una copia de la Evaluación de Conducta Funcional y del Plan de Intervención de Conducta, declaraciones de los testigos, capturas de pantalla de redes sociales, imágenes de drogas/armas, informe policial, etc., según corresponda.
- Incluir información al día sobre disciplinas, asistencia e información académica.
- Ser firmada por el director.

Una apelación a nivel de distrito será programada automáticamente para todas las recomendaciones de expulsión.

El oficial de audiencia puede revisar el archivo y hacer una recomendación si los padres o tutor renuncian a su derecho a apelar, se niegan a participar en una audiencia o no aparecen en una reunión programada. Se harán dos (2) intentos para programar una audiencia antes de seguir adelante debido a la falta de participación de los padres.

Si el padre/madre/encargado legal no estuviese de acuerdo con la decisión tomada en la audiencia de apelación a nivel de distrito respecto a la recomendada expulsión, el padre/madre/encargado legal pudiera apelar formalmente la recomendación de expulsión en la próxima reunión regular programada de la Junta Directiva Escolar, solicitando una audiencia abierta o cerrada ante la Junta. Esto debe hacerse por escrito dentro de los tres (3) días después de recibir la decisión del Superintendente o su designado en la conclusión de la audiencia.

La decisión de la Junta Escolar en relación con expulsiones sin el recibo de servicios será considerada **final**.

Si el designado del Superintendente recomienda una reasignación disciplinaria en lugar de una expulsión, tal decisión será considerada como **final** y no estará sujeta a otras apelaciones, negociaciones o enmiendas por ninguna otra parte.

Los estudiantes expulsados no podrán entrar a ninguna escuela del Condado de Pasco en ningún momento por ninguna razón, a menos que esté acompañado de su padre/madre/encargado para alguna reunión programada con el personal escolar.

Un menor de edad que haya sido suspendido o expulsado de la escuela no podrá estar en un lugar público (incluyendo las paradas de autobús), en ningún establecimiento, o dentro de 1,000 pies de la escuela durante las horas de 9:00 a.m. a 2:00 p.m., durante cualquier día escolar. (Ordenanza del Condado de Pasco Sec. 66-153)

Cualquier estudiante con una discapacidad debe tener el procedimiento adecuado antes de ser recomendado para la expulsión discutiendo dicha recomendación.

Un "Estudiante con una Discapacidad" se refiere a un estudiante que tiene o calificaría para recibir adaptaciones, modificaciones razonables de la política o servicios o apoyos relacionados con la discapacidad bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA"), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA") o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504").

Cualquier acción tomada en respuesta a una violación del código de conducta estudiantil o de las políticas de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables para evitar la discriminación por motivos de discapacidad), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda.

Solo para estudiantes de ESE: la carta de los resultados de la audiencia y la reasignación disciplinaria del estudiante incluida en este documento están sujetas a los derechos educativos y de comportamiento del estudiante según lo establecido por IDEA y los estatutos y reglamentos similares de Florida.

El personal de la escuela no será considerado legalmente responsable de las suspensiones y recomendaciones de expulsión hechas de buena fe.

Reasignación Disciplinaria

El Distrito Escolar del Condado de Pasco se reserva el derecho de utilizar un cambio de ubicación como medida disciplinaria debido a cualquier situación que el Superintendente considere apropiada, preservando así el entorno de aprendizaje, o ya bien sea la salud, la seguridad y el bienestar de las personas en el entorno de aprendizaje.

Sólo los directores pueden hacer una recomendación para una reasignación disciplinaria.

Se podría recomendar la ubicación alterna disciplinaria (DAP) de un estudiante por una de las siguientes razones:

- si el estudiante fue colocado en una ubicación alterna de igual forma en otro distrito (ver la norma para disciplina recíproca)
- sí recibió cargos formales por parte de un abogado fiscal debido a un delito fuera del plantel escolar que ha demostrado tener un impacto adverso en la escuela
 - un impacto adverso debe ser probado en una audiencia formal de DAP
- en lugar de la expulsión
- sí recibió cinco (5) suspensiones diferentes fuera de la escuela
 - OSS debe ser consistente al reglamento disciplinario
 - Los estudiantes no serán suspendidos por faltar, llegar tarde, ausentarse, abandonar el campus sin permiso o ausentismo escolar. (F.S. 1006.09)
 - No se considerará ninguna infracción relacionada con faltar, llegar tarde, ausentarse, irse sin permiso o ausentismo escolar
- por un comportamiento desordenado continuo – definido como quince (15) o más referidos a nivel dos (excluidos 2C y 2J)
 - Las remisiones deben ser coherentes con el reglamento disciplinario
 - No se considerarán las infracciones relacionadas con faltas de asistencia, retrasos, ausencias, salidas sin permiso o absentismo escolar.

Por ciertos eventos disciplinarios SESIR:

Distribución de alcohol (ALC)

Posesión de alcohol (ALC) SOLO 2do referido el mismo año

Intrusión y robo (BRK)

Intimidación (BUL)

La posesión de drogas (DRU) SOLO 2do referido el mismo año

Peleas (FIT)

Acoso/intimidación (HAR)

Novatadas (HAZ)

Hurto/robo (STL)

Productos que parezcan drogas (3Y) SOLO 2do referido el mismo año

2F – Peleas (físicas mutuas) SOLO 2do referido el mismo año

Otros graves delitos (OMC)

Asalto sexual (SXA)

Acoso sexual (SXH)

Otros delitos sexuales (SXO)

Asalto simple (PHA)

Amenazas/intimidación (TRE)

Traspaso (TRS)

Vandalismo (VAN)

- Ciertos eventos también requerirán evidencia de la falta de respuesta a intervención (MTSS-*Multi-Tiered Systems of Support*) por una cantidad de tiempo razonable antes que la recomendación sea enviada para su consideración.

- Los estudiantes pueden regresar a la escuela en espera del resultado de la recomendación de la reasignación disciplinaria una vez que se haya completado la suspensión fuera de la escuela. Un estudiante sólo puede ser suspendido fuera de la escuela por diez (10) días a la vez por estatuto estatal. (F.S. 1103.01)

Las recomendaciones de la administración escolar para la reasignación disciplinaria deben cumplir con todas las directrices establecidas en las normas y procedimientos del distrito.

Se llevará a cabo una audiencia administrativa para revisar todas las recomendaciones de la reasignación disciplinaria. La decisión sobre la ubicación estará basada en la severidad del incidente, la evidencia provista por la escuela y el estudiante/padres, y cualquier otro factor mitigante. El oficial de audiencia puede revisar el archivo y emitir una decisión si el padre/madre/encargado renuncia a su derecho a apelar, se niega a participar en una audiencia o no se presenta para una reunión programada.

La decisión del designado del Superintendente será considerada **final** y no estará sujeta a apelaciones adicionales, negociaciones o enmiendas por ninguna de las partes.

Cualquier estudiante con una discapacidad debe tener el procedimiento adecuado de una Reunión de Determinación de Manifestación antes de ser recomendado para una Reasignación Disciplinaria discutiendo dicha recomendación.

Un "Estudiante con una Discapacidad" se refiere a un estudiante que tiene o calificaría para recibir adaptaciones, modificaciones razonables de la política o servicios o apoyos relacionados con la discapacidad bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA"), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA") o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504").

Cualquier acción tomada en respuesta a una violación del código de conducta estudiantil o de las políticas de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables para evitar la discriminación por motivos de discapacidad), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda.

Solo para estudiantes ESE: La carta con los resultados de la audiencia y la reasignación disciplinaria del estudiante allí declaradas, están sujetas a los derechos educacionales y de conducta del estudiante según lo ha establecido IDEA y otras leyes y regulaciones similares de Florida.

Para obtener más información sobre las consideraciones especiales para los estudiantes con discapacidades, consulte la sección Disciplina de los estudiantes con discapacidades.

Derechos de apelación de los padres/encargado y estudiantes

Los derechos de los padres/encargado legal durante el proceso de apelación sobre disciplina incluyen, pero no se limitan a:

Derechos de apelación

- El padre/tutor y los estudiantes mayores de dieciocho (18) años tienen el derecho de inspeccionar cualquier evidencia escrita, video o física que la escuela haya utilizado para tomar una decisión disciplinaria, dicha evidencia será provista a los padres por la administración de la escuela.

- La escuela redactará (eliminará cualquier nombre y/o información de identificación) de cualquier evidencia solicitada antes de proporcionar dicha evidencia al padre.
- Los padres/tutores tienen el derecho de ver cualquier evidencia de video no editada en la escuela con un administrador, los padres incurrirán en un costo de redacción si solicitan una copia de dicha evidencia de video.
- Los padres/tutores tienen el derecho de proporcionar una defensa que incluye, pero no se limita a: proporcionar una explicación de la supuesta infracción disciplinaria, sus propias declaraciones de testigos, sus propias copias de las redes sociales, etc.
- Los padres/tutores pueden ser representados por un abogado o defensor a su propia expensa y deben notificar a la administración de la escuela, el superintendente o la persona designada lo antes posible si van a estar representados por un abogado.
- La administración de la escuela, el superintendente o la persona designada tiene el derecho de inspeccionar y cuestionar cualquier evidencia presentada por el padre/tutor.
- Se prohíbe la grabación de una reunión no pública en la que participen estudiantes (incluida una reunión del equipo EP o IEP) a menos que uno de los padres, el representante autorizado de un padre o un miembro del equipo no pueda comprender o participar de manera significativa en el proceso o la planificación de la educación del estudiante relevante debido a una discapacidad, barrera del idioma o algún otro impedimento. (Política de la Junta Directiva 2461)

Asistencia del estudiante durante la apelación

- El estudiante regresará a la escuela (OSS), reanudará la asistencia normal a la clase (ISS) o reanudará el transporte en autobús en espera de la apelación a nivel escolar.
- Los estudiantes regresarán a la escuela después de que se haya completado su OSS si aún está pendiente una recomendación de reasignación disciplinaria.
- El Superintendente o su designado solo pueden prohibir la entrada de un estudiante al plantel escolar o su transportación en autobús durante una apelación formal si la presencia del estudiante representa una amenaza inminente de peligro o riesgo de una interrupción importante del campus como se define en otra parte de este documento, en tales casos, la apelación será acelerada.
- La suspensión de las actividades extracurriculares y de atletismo permanecerá vigente durante la apelación.

Apelaciones a nivel de escuela

- Los padres/tutores y estudiantes mayores de 18 años tienen el derecho de apelar cualquier asignación de ISS, OSS o suspensión de autobús que consideren injusta, a las consecuencias que no sean ISS, OSS o suspensión de autobús no sujetas a apelación.
- Las solicitudes de apelación deben dirigirse al director de la escuela, iniciarse verbalmente y seguirse por escrito o por correo electrónico dentro de los tres (3) días posteriores a la asignación de dicha acción disciplinaria.
- Si la apelación no se inicia dentro de los tres (3) días de la acción disciplinaria, la acción disciplinaria se implementará y no habrá más derechos de apelación.
- La persona que escucha el caso no puede haber sido testigo, haber asignado la consecuencia original o haber estado involucrada en el incidente que resultó en la disciplina propuesta.
- Los directores de las escuelas revisarán todas las quejas y escucharán todas las apelaciones.

- A discreción del director, un director vecino u otro administrador puede escuchar la apelación si el director del edificio asigna el referido original.
- La decisión del director será final en todas las apelaciones relacionadas con ISS, OSS de uno (1) a cinco (5) días.
- Cualquier apelación relacionada con OSS de seis (6) a diez (10) días se escuchará primero a nivel de la escuela y se podrá apelar más tarde a nivel del distrito. (ver apelaciones a nivel de distrito)

Apelaciones a nivel de distrito

- Los participantes en la audiencia se limitarán a aquellos con un interés relevante en el asunto en cuestión, según lo determine el Superintendente o su designado
- El Superintendente o persona designada no puede limitar la asistencia en casos que involucren a estudiantes del plan ESE o 504 según el estatuto del estado
- Solo la evidencia presentada en la audiencia se utilizará para tomar una decisión.
- El Superintendente o persona designada proporcionará una decisión por escrito
- Dicha decisión se proporcionará al final de la audiencia o se enviará al estudiante o al padre/madre/tutor dentro de aproximadamente una (1) semana calendario, e incluirá un aviso del derecho de apelación de debido proceso a la junta escolar en caso de una recomendación para expulsión
- Cualquier suspensión fuera del horario escolar (OSS) o autobús de seis (6) a diez (10) días puede ser apelada en el nivel del distrito
 - Tales apelaciones deben ser escuchadas primero a nivel escolar
 - Cualquier solicitud de apelación a nivel de distrito debe presentarse por escrito dentro de los tres (3) días de la decisión del director
 - Si la apelación no se inicia dentro de los tres (3) días de la decisión del director, se implementará la acción disciplinaria y no habrá más derecho de apelación
 - Todas las apelaciones a nivel de distrito se llevan a cabo virtualmente o por teleconferencia con la oficina del distrito en Land O 'Lakes
 - El Superintendente o su designado pueden mantener, revertir o modificar la suspensión
 - La decisión de la persona designada por el Superintendente es **definitiva** en cualquier apelación de OSS o suspensión del autobús

Disciplina recíproca

La Junta Escolar del Condado de Pasco mantendrá y hará cumplir los procedimientos disciplinarios de otros distritos de escuelas públicas. Si un estudiante fue expulsado o disciplinariamente reasignado en otro distrito, el condado de Pasco hará cumplir dicha expulsión o ubicación alterna. Una carta de reasignación disciplinaria oficial o carta oficial sobre los resultados de la audiencia deben ser presentados detallando la duración de la ubicación o expulsión, las condiciones para el regreso y otra información crítica con respecto a la ubicación o expulsión. El Distrito Escolar del Condado de Pasco solo procederá con la duración de ubicación original según haya sido estipulado en la carta de ubicación del distrito que transfiere al estudiante. (F.S. 1006.07)

Delito grave fuera del plantel escolar

Un estudiante que ha sido acusado formalmente por el fiscal a cargo, de un delito grave o por un acto delictivo, lo cual sería un delito grave si es cometido por un adulto, que supuestamente ocurrió en una propiedad que no sea propiedad de la escuela pública, o un estudiante que se ha adjudicado culpable de un delito grave, pueden estar sujetos a suspensión, expulsión, ubicación alterna y/o exclusión de actividades extracurriculares si se demuestra en una audiencia administrativa que ese incidente tiene un impacto adverso en el programa educativo, la disciplina o el bienestar en la escuela en el que está matriculado el estudiante. Los estudiantes no recibirán una reasignación disciplinaria por razones de actividad criminal fuera del plantel escolar salvo por las condiciones expuestas aquí y en otras secciones de este documento. (Estatuto de Florida 1006.09)

Delincuencia y victimización

La Junta Escolar del Condado de Pasco se reserva el derecho de colocar a los estudiantes en un entorno educativo alternativo (escuela alterna u otra escuela del distrito) que han sido hallados culpables o que se demuestre que cometieron delito, sin importar si se retiene la adjudicación, o se declara culpable o no disputará una violación grave de homicidio, asalto, agresión, secuestro, agresión sexual, lascivia y exposición indecente, abuso de menores, robo, robo de auto y robo-invasión a una casa (ver 1006.13 (6) para una lista completa), que también asiste a la misma escuela o viaja en el mismo autobús de la escuela en que viaja la víctima o los hermanos de la víctima. Los estudiantes no recibirán una reasignación disciplinaria por razones de actividad criminal fuera del plantel escolar salvo por las condiciones expuestas aquí y en otras secciones de este documento.

(Estatutos de Florida 1006.09 & 1006.13)

Duración de la Disciplina

Con el fin de promover el aprendizaje y un cambio en el comportamiento, las consecuencias deben ser asignadas y aplicadas tan pronto como sea posible después de una infracción. Las consecuencias disciplinarias (incluyendo recomendaciones para expulsión y Reasignación Disciplinaria) deben ser asignadas dentro de los cinco (5) días escolares del incidente. En circunstancias muy limitadas que involucran investigaciones en curso o estudiantes que requieren una Reunión de Determinación de Manifestación, una consecuencia puede ser asignada más allá de dicho período de tiempo.

Objetos o dispositivos peligrosos

Ningún estudiante podrá estar en posesión, manipular o transportar otros objetos o dispositivos peligrosos.

- Los estudiantes no podrán estar en posesión de ningún tipo de objeto o dispositivo peligroso en ninguna escuela o instalaciones del Distrito Escolar del Condado de Pasco, o en cualquier actividad de la escuela, o durante cualquier transportación patrocinada por la escuela. Esto incluye, pero no está limitado a, navajas de afeitar, cuchillas para cortar cajas, cuchillas comunes de bolsillo, armas de aire comprimido, rociadores de pimienta, productos químicos, munición real, balas, armas de imitación/parecidas u objetos similares.
- La posesión de cualquier objeto o dispositivo peligroso tendrá como resultado la suspensión automática fuera de la escuela. El uso de un objeto o dispositivo peligroso de forma descuidada o de manera amenazante, podría resultar en consecuencias más severas según se detalla en las Normas de Disciplina del distrito y en cualquier otra norma y procedimiento del distrito.
- La munición se define como un casco o carcasa metálica o no metálica fija que contiene una imprimación, pólvora y uno o más proyectiles, balas o disparos. Cualquier munición que sea parte de joyas u otro artículo decorativo que cumpla con la definición anterior también se considerará un "objeto peligroso" (F.S. 790.001)

Apuestas

Las apuestas entre alumnos y actividades similares están prohibidas en todos los planteles escolares del Distrito Escolar de Pasco.

Una apuesta se define como: jugar un juego por dinero o propiedad, apostar por un resultado incierto, apostar algo a una contingencia.

Alcohol, drogas, sustancias ilegales, así como productos que parezcan drogas

Se prohíbe a los estudiantes poseer alcohol, cáñamo, marihuana, THC y cualquier droga (s) ilegal, narcótico (s), sustancia (s) controlada (s), así como cualquier sustancia que aparente tener, imite o se parezca a los artículos antes mencionados, mientras se encuentren en el campus de la escuela, en el autobús escolar, en una función patrocinada por la escuela o en cualquier propiedad o instalación de las Escuelas del Condado de Pasco.

Los estudiantes tienen prohibido distribuir alcohol, cáñamo, marihuana, THC y cualquier droga (s) ilegal (es), narcótico (s), sustancia (s) controlada (s) o cualquier sustancia que aparente tener, imite o que se parezca a los artículos antes mencionados mientras se encuentren en un campus escolar, autobús escolar, en una función patrocinada por la escuela o en cualquier propiedad o instalación de las Escuelas del Condado de Pasco.

La posesión de cáñamo y/u otra droga similar se codificará como 3Y y estará sujeta a las consecuencias que se detallan en el Reglamento de Disciplina.

Vea a continuación la información del programa TOOLS

Medicamentos recetados y de venta libre

La Política de la Junta Escolar 5330.01 (Medicamentos Autoadministrados) permite el porte y la autoadministración de ciertos medicamentos recetados y sin receta. Revise la política mencionada anteriormente para obtener información sobre los medicamentos permitidos.

Pérdida de privilegios y disciplina: En cuanto a todos y cada uno de los medicamentos recetados y de venta libre, se aplican las siguientes prohibiciones y restricciones:

- Los estudiantes tienen prohibido compartir medicamentos autoadministrados con otros estudiantes.
- Los estudiantes deben llevar todos los medicamentos en el empaque original del fabricante.
- Se prohíbe a los estudiantes ingerir o utilizar medicamentos de una manera que no esté específicamente dirigida o autorizada por el fabricante, como se indica en el empaque original.
- De lo contrario, se prohíbe a los estudiantes usar el medicamento de una manera que sea peligrosa o perjudicial para el entorno educativo.

Los estudiantes que participen en cualquiera de las acciones prohibidas enumeradas anteriormente están sujetos a medidas disciplinarias bajo una infracción de nivel 2S. Además, el Superintendente, o la persona designada por el Superintendente, puede revocar el privilegio y el derecho de un estudiante a llevar y autoadministrarse medicamentos cuando sea necesario para proteger al estudiante en cuestión o a otros estudiantes. Las revocaciones están sujetas a una apelación a nivel de distrito ante un oficial de audiencia imparcial.

Programa TOOLS para secundaria-Orientación para Entrenamiento y Resultados de Estrategias para la Vida

El programa TOOLS es una intervención educativa para estudiantes que participan en acciones disciplinarias debido al uso de sustancias, posesión de sustancias/apariencia similar o peleas/agresión física. El objetivo de este programa es proporcionar educación preventiva al mismo tiempo que permite a los estudiantes permanecer en la escuela al reducir la suspensión fuera de la escuela.

Los estudiantes que hayan estado vendiendo o distribuyendo drogas o alcohol no son elegibles para el programa.

Los estudiantes pueden ser referidos a TOOLS para lo siguiente:

- 2F
- 3D FIT
- 3E BAT o 3E PHA
- 3F DRU o 3F ALC
- 3Y

Los estudiantes pueden ser asignados a TOOLS varias veces por las infracciones anteriores.

Las consecuencias se asignarán de la siguiente manera si se refieren a TOOLS:

- 2F (1ª infracción): se asignarán 3 días de OSS; si el estudiante no completa TOOLS, se le dará un referido 2E por no completar las intervenciones y se le asignarán 2 días adicionales de OSS
- 2F (2da infracción): se asignarán 5 días de OSS; si el estudiante no completa TOOLS, se le dará un referido 2E por no completar las intervenciones y se le asignarán 5 días adicionales de OSS

- 3D FIT: se asignarán 5 días de OSS; si el estudiante no completa TOOLS, se le dará un referido 2E por no completar las intervenciones y le asignarán 5 días adicionales de OSS
- 3E BAT o 3E PHA: se asignarán 5 días de OSS; si el estudiante no completa TOOLS, se le dará un referido 2E por no completar las intervenciones y le asignarán 5 días adicionales de OSS
- 3F DRU, 3F ALC o 3Y: se asignarán 5 días de OSS; si el estudiante no completa TOOLS, se le dará un referido 2E por no completar las intervenciones y le asignarán 5 días adicionales de OSS

Programa TOOLS para primaria (grados 3 a 5)-Orientación de capacitación y resultados de estrategias para la vida (TOOLS)

- El Programa TOOLS de los grados 3-5 es una intervención educativa voluntaria para estudiantes en los grados 3 a 5 que están involucrados en acción disciplinaria debido a peleas/agresión física. Código para actos de agresión/pelea (2F, 3D FIT, 3E BAT, 3E PHA)
- El propósito es proporcionar una educación de prevención efectiva mientras se ayuda a los estudiantes a permanecer comprometidos académicamente reduciendo los días de suspensión fuera de la escuela y brindando estrategias para evitar respuestas agresivas a situaciones con otros. El programa TOOLS de los grados 3-5 requiere la participación total del niño inscrito y del padre/tutor para completarlo con éxito.
- El programa TOOLS es opcional: las consecuencias de OSS se reducirán por completar con éxito el programa.

Interrupción significativa dentro del plantel escolar

Una interrupción significativa dentro del plantel escolar se define como una interrupción mayor de todas o una parte significativa de las actividades escolares, eventos auspiciados por la escuela, y transportación en autobús escolar, así como un comportamiento que presente una amenaza seria al entorno de aprendizaje, la salud o el bienestar de otros.

Ejemplos

- Cierre de la escuela en su totalidad o parcialmente
- Estudiante u otra persona haciendo una amenaza de bomba que interrumpe las funciones escolares
- Estudiante mostrando un comportamiento desordenado causando que el conductor detenga el autobús escolar para asegurar el bienestar del grupo
- Estudiante u otra persona creando un incidente que resulte en el cierre de la cafetería
- Estudiante u otra persona incitando un tumulto o motín
- Estudiante u otra persona haciendo sonar la alarma de fuego
- Estudiante u otra persona ocasionando deliberadamente disfunción del sistema de computadoras
- Estudiante u otra persona causando un incidente que prevenga el cambio de clases o la salida de los estudiantes al finalizar el día escolar.

Otras situaciones

- Interrupción en un salón de clases
- Estudiante desafiando la autoridad

- Estudiante hablando en un volumen de voz muy alto dentro del autobús
- (Normas de FLDOE SESIR)

Asamblea Pacífica de Estudiantes

Los estudiantes tienen derecho a reunirse pacíficamente, de acuerdo con la política de la junta escolar, en los terrenos de la escuela y la responsabilidad de reunirse de tal manera que se evite interrumpir el proceso educativo o entrar en conflicto con las reglas de la escuela.

Los estudiantes que participen en huelgas limitadas o asambleas pacíficas no pueden actuar de manera disruptiva y no pueden participar en comportamientos que puedan causar una interrupción del entorno educativo o que de otro modo afecten negativamente el funcionamiento de la escuela. Por ejemplo, los participantes no pueden ser tan ruidosos como para interrumpir las clases. Los participantes no pueden bloquear los pasillos. Los participantes no podrán acceder a áreas no autorizadas.

Se deben seguir las siguientes consideraciones y pautas:

- Cualquier manifestación o salida pacífica debe limitarse a quince (15) minutos o menos.
- El lugar de la reunión pacífica debe ser un lugar donde los estudiantes normalmente puedan acceder y reunirse (como un patio).
- Los estudiantes no pueden congregarse en áreas inseguras (como estacionamientos) u otras áreas que impidan que el personal u otros estudiantes no participantes realicen sus actividades normales. Por ejemplo, demostrar que los estudiantes no pueden amontonarse en los pasillos u otras áreas confinadas que crearían bloqueos o condiciones potencialmente inseguras.
- La escuela debe proporcionar una supervisión razonable de los estudiantes durante las reuniones pacíficas.
- Las Escuelas del Condado de Pasco y sus empleados tienen prohibido sancionar, autorizar o participar activamente en la huelga estudiantil. El personal debe estar presente para proporcionar una supervisión razonable, pero el personal no debe participar en manifestaciones y/o salidas de los estudiantes.
- Al final de la marcha o demostración limitada, recuerde a los estudiantes que deben regresar a su clase o estarán sujetos a medidas disciplinarias de acuerdo con el Código de Conducta del Estudiante.
- Permitir una huelga limitada de ninguna manera evita que los estudiantes se reúnan de manera pacífica y sin interrupciones durante su período de almuerzo, su(s) período(s) de descanso o durante otras partes del día en las que no se espera que estén en un salón de clases.

Vapeo y Tabaco

La posesión, el uso, la distribución o la venta de productos de tabaco o nicotina están prohibidos en los terrenos de la escuela, en los eventos patrocinados por la escuela o en el transporte escolar por parte de cualquier persona menor de 21 años. Los incidentes relacionados con el tabaco no pueden estar relacionados con las drogas. Un programa para dejar de fumar está disponible para los grados K-12, pero puede requerir la asistencia de los padres para los participantes en edad de primaria, según corresponda.

Ejemplos

- Un estudiante menor de 21 años que posea y/o fume cigarrillos, puros, etc.
- Un estudiante menor de 21 años que posea y/o use un dispositivo dispensador de nicotina o un sistema electrónico de suministro de nicotina (ENDS), como cigarrillos electrónicos, bolígrafos vape, bolígrafos hookah, etc.
- Un estudiante que usa tabaco sin humo o productos de nicotina.

Consecuencia sugerida continua

1ra ofensa

- Emitir referido 3T-TBC
- Conferencia de padres y estudiantes
- Se requiere que el estudiante complete el módulo de vapeo u otro curso/programa relacionado

2da ofensa

- Emitir referido 3T-TBC
- Conferencia de padres y estudiantes
- Se requiere que el estudiante retome el módulo u otro curso/programa relacionado
- Emitir 1-2 días ISS o 1-2 días OSS
- También se pueden asignar consecuencias de nivel inferior

Infracciones adicionales

- Emitir referido 3T-TBC
- Conferencia de padres y estudiantes
- Emitir hasta 5 días OSS
- También se pueden asignar consecuencias de nivel inferior
- Consecuencias de bajo nivel
- Conferencia de estudiantes y padres
- ISS
- ATS (detención, etc.)
- Intervenciones de educación sobre el tabaco diseñadas por la escuela

Lo anterior es solo una sugerencia continua, la administración escolar puede asignar una variedad de consecuencias siempre que sean consistentes con el SCOC y el Reglamento Disciplinario

Reglamento Disciplinario

El Reglamento Disciplinario fue creado e incorporado al Código de Conducta del Estudiante para procurar la consistencia y equidad en las prácticas disciplinarias del distrito. El Reglamento Disciplinario fue desarrollado luego de recopilar las opiniones de todas las partes interesadas en una variedad de situaciones. El Reglamento Disciplinario fue luego revisado y aprobado por el Superintendente y su equipo de trabajo, así como por la Junta Directiva. El Reglamento Disciplinario utiliza

un enfoque de disciplina progresiva. **Se espera que cada escuela acate el Reglamento Disciplinario al asignar las consecuencias disciplinarias.**

Las acciones obligatorias y potenciales designadas establecidas en la Reglamento de Disciplina están sujetas a modificación por el superintendente, considerando caso por caso cuando sea necesario para evitar una interrupción sustancial del entorno educativo o promover la salud, la seguridad o el bienestar de los estudiantes o el personal.

Los administradores pueden asignar las siguientes intervenciones y consecuencias para cualquier infracción de comportamiento según se considere apropiado:

Los problemas disciplinarios se resolverán por todos los medios posibles antes de la exclusión de la escuela, sin embargo, se reconoce que algunos eventos son de una naturaleza que requiere la expulsión inmediata del campus. La seguridad de todas las personas en el campus es primordial. La disciplina excluyente debe considerarse solo después de que se hayan intentado alternativas menos restrictivas:

- Se aplicó una acción/intervención correctiva; consecuencias diferidas de acuerdo con la edad/comprensión/discapacidad (00) (las consideraciones sobre la edad y el nivel de capacidad cognitiva pueden ser una consideración) El estudiante no recibió disciplina para tomar en cuenta el comportamiento apropiado para el desarrollo de la edad o la discapacidad del estudiante o la capacidad de comprender su comportamiento y lo inapropiado de sus acciones. Este código debe usarse para estudiantes muy jóvenes o estudiantes con discapacidades que cumplen con estos criterios.
- Reunión con el alumno (30)
- Reunión con los padres (31)
- Asignación de trabajo escrito reflexivo, detalles del trabajo y/o restitución (es decir: propiedad/daños) (32)
- Acuerdo de superación conductual o estudiantil (33)
- Pérdida de privilegios (34)
- Mediación entre compañeros (35)
- Informe diario o semanal a los padres (36)
- Referido a un consejero, enfermera escolar, psicólogo escolar, trabajador social escolar, oficial de recursos escolares, especialista en comportamiento, equipo de intervención escolar (S-BIT), agencia/servicios comunitarios o recursos similares (excluyendo al Equipo de Respuesta Móvil) (58)
- Referido para el Equipo de Respuesta Móvil (60)
- Referido para el Oficial de Recursos Escolares (no investigación / no detención) (59)
- Detención (38)
- Privilegio de bicicleta revocado (39)
- Privilegio de estacionamiento revocado (40)
- Referido al Departamento de Seguridad en las Carreteras y Vehículos de Motor (41)
- Suspensión en la escuela (ISS). (El estudiante se reportará a la escuela a la hora estipulada pero no podrá seguir el horario regular o asistir a actividades extracurriculares). (42)
- Suspensión del autobús (el estudiante no tendrá acceso al transporte escolar, por ningún motivo, durante el período de suspensión. El estudiante debe asistir a la escuela durante el período de suspensión del autobús). (43)
- Alternativas a la suspensión (49)
- Evaluación de amenazas (51)
- Evaluación funcional del comportamiento/plan de intervención conductual (52)
- Confiscación de artículos o dispositivos (53)

Ciertos comportamientos pueden conducir a la asignación de consecuencias de alto nivel, incluso para las primeras ofensas.

"Disciplina de exclusión" se refiere a cualquier consecuencia disciplinaria que retire a un estudiante de la instrucción en el aula, incluidas, entre otras, la suspensión dentro de la escuela, la suspensión fuera de la escuela, la expulsión o la transferencia a un programa de educación alternativa. Este término no se refiere a intervenciones positivas, pérdida de privilegios, detenciones u otras estrategias correctivas que no retiren a un estudiante de la instrucción en el aula. (OCR USDOE julio de 2022)

Las "detenciones" se refieren a las consecuencias por violaciones del Código de Conducta que no retiran a un estudiante del salón de clases durante el tiempo de instrucción, sino que requieren que un estudiante pase cierta cantidad de tiempo en una ubicación escolar en particular durante la hora del almuerzo, después de la escuela o el fin de semana.

Consideraciones Especiales para Estudiantes con Discapacidades:

Un "Estudiante con una Discapacidad" se refiere a un estudiante que tiene o calificaría para recibir adaptaciones, modificaciones razonables de la política o servicios o apoyos relacionados con la discapacidad bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA"), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA") o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504")

- A los estudiantes con discapacidades se les otorgan protecciones que no están disponibles para los estudiantes sin discapacidades.
- Las protecciones para los estudiantes con discapacidades abordan las acciones disciplinarias que pueden y no pueden imponerse, y otras acciones que pueden ser necesarias para abordar las necesidades de los estudiantes con discapacidades, en relación con el comportamiento y/o la disciplina.

Cualquier acción tomada en respuesta a una violación del código de conducta del estudiante o de las políticas de la junta escolar, que involucre a un estudiante con una discapacidad, debe estar de acuerdo con Título II de la ADA (incluido el requisito de proporcionar modificaciones razonables para evitar la discriminación por motivos de discapacidad), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), según corresponda.

Consulte también la sección de Disciplina de los Estudiantes con Discapacidades

Póngase en contacto con el Coordinador de Apoyo al Comportamiento del Distrito mverrati@pasco.k12.fl.us para obtener más información sobre los procedimientos disciplinarios para los estudiantes que calificarían para recibir adaptaciones, modificaciones razonables de la política o servicios o apoyos relacionados con la discapacidad bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA"), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA") o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504")

Reglamento Disciplinario

M = Acción obligatoria P = Acción posible X = Acción prohibida

Las intervenciones determinadas por el administrador deben considerarse antes de determinar las consecuencias y emitir referencias cuando corresponda.

Código del incidente		Acción/Intervención Correctiva aplicada: consecuencias diferidas en función de la edad/compreñión/discapacidad									
		00	44	44	44	46	47	48	51	60	57
	Nivel Uno										
1B	Demostración pública de afecto inapropiada	P									
1C	Correr, tropezar, empujar, golpear o acciones agresivas similares	P									
1I	Posesión no autorizada de dispositivos de comunicación de audio o inalámbricos, colecciones u otros artículos inapropiados al ambiente educativo	P									
1K	Violación del código de vestimenta/apariencia	P									
1L	Estar en un lugar sin autorización	P									
1M	Violación de las normas de tráfico, estacionamiento, autobús o uso de bicicletas	P						P			
1P	Incumplimiento de las normas del salón de clases, escuela o autobús escolar (Interrupción menor)	P						P			
1Q	Falta de respeto hacia estudiantes o el personal	P									
	Nivel Dos										
2B	Comportamiento perturbador	P	P	P							
2C	Faltar, abandonar la clases sin permiso o ausentismo escolar	P	X	X	X			X			X
2E	No cumplir o terminar las estrategias de intervención previamente asignadas	P	P	P				X			X
2F	Pelea (física mutua), confrontación física o agresión física (No-SESIR) (ver nota sobre posible acción 48 y 57)	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
2G	Altercado verbal, instigación a pelear, hostigamiento (No-SESIR) o bromas indeseables o burlas a otros.	P	P	P				P		P	
2H	Mutilar o destruir propiedad escolar o personal resultando en daños menores de \$1,000	P	P	P		P					

2I	Distribución de objetos, literatura o materiales obscenos o inapropiados al entorno educativo	P	P	P								
2J	Salir del plantel escolar sin permiso	P	X	X	X			X				X
2M	Deshonestidad académica, trampas, plagio, violación de las leyes de derecho de autor	P										
2N	Falsificación, dar información falsa a un empleado o decir una mentira sobre el empleado	P	P	P								
2O	Tener un arma de juguete/imitación	P	P	P		P			P			
2Q	Violación de las normas de seguridad del plantel escolar o normas de seguridad del autobús (Interrupción considerable causada)	P	P	P		P	P					
2R	Desafiar/desobedecer o faltar el respeto a un empleado escolar	P	P	P								
2S	Tener y/o usar artículos no autorizados incluyendo, entre otros: fósforos/encendedores, fuegos artificiales, bombas de humo/hedor, bolígrafos láser y/ o artículos no autorizados o Violación de la política de medicamentos de venta libre (OTC)	P	P	P								
2T	Robo o cómplice de robo de propiedad con valor menos de \$750	P	P	P		P						
2U	Lenguaje o gesto profano, obsceno o provocativo	P	P	P								
2V	Interrupción relacionada a gangas; puede incluir materiales, vestimenta o señas con las manos	P	P	P		P			P			
2W	Uso impropio de tecnología, violación a la política del dispositivo de comunicación inalámbrica (WCD)	P	P	P		P		X	P			X
2X	Apuestas	P	P	P		P						

código del incidente	<h1>Reglamento Disciplinario</h1> <p>M = Acción obligatoria P = Acción posible X = Acción prohibida</p> <p>Las intervenciones determinadas por el administrador deben considerarse antes de determinar las consecuencias y emitir referencias cuando corresponda.</p>										
	<p>Acción/Intervención Correctiva aplicada: consecuencias diferidas en función de la edad/comprensión/discapacidad Suspensión fuera de la escuela (1-3 días) Suspensión fuera de la escuela (4-5 días) Suspensión fuera de la escuela (6-10 días) Referido a una agencia policiaca (investigación/arresto) Recomendación para expulsión del autobús Recomendación para una expulsión Evaluación de la amenaza Referido para el Equipo de Intervención Móvil Recomendación para ubicación alterna</p>										
	Nivel Tres Debe coincidir con el código SESIR correspondiente										
	00	44	44	44	46	47	48	51	60	57	
3D	Los altercados mutuos que requieran la restricción física o que resulte en una lesión o herida que requiera atención médica (FIT)	P	P	P	P	M		P	P	P	P
3E	Agresión agravada incluyendo intencionalmente o a sabiendas causar lesiones graves (BAT)		P	P	P	M		P	M	P	

	Agresión simple que incluye golpear intencionalmente o causar daño corporal intencional a otra persona (PHA)	P										
3F	Fabricación, cultivo, compra o distribución de drogas, sustancias controladas, drogas, artículos relacionados con drogas o sustancias representadas como drogas (DRD)	P	P	P	P	M		P				
	Uso o posesión de drogas, sustancias controladas, parafilia o sustancias que representen una droga (DRU)	P	P	P	P	M		P				P
	Uso, posesión, venta, compra o distribución de bebidas alcohólicas (ALC)	P	P	P	P	M						P
3G	Posesión de armas (WPO)	P			M	M		M	M	P		
3H	Robo o cómplice de robo de propiedad, \$750 o más sin amenaza, violencia o daño corporal. (STL)	P	P	P	P	M						P
3I	Acoso sexual (SXH)	P	P	P	P	P			P	P	P	
3K	Disturbio grave dentro del plantel; tomar parte en un motín (DOC)	P	P	P	P	M		P	P	P		
3L	Incendio (ARS)	P	P	P	P	M		P	M	P		
3M	Amenaza de bomba o farsa de bomba o amenazar con usar un arma de fuego (DOC)	P				M		M	M	P		
	Alarma de fuego falsa (DOC)	P	P	P	P	M		P				
3N	Extorción o hurto que involucre violencia, una amenaza de violencia o agresión o que ponga a la víctima en miedo (ROB)	P	P	P	P	M		P	M	P		
3O	Intimidación del personal o estudiantes o amenazar con violencia (TRE)	P	P	P	P	M			M	P	P	
	Agresión sexual o amenazar a otro con violencia sexual (SXA)	P										
3P	Hostigamiento, novatadas, o acoso al personal o estudiantes (BUL, HAR, HAZ)	P	P	P	P	P			P	P	P	
	Novatadas del personal o estudiante (HAZ)	P	P	P	P	M			P	P	P	
3R	Violaciones de otras leyes criminales (OMC, HOM, KID, SXB, TRS, BRK)	P	P	P	P	M		P	P	P	P	
3S	Violación habitual o grave de las normas del autobús escolar	P	P	P	P	P	P					
3T	Posesión o uso de tabaco o productos similares (TBC)	P	P	P		P						
3U	Travesuras criminales incluye desfigurar y/o destruir intencionalmente propiedad escolar o personal que resulte en daños de \$1000 o más (VAN)	P	P	P	P	M						P
3V	Contacto sexual, incluyendo coito, sin forzar o amenaza de fuerza. Someter a una persona a gestos sexuales lascivos, actividad sexual o exposición de las partes privadas del cuerpo en forma lasciva. La policía debe tomar acción. (S XO)	P	P	P	P	M			P			P
3W	Objetos peligrosos: navajas, cuchillas para cajas, navajas de bolsillo comunes, pistolas suaves de aire, aerosol de pimienta/mace, químicos, munición real/balas o armas de juguetes/imitación/parecidos o artículos similares.	P	P	P	P	M			M			
3X	Rechazar, prevenir o intentar impedir la búsqueda de su persona, posesiones, vehículo o solicitudes de búsqueda similares	P	P	P	P	P						
3Y	Posesión de materiales parecidos a drogas	P	P	P	P	P			P			P

Notas relacionadas al reglamento disciplinario

Antes de implementar cualquier consecuencia disciplinaria para los estudiantes con discapacidades, los administradores escolares revisarán y considerarán la discapacidad, las intervenciones y los apoyos del estudiante y si es necesaria una modificación razonable. Estas consideraciones e intervenciones deben ser documentadas por los administradores de la escuela.

- Los estudiantes no pueden ser suspendidos por faltar, llegar tarde, ausentarse, abandonar el campus o ausentismo escolar.
- Los estudiantes pueden ser recomendados para expulsión o ubicación alternativa para el segundo 2F-Fighting (Lucha)(física mutuo) en el mismo año escolar
- Los estudiantes pueden ser recomendados para una ubicación alternativa para el segundo 3F-DRU en el mismo año escolar
- 2M - La deshonestidad académica también puede resultar en las siguientes consecuencias: Crédito reducido en la asignación, ISS, evaluaciones supervisadas, retiro del curso (eSchool/FLVS), cambio de horario y/o finalización de un Módulo de Integridad Académica.
- 2S: cubre la mayoría de los problemas relacionados con medicamentos de venta libre. Puede ser 3F - DRD si alguien vende medicamentos de venta libre y los presenta como drogas ilegales. Puede ser 3F - DRU si alguien está usando medicamentos de venta libre en exceso para lograr el efecto de deterioro deseado.
- Los estudiantes pueden ser recomendados para una recomendación de reasignación disciplinaria por uso, posesión o distribución de alcohol 3F- ALC por distribución solo después del segundo referido por uso/posesión de 3F- ALC en el mismo año escolar.
- 3T - TBC incluye cigarrillos electrónicos, plumas de vapeo que contienen sustancias de nicotina, plumas de narguile y dispositivos similares.
- 3W: este código no debe usarse si alguno de estos elementos se ha utilizado para amenazar, herir, dañar o cualquier acto similar.

*Notifique a su Oficial de Recursos Escolares (SRO) u otras fuerzas del orden cada vez que una situación dé lugar a un problema/inquietud potencial de seguridad escolar. Los SRO también están disponibles para analizar la posible criminalidad de situaciones en caso de que surja la necesidad.

*Antes de referir a un estudiante con una discapacidad a la policía, siempre que no exista un riesgo significativo de daño grave a la salud o seguridad de una persona, determine si el estudiante tiene un BIP; si el personal de la escuela está implementando correctamente el BIP; si el BIP contiene servicios y apoyos adecuados para el comportamiento problemático; y si el estudiante necesita adaptaciones, servicios, apoyos, modificaciones y/o ayudas adicionales. En circunstancias apremiantes que impliquen amenazas a la salud o la seguridad, o por asuntos penales, los administradores y el personal de la escuela pueden realizar esta revisión después de que se haga la remisión.

Avisos legales

(FERPA) Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia

En agosto de 1974, el presidente Ford promulgó una serie de enmiendas legislativas conocidas como enmiendas a la educación. Entre éstas se encontraba una enmienda patrocinada por el Senador James Buckley titulada Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia del 1974 (FERPA). Desde la promulgación de FERPA, el congreso ha fortalecido las salvaguardas de la privacidad de los registros educativos a través de esta ley, refinando y aclarando los derechos de la familia y las responsabilidades de la agencia para proteger esos derechos. FERPA da a los padres el derecho de revisar y confirmar la exactitud de los registros educativos. Estos derechos se transfieren al estudiante cuando el estudiante cumple dieciocho (18) años o asiste a una institución postsecundaria. En este momento, el estudiante es designado como un "estudiante elegible" y tiene los mismos derechos que sus padres en relación con los registros educativos. Esta y otras leyes de "privacidad" de los Estados Unidos garantizan que la información sobre los ciudadanos recopilada por las escuelas y agencias gubernamentales solo se pueda divulgar para fines específicos y legalmente definidos.

Los derechos primarios de los padres y estudiantes elegibles bajo FERPA incluyen el derecho a:

- Inspeccionar y revisar los registros educativos.
- Buscar y corregir los registros educativos.
- Tener cierto control sobre la divulgación de información de los registros educativos.

¿Qué es un registro educativo? ¿Qué tipo de información se mantiene en el registro?

Se mantiene un registro educativo acumulativo permanente y un registro automatizado para cada alumno desde el ingreso a la escuela hasta el duodécimo grado o su equivalente. La escuela que inicialmente inscribe a un estudiante es responsable de establecer los registros. El director de cada escuela tiene la responsabilidad legal de mantener registros educativos. Los registros educativos (automatizados y los no automatizados) son aquellos registros, documentos y otros materiales que contienen información directamente relacionada con el estudiante y que son mantenidos por una institución o agencia educativa. La información contenida en el registro se clasifica de la siguiente manera:

La Categoría A se define como información permanente de importancia educativa evidente la cual se conserva indefinidamente. La información de categoría A incluye: • nombre legal completo del estudiante • fecha de nacimiento • lugar de nacimiento • raza • género • dirección • nombre del padre/encargado legal • nombre, ubicación y fechas de las escuelas a las cuales ha asistido • días presentes/ausentes • fecha de inscripción y dado de baja • cursos tomados y registro de logros (calificaciones, créditos, GPA o certificación de finalización del programa) • fecha de graduación y requisitos • resultados de exámenes estatales/distrito (si es necesario para la graduación) • registros escritos de acceso • encuesta del idioma materno • formularios de certificación de inmunizaciones de salud.

La categoría B se define como información temporal de importancia educativa evidente que se corregirá y/o eliminará periódicamente según lo prescrito por la ley. La información de categoría B incluye, entre otros: información sobre salud e inmunización • datos de antecedentes familiares • puntajes de exámenes • honores/actividades • planes educativos y profesionales • registros de disciplina • certificados de educación para licencia de conducir • correspondencia de agencias externas • documentos de divorcio y/o custodia/órdenes judiciales • acuerdos escritos de eliminación de registros o expulsiones, registros de acciones disciplinarias o de expulsión mayor • planes para estudiantes LEP.

Con previa solicitud, el padre o estudiante elegible tendrá derecho a:

- Recibir una lista de todos los registros directamente relacionados con el estudiante

- Se mostrará cualquier informe sobre el estudiante
- Recibir interpretación del registro
- Recibir copias del registro (sin exceder los costos reales de duplicación)

Las solicitudes para revisar los registros de los estudiantes se deben hacer directamente al director de la escuela o la persona designada por el director. La escuela debe cumplir dentro de un marco de tiempo razonable (no más de 30 días). Además de los derechos de acceso, el padre o estudiante elegible tiene el derecho de cuestionar el contenido y solicitar la corrección/eliminación de registros si él/ella cree que son engañosos o inexactos.

Estas solicitudes deben hacerse al director de la escuela y pueden apelarse ante el Superintendente (o su designado). ¿Quién más tiene el derecho de acceder a los registros de los estudiantes?

Una agencia/institución educativa puede divulgar información personal identificable del registro educativo de un estudiante sin el consentimiento previo por escrito del padre o estudiante elegible si la divulgación es:

- "Información del directorio", que es información contenida en el registro educativo del alumno que generalmente no se consideraría perjudicial o una invasión de la privacidad si se divulgara. La información del directorio incluye: nombre del estudiante, dirección, Sec. 1.07 número de teléfono (si figura), fecha y lugar de nacimiento, fechas de asistencia a una institución educativa, nombre de la institución educativa anterior más reciente, área de estudio principal, nivel de grado, diploma, títulos, premios y honores recibidos, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos, y fotografía(s). Los padres que se oponen a la divulgación de información del directorio de sus hijos deben notificarlo al director de la escuela, por escrito, dentro de los quince (15) días de haber recibido esta notificación. Esto debe hacerse anualmente.
- A "funcionarios de la escuela", incluyendo maestros con un interés educativo legítimo según lo determinado por la política de la junta escolar
- A los funcionarios de otras escuelas o instituciones postsecundarias en las que el alumno busque ser aceptado o se haya inscrito
- A representantes autorizados del Contralor General de los Estados Unidos, el Secretario de Educación de los Estados Unidos, el Secretario Auxiliar de Educación y las autoridades educativas estatales, a fin de cumplir con los requisitos del programa estatal o federal.
- En relación con la solicitud de ayuda financiera de un estudiante
- A las organizaciones que realizan estudios educativos con el propósito de desarrollar o validar pruebas, ayuda estudiantil o mejorar la instrucción
- Para organizaciones de acreditación
- En conexión con emergencias de salud y seguridad
- A un tribunal de jurisdicción de acuerdo con una orden de registro de la corte o del abogado, conforme a una citación legalmente notificada, con la condición de que la escuela haga un intento razonable de notificar al padre o estudiante elegible
- Para uso como evidencia en audiencias de expulsión de estudiantes conducidas por un distrito escolar
- Al Auditor General en relación con las funciones oficiales
- A las oficinas de crédito en relación con un acuerdo de ayuda financiera que el estudiante ha ejecutado
- A las partes de un acuerdo interinstitucional entre el Departamento de Justicia Juvenil, las autoridades escolares y policiales con el fin de implementar la Ley de Justicia Juvenil
- A los padres de un estudiante dependiente según lo define el Código de Servicios de Rentas Internas de 1986
- Si un distrito escolar inicia una acción legal contra un padre, o si el padre inicia una acción legal contra un distrito escolar

- A las Coaliciones de Preparación Escolar y la Asociación de Florida para la Preparación Escolar en relación con los deberes asignados. Las copias de los registros educativos se divulgan solo con la condición de que la información no se transfiera posteriormente a otra parte sin obtener el consentimiento apropiado del padre o estudiante elegible.

Estudiantes de educación excepcional:

El Distrito Escolar del Condado de Pasco identifica a estudiantes de educación excepcional y mantiene información sobre esos estudiantes una vez evaluados y con asignación de personal para servicios/programas educativos especiales. El término "estudiante excepcional" incluye estudiantes identificados para programas/servicios de educación especial dentro de las siguientes clasificaciones: discapacidades intelectuales, discapacitados del habla y del lenguaje, deficientes visuales, sordos/audición disminuida, discapacidades específicas de aprendizaje, súper dotados, discapacidades conductuales emocionales, retraso en el desarrollo, con condiciones establecidas, confinado a recibir servicios de hospital/hogar, trastorno del espectro autista, discapacitado para aprender un idioma, otros problemas de salud, lesiones cerebrales traumáticas y trastornos ortopédicos. Los registros e informes educativos mantenidos pueden incluir información sobre las habilidades psicológicas, sociales, físicas, académicas/intelectuales, de comunicación/lenguaje, aptitudes y comportamientos del estudiante. Esta información se utiliza para ayudar al personal de la escuela en el desarrollo de planes educativos apropiados y estrategias de instrucción para los estudiantes que reciben servicios de educación especial. También se utiliza para los informes/auditorías estatales y federales requeridos. Los registros educativos del alumno excepcional (información de la Categoría B) se destruirán cinco (5) años después de la fecha de graduación actual o prevista (o su equivalente en el tiempo). Los padres pueden comunicarse con la escuela y recibir una copia de estos registros antes de su fecha de eliminación. Estos registros pueden ser útiles o necesarios para acceder a otras agencias de servicios para adultos.

¿Dónde se pueden obtener copias de la política de la junta escolar sobre los registros de los estudiantes?

Los padres y estudiantes elegibles pueden obtener copias de la política de registros del Condado de Pasco del Distrito Escolar en cualquier ubicación de la escuela pública o del Departamento de Servicios Estudiantiles en la Oficina del Distrito en Land O'Lakes, Florida. Los padres y estudiantes elegibles que necesiten asistencia o que deseen presentar una queja en virtud de FERPA deben hacerlo enviando por correo la información pertinente sobre cualquier alegación a la siguiente dirección:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920

(HIPPA) Derechos de privacidad bajo la ley de responsabilidad de portabilidad de información sobre la salud.

La información de salud protegida incluye información demográfica y médica relacionada con la salud física/mental pasada, presente o futura de su estudiante o de usted mismo. La información demográfica podría incluir nombre, dirección, número de teléfono, número de seguro social y cualquier otro medio para identificarlo a usted o a su hijo como persona específica. La información de salud protegida contiene información específica que identifica a una persona o que puede usarse para identificar a una persona. Usted o la información de salud protegida de su hijo pueden ser utilizados o divulgados para fines de tratamiento (atención de emergencia, por ejemplo), pagos y operaciones de atención médica. El distrito escolar puede enviar información médica a Medicaid, compañías de seguros o agencias de la comunidad para pagar los servicios prestados

a su hijo o usted mismo. Parte de la información de salud protegida se puede divulgar sin su autorización por escrito, según lo permita la ley.

Esas circunstancias incluyen:

- Reportar abuso
- Investigaciones relacionadas con niños desaparecidos
- Investigaciones y auditorías internas o por agencias gubernamentales
- Propósitos de salud pública, incluyendo estadísticas vitales, informes de enfermedades, vigilancia de salud pública, investigaciones, intervenciones y regulación de profesionales de la salud
- Investigadores del médico forense del distrito
- Investigación aprobada por el Departamento de Salud o el consejo escolar
- Órdenes de la corte, emplazamiento o citaciones
- Propósitos de aplicación de la ley

Usted tiene los siguientes derechos como individuo o como padre:

- Puede solicitar restringir el uso y la divulgación de su información de salud o la de su hijo
- Usted tiene derecho a estar seguro de que la información se mantendrá confidencial
- Puede inspeccionar y recibir una copia de su información de salud protegida o la de su hijo
- Usted tiene el derecho de corregir su información de salud o la de su hijo

La divulgación de información al personal de la escuela se realiza con su permiso con el fin de proporcionar la máxima seguridad para usted y su hijo. Esto se discutirá con el padre antes de cualquier divulgación de información de salud

Aviso sobre la Divulgación del Número de Seguro Social

La Sección 119.071 (5) (a) 2-4., los Estatutos de Florida requieren que las agencias notifiquen a las personas los propósitos que requieren la recopilación de los números de Seguro Social. La Junta Escolar del Distrito del Condado de Pasco recopila los números de Seguro Social (SSN) para los siguientes propósitos:

- El Servicio de Impuestos Internos y la Administración del Seguro Social requieren un número de seguro social en el formulario W4, que se utiliza para determinar cuánto se debe recaudar para el impuesto federal de retención y el impuesto federal para la contribución del seguro social (FICA) sobre los salarios pagados y luego informado en un W-2, declaración de salarios e impuestos.
- El Servicio de Impuestos Internos requiere un número de identificación del contribuyente en el formulario W-9, que podría ser el número de identificación de seguro social o del empleador que podría usarse para generar el Estado de Ingresos Misceláneo 1099 basado en los gastos procesados a través de cuentas por pagar. Los proveedores con números de seguro social son recopilados en el proceso de solicitud del proveedor.
- El programa de computadora de la Oficina de Recursos Humanos y Calidad de Educadores/Finanzas requiere el uso de los números de seguro Social como la identificación personal principal de los empleados para los salarios, licencias, deducciones de nómina, etc.
- Los números de seguro social también se usan como identificadores para procesar las huellas dactilares en la Oficina Federal de Investigaciones y el Departamento de Aplicación de la Ley de Florida.
- Los números de seguro social son solicitados por la Ley Nacional de Almuerzo Escolar de los padres en la solicitud de comida gratis o a precio reducido y el proceso de verificación de hogar como parte de la determinación de elegibilidad de una familia para sus hijos para recibir comidas gratis o de precio reducido.

- Los números de seguro social para empleados y dependientes son necesarios para la inscripción en seguros de salud, seguros de vida y otros seguros misceláneos.
- El Departamento de Educación de Florida utiliza números de seguro social como un número de identificación estandarizado para el informe requerido de la certificación anual y la información de capacitación.
- La División de Jubilación de Florida exige números de seguro social para informar las ganancias utilizadas para documentar años acreditables de servicio en el Sistema de Jubilación de Florida.
- El sistema telefónico del Distrito requiere el uso de los números de seguro social de los empleados para rastrear las llamadas de larga distancia y permitir el acceso de los sustitutos para usar el sistema de "llamadas secundarias".
- El Departamento de Educación de Florida utiliza números de seguro social como un número de identificación estandarizado para rastrear a los estudiantes año tras año y cuando se mudan de una escuela u otra escuela en otro condado. Los números de seguro social se usan para los estudiantes en los grados 10 a 12 como identificadores para universidades y programas de becas, como Bright Futures. Para los estudiantes en los grados de pre kinder al grado 12, los números de seguridad social se utilizan como identificadores de inscripción y asistencia, informes de financiación (como FTE), seguimiento de logros académicos y pruebas estandarizadas. Los números de seguro social estudiantil están incluidos en todos los informes obligatorios del Departamento de Educación de Florida.
- Para los estudiantes adultos y los estudiantes aprobados de *GED Exit Option* que toman el examen de GED para fines de graduación, el Departamento de Educación de Florida utiliza los números de seguro social como un número de identificación estandarizado para rastrear a los estudiantes.
- La Junta Escolar del Distrito del Condado de Pasco no usará un número de seguro social del estudiante con el propósito de identificar el estado migratorio. Los números de seguro social de todos los empleados actuales y anteriores son confidenciales y están exentos de s. 119.07 (1) y s. 24 (a), Art. I de la constitución del estado.

Derechos y salvaguardas de los padres con respecto al uso de beneficios públicos y seguros por parte del distrito

En 1988, el gobierno federal firmó un programa complementario de Medicaid denominado Programa de compatibilidad de escuelas certificado por Medicaid. Este programa le permite al distrito recuperar ciertos costos por la provisión de servicios relacionados con la salud, el comportamiento y la terapia a estudiantes elegibles. Esta actividad no afectará la cobertura de seguro de Medicaid de su hijo de ninguna manera. El distrito ha estado participando en el programa desde 2003.

- Las leyes federales y estatales requieren que el distrito proporcione una notificación por escrito a los padres antes de acceder a los beneficios públicos del niño o de los padres (por ejemplo, Medicaid). El distrito ha elegido proporcionar este aviso en todas las reuniones del IEP informando a los padres de sus derechos.
- Se requiere un consentimiento de los padres por única vez que especifique que el padre entiende y acepta que la agencia pública puede acceder a los beneficios públicos del padre o hijo (por ejemplo, Medicaid) o seguro para pagar los servicios bajo la parte 300. [300.154(d)(2)(iv)(A)-(B)]. El consentimiento se obtiene actualmente a través de la Tarjeta de Información de Emergencia del estudiante.
- Para niños con discapacidades que están cubiertos por beneficios públicos o seguro (por ejemplo, Medicaid), la agencia pública no puede usar los beneficios de un niño si ese uso: disminuye la cobertura de por vida disponible o cualquier otro beneficio asegurado; tener como resultado que la familia pague por servicios que de otra manera estarían cubiertos por los beneficios públicos o el programa de seguro y que se requieren para el niño fuera del tiempo en que el niño está en la escuela; aumentar las primas o llevar a la suspensión de beneficios o seguro; o arriesga la pérdida de elegibilidad para exenciones basadas en el hogar y la comunidad. [300.154 (d)(2)(i)-(iii)]
- Los padres tienen el derecho bajo 34 CFR parte 99 y parte 300 de retirar su consentimiento a la divulgación de la información de identificación personal de su hijo a la agencia responsable de la administración del programa estatal de beneficios o seguro público (por ejemplo, Medicaid) en cualquier momento.

- La retirada del consentimiento o la negativa a dar consentimiento según 34 CFR parte 99 y parte 300 para divulgar información de identificación personal a la agencia responsable de la administración de los beneficios públicos o el programa de seguro del estado (por ejemplo, Medicaid) no exime a la agencia pública de su responsabilidad de garantizar que todos los servicios requeridos se brinden sin costo para los padres. [34 CFR 300.154(d)(2)(v)]

(PPRA) Encuestas y privacidad de los estudiantes: notificación a los padres sobre la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos

La Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA) es una ley federal que otorga derechos definidos a los padres de estudiantes menores de edad en relación con encuestas que hacen preguntas de naturaleza personal. La ley exige que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres antes de que se les solicite a los estudiantes menores de edad que participen en estas encuestas.

- Encuesta o evaluación financiada por el Departamento de Educación (EE. UU.) que revela información sobre las siguientes áreas protegidas:
 - Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o del padre del estudiante
 - Problemas mentales y psicológicos del alumno o de la familia del alumno
 - Comportamiento o actitudes sexuales
 - Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio o degradante
 - Evaluaciones críticas de otras personas con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas
 - Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, como las de abogados, médicos y ministros
 - Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o padre del alumno
 - Ingresos (que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera en virtud de dicho programa).
- La Junta Escolar del Distrito del Condado de Pasco, que recibe fondos del DOE de Estados Unidos, cumplirá con los requisitos de PPRA para la recopilación y el informe de cierta información por medio de encuestas estudiantiles, así como los requisitos para proteger la privacidad de los estudiantes.
- La Junta Escolar del Distrito del Condado de Pasco participa en la Encuesta de Jóvenes de Florida (FYS). El FYS es administrado anualmente por el distrito en conjunto con el Departamento de Educación y el Departamento de Salud de Florida. El FYS recopila y reporta información relativa a las actitudes y comportamientos de los estudiantes sobre temas tales como la seguridad escolar, el uso de sustancias y la prevalencia de actitudes o comportamientos riesgosos, particularmente con respecto al abuso de alcohol y drogas. Además, las encuestas recopilan información sobre prácticas generales de salud y sexualidad humana. La información se recopila por medio de una encuesta de forma anónima y no se obtiene ni identifica información personal identificable de ningún alumno en particular.
- La participación en encuestas FYS es voluntaria. No se requerirá que ningún estudiante participe en tal encuesta si el estudiante, o el padre/encargado del estudiante, si el alumno es un menor y se opone a la participación. Un padre debe proporcionar una notificación por escrito para optar por no participar en la encuesta. Sin embargo, si un estudio administrado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos (DOE de los E.U.) financia una encuesta solicitando información sobre áreas protegidas, se obtendrá el consentimiento previo por escrito de los padres.
- PPRA les otorga a los padres ciertos derechos; estos incluyen el derecho a:
 - Consentimiento antes de que los estudiantes se presenten a una encuesta relacionada con una o más de las "áreas protegidas" si la encuesta es financiada por un programa del USDOE.
 - Recibir aviso y la oportunidad de excluir a un alumno de la participación en la encuesta.
 - Inspeccionar, previa solicitud, y antes de que la administración use, las encuestas de información protegida para estudiantes y materiales relacionados.

- Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene dieciocho (18) años de edad o en un menor emancipado según la regla del Estado de Florida.

Proceso de Quejas por Discriminación por Discapacidad

El Distrito es responsable de recibir, investigar y resolver las quejas que alegan discriminación contra los estudiantes con discapacidades al no hacer o considerar una modificación razonable a los procedimientos disciplinarios, de evaluación de amenazas o de aplicación de la ley del Distrito (Política de la Junta Escolar 2260 - No discriminación y acceso a la igualdad de oportunidades educativas).

Un "estudiante con una discapacidad" se refiere a un estudiante que tiene o calificaría para recibir adaptaciones, modificaciones razonables de la política o servicios o apoyos relacionados con la discapacidad bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA"), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA") o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504").

https://www.pasco.k12.fl.us/library/er/Student_Equity_Policies_and_Equity_Complaint_Process.pdf.

Pasos para presentar una queja

1. Las escuelas son responsables de la presunta discriminación del personal y de otros estudiantes que ocurra dentro del programa o actividad educativa de la escuela. Si usted siente que su hijo ha sido objeto de discriminación por su discapacidad, debe reportar inmediatamente la conducta al director de su hijo u otro administrador de la escuela o al Coordinador de Apoyo a la Conducta del Distrito responsable de investigar dichas quejas.
2. Los administradores y el personal de la escuela están obligados a reportar quejas u otras acusaciones de trato inapropiado al funcionario del Distrito responsable de investigar dichas quejas.
3. Cualquier estudiante con una discapacidad o sus padres/tutores pueden solicitar una modificación razonable a los procedimientos del Distrito al abordar el comportamiento basado en la discapacidad.
4. Un denunciante que alegue discriminación ilegal puede presentar una queja, ya sea oralmente o por escrito.

La queja debe incluir:

- la identidad del demandado.
- una descripción detallada de los hechos en los que se basa la queja (es decir, cuándo, dónde y qué ocurrió)
- una lista de posibles testigos.
- y la resolución solicitada por el recurrente.

Por favor, comuníquese con la Coordinadora del Distrito para el Apoyo al Comportamiento:

7227 Land O' Lakes Blvd.

Land O'Lakes, Florida 34638

behaviorsupportcoordinator@pasco.k12.fl.us

Información de Título IX de Pasco para las familias

¿Qué es Título IX?

Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 (Título IX) prohíbe la discriminación basada en el sexo en los programas y actividades educativas que reciben asistencia financiera federal. Título IX establece: "Ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de sexo, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en ningún programa o actividad educativa que reciba asistencia financiera federal".

¿Qué comportamiento constituye un reclamo potencial bajo Título IX?

Discriminación sexual:

La discriminación sexual implica tratar a alguien (un estudiante, empleado o solicitante) de manera desfavorable debido al sexo de esa persona, incluida la orientación sexual, la identidad de género o el embarazo de la persona. Esto puede incluir la falta de igualdad de oportunidades en los programas educativos, incluidos, entre otros, las ofertas de cursos, las actividades educativas, la educación física y el atletismo.

Acoso sexual: significa conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

- Un empleado del beneficiario que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del beneficiario a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;
- Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del destinatario
- "Agresión sexual" según se define en 20 U.S.C. 1092 (f) (6) (A) (v), "violencia en el noviazgo" como se define en 34 U.S.C. 12291 (a) (10), "violencia doméstica" como se define en 34 U.S.C. 12291 (a) (8) o "acecho" como se define en 34 U.S.C. 12291 (a) (30).

Para obtener más detalles sobre las definiciones y la terminología de Título IX, visite

<http://go.boarddocs.com/fl/pasco/Board.nsf/goto?open&id=C5MRZZ6FB6CE>

¿Qué debo hacer si mi hijo ha sido objeto de discriminación sexual, incluyendo ser acosado o agredido sexualmente?

- Las escuelas son responsables de la presunta discriminación o acoso sexual por parte del personal y de otros estudiantes que ocurran dentro del programa o actividad educativa de la escuela. Si usted siente que su hijo ha sido objeto de discriminación sexual, incluyendo acoso sexual por parte de otro estudiante o empleado de PCS, debe reportar inmediatamente la conducta al director de su hijo u otro administrador de la escuela o al Coordinador de Título IX. (información de contacto que se indica a continuación)
- Si desea que se presenten cargos penales, repórtelos a la policía local. (Las investigaciones penales y administrativas bajo Título IX son dos procesos separados).

¿Cómo presento una queja formal Título IX por acoso sexual?

Puede comunicarse con el Coordinador de Título IX del Distrito:

7227 Land O'Lakes Blvd.
Land O'Lakes, Florida 34638
813-794-2679
sblue@pasco.k12.fl.us

¿Cuál es el proceso formal de queja de Título IX?

Al recibir una queja formal alegando acoso sexual y solicitar una investigación:

1. El Coordinador de Título IX trabajará inmediatamente con el Director de su escuela para ofrecer medidas de apoyo a todas las Partes involucradas en la Queja.
2. El Coordinador de Título IX revisará la Queja y evaluará si las acusaciones cumplen con la definición de Acoso Sexual según se define en § 106.30 de las regulaciones de Título IX.
3. Si el incidente se eleva al nivel de acoso sexual, el Coordinador de Título IX emitirá un Aviso de Investigación, proporcionando detalles de la acusación a las partes, y asignará el caso a un Investigador de Título IX y comenzará la investigación.
4. Si el incidente no llega al nivel de acoso sexual, el Coordinador de Título IX debe desestimar la queja formal bajo Título IX, y el asunto se remitirá al administrador de la escuela para su seguimiento y resolución.
5. El investigador de Título IX es responsable de ponerse en contacto con todas las partes involucradas y testigos y revisar toda la información relevante relacionada con el incidente.
6. Se presume que el Demandado "no es responsable" de violar la política de PCS a menos que y hasta que PCS pueda reunir pruebas suficientes para demostrar que se ha producido una violación de la política.
7. Una vez que el Investigador de Título IX haya terminado de reunir pruebas, las Partes tienen la oportunidad de revisar y responder al informe de la Investigación antes de enviarlo a un responsable de la toma de decisiones.
8. Una vez concluido el proceso de revisión, el caso se envía a un Oficial de Decisiones para que tome una decisión final. Las decisiones se toman por la preponderancia de la evidencia, lo más probable es que no. Las partes recibirán una decisión por escrito basada en las pruebas.
9. Las personas que han violado la política de PCS están sujetas a una o más de las siguientes acciones/sanciones disciplinarias: eliminación de privilegios escolares, práctica restaurativa, detención después del horario escolar, restricción dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela, suspensión a largo plazo y/o expulsión.
10. Ambas partes tienen derecho a un proceso de apelación.

¿Qué se puede hacer para apoyar a mi hijo durante la revisión de su queja y cualquier investigación posterior de Título IX?

Las medidas de apoyo están disponibles independientemente de si se presenta una queja formal. Las medidas de apoyo son servicios individualizados que están razonablemente disponibles, no son punitivos, no disciplinarios y no son excesivamente onerosos para la otra parte, mientras que están diseñados para garantizar la igualdad de acceso a la

educación, proporcionar seguridad o disuadir el acoso sexual. Para obtener una lista de posibles medidas de apoyo, visite <http://go.boarddocs.com/fl/pasco/Board.nsf/goto?open&id=C5MRZZ6FB6CE>

¿Qué derechos tiene un estudiante durante el Proceso Formal de Queja de Título IX?

1. El derecho a ser tratado con respeto y dignidad por los administradores escolares de PCS.
2. El derecho a las medidas de apoyo; Nada punitivo hasta que se complete el proceso.
3. El derecho a la seguridad en la escuela.
4. El derecho a ver todas las pruebas presentadas.
5. El derecho a presentar una queja bajo Título IX en cualquier momento.
6. El derecho a que los padres y un asesor estén presentes durante las reuniones y entrevistas.
7. El derecho a no ser objeto de represalias.
8. El derecho a que las quejas formales se resuelvan de acuerdo con la Política 2266 de la Junta Directiva de PCS.
9. A ser informado por escrito de la resolución de la reclamación y de cualquier decisión que se dicte.

¿Dónde puedo encontrar más información sobre Título IX?

Visite el sitio web de Título IX de PCS en <https://pasco.k12.fl.us/legal/page/equity-and-civil-rights-compliance>.